

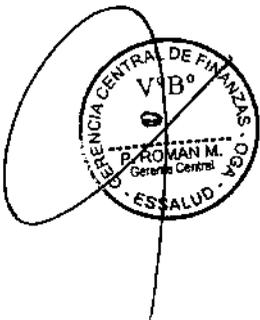


VERSIÓN DEFINITIVA

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA REMODELACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LA TORRE TRECCA



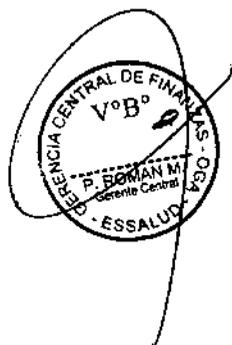
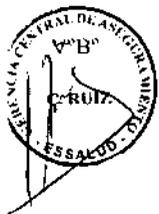
AGOSTO, 2010



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APDERADO

INDICE

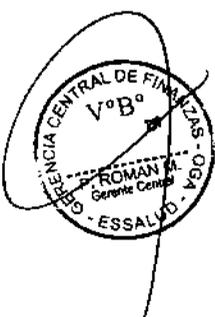
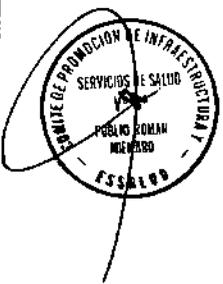
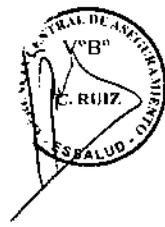
SECCION 1: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	9
ANTECEDENTES	9
DEFINICIONES	11
Acreeedor Permitido:	11
Acta de Entrega de Infraestructura	11
Acta de Recepción y Aprobación de Equipamiento	11
Acta de Recepción y Aprobación de Infraestructura	11
Acta de Retorno de los Bienes	11
Adjudicación Directa:	11
Adjudicatario:	11
Asegurado Acreditado	11
Autoridad Ambiental Competente:	12
Autoridad Gubernamental o de Gobierno:	12
Bienes afectos al CONTRATO	12
Catálogo de Equipamiento	12
Centros Asistenciales (CAS)	12
Cierre Financiero:	12
Comité de Recepción y Aceptación de Infraestructura y Equipamiento:	12
CONTRATO	12
Días:	13
Días naturales:	13
Dólares o US\$:	13
Equipamiento:	13
Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI):	13
Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	13
Estudio de Impacto Vial	13
Fecha de Cierre	13
Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Periodo de Inversión (FVO)	13
Fideicomiso de Administración y Garantía	13
Fideicomiso Madre:	13
Garantía de Fiel Cumplimiento de obligaciones previas a la fecha de inicio del Periodo de Inversión:	13
Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras y Equipamiento	14
Garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio	14
Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta	14
Garantías (Bancaria o De Aseguradoras)	14
IGV	14
Indicadores de Servicios y Estándares Mínimos de servicio	14
Informe de Infracciones y Penalidades	14
Infracciones Contractuales	14
Infraestructura:	14
Infraestructura Nueva:	14
Inventarios	14
Inventario Final	15
Inversión Proyectada Referencial	15
Leyes y disposiciones aplicables	15
Mantenimiento	15
Obras	15
Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones	15
Parte	15
PARTES	15
Pasivo ambiental	15
Periodo de Inversión:	15
Periodo de Operación:	15
Programa Anual de Mantenimiento	16



CRISTIANES DE MACEDO MURGEL

 APODERADO

Plan de Servicios Asistenciales:	16
Producción Mínima Garantizada:	16
Programa de Ejecución de Obras (PEO)	16
Proponente:	16
Proyecto Referencial	16
Reincidencia en el incumplimiento contractual	16
Retribución por el Servicio (RPS)	16
Retribución por Inversiones (RPI):	16
Retribución por Inversiones en Equipamiento (RPI-E)	16
Retribución por Inversión en Infraestructura (RPI-I):	16
Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO):	17
Retribución por Operación de Consulta Externa Especializada (RPMO-CE):	17
Retribución por Operación de Urgencia (RPMO-U).	17
Retribución por Operación de Procedimientos Especializados (RPMO-PE)	17
Retribución por Operación de Riesgo Quirúrgico (RPMO-RQ).	17
Retribución por Operación de Lectura de Imágenes (RPMO-LI)	17
Servicios	17
Servicios Garantizados	17
Servicios Adicionales:	17
Servicios Administrativos	17
Servicios Asistenciales	17
Servicios Obligatorios	17
Servicios Opcionales	17
SOCIEDAD OPERADORA:	18
Supervisor del Contrato y Operaciones	18
Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento	18
Tasa Equivalente Diaria	18
Tasa Equivalente Mensual	18
Tipo de Cambio	18
Torre TRECCA	18



SECCION 2: OBJETO DEL CONTRATO _____ 19

SECCION 3: CONSIDERACIONES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO _____ 21

CONSIDERACIONES PRELIMINARES _____ 21

A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO _____ 22

DECLARACIONES DE LAS PARTES _____ 22

SECCION 4: ASPECTOS GENERALES _____ 24

MARCO JURIDICO APLICABLE _____ 24

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD OPERADORA _____ 24

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE ESSALUD _____ 27

SECCION 5: DURACION Y PLAZOS DEL CONTRATO _____ 30

VIGENCIA DEL CONTRATO _____ 30

PLAZOS DEL CONTRATO _____ 30

SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES Y PRORROGA DE LOS PLAZOS _____ 31

SECCION 6: REGIMEN DE BIENES _____ 32

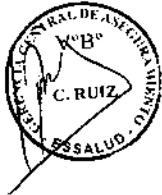
REGIMEN DE BIENES _____ 32



CRISTIANOS DE MACEDO MURGEL
APODERADO

TOMA DE POSESIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA	32
SERVIDUMBRES	33
DEFENSAS POSESORIAS	33
OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD OPERADORA	34
RETORNO DE BIENES A LA TERMINACION DEL CONTRATO	35

SECCION 7: OBLIGACIONES PREVIAS AL PERÍODO DE INVERSIÓN	36
DEL PLAN DE DESARROLLO DEL EDI (PDE)	38
DEL CIERRE FINANCIERO	39
PERMISOS Y LICENCIAS	40
OBLIGACIONES DE ESSALUD	40



SECCION 8: DEL PERÍODO DE INVERSIÓN - OBRAS	41
FECHA DE VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEL PERIODO DE INVERSIÓN (FVO)	41
LIBRO DE OBRA	42
REPORTES DE AVANCE DE OBRAS	42
OBRAS REALIZADAS POR TERCEROS	42
COMITÉ DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	42
INFRAESTRUCTURA NUEVA	44
INFRAESTRUCTURA NUEVA SOLICITADA POR ESSALUD	45
PAGO DE LA INFRAESTRUCTURA NUEVA	45
SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NUEVA	45
RESPONSABILIDAD Y OPERACIÓN	45



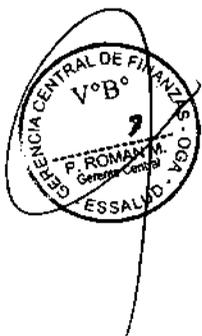
SECCION 9: DEL PERÍODO DE INVERSIÓN - EQUIPAMIENTO	47
EQUIPAMIENTO	47
RECEPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO	47
DE LA APROBACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	48
REPOSICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO	48
OBLIGACIÓN DE REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO PERDIDO	49



SECCION 10: DEL PERIODO DE OPERACIÓN	50
FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN	50
DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS	50
DE LOS SERVICIOS OPCIONALES	50

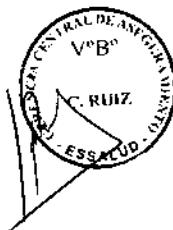


SECCION 11: DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS	53
DISEÑO DEL SERVICIO	53
GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	53
GESTION Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBLIGATORIOS	53



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

GESTION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	53
GESTION DE INFORMACION	54
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN INTEGRAL	54
DE LA INTERFASE	56
GESTION ADMINISTRATIVA	56
LIMITACION PARA LA CONTRATACION DEL PERSONAL	56
CAPACITACION Y ACTUALIZACION DEL PERSONAL	56
GESTION DE RECLAMOS Y ATENCION AL ASEGURADO	56
ELABORACION DE REGLAMENTOS INTERNOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS	57
CONTROL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS	57
INFORMES PERIODICOS	58



SECCION 12: MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y EQUIPOS	59
DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DEL CONTRATO	59
DEL PLAN O PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO	59
DE LOS INFORMES DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES	59
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	60
MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LOS EQUIPOS Y MOBILIARIO	60
MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NUEVA	61



SECCION 13: RÉGIMEN ECONÓMICO	62
LA RETRIBUCIÓN POR SERVICIO-RPS	62
ESQUEMA DE AJUSTES DEL RPI DE INFRAESTRUCTURA (RPI-I)	62
MODALIDAD DE PAGO DEL RPI-I	63
AJUSTES DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRAS, CAO	64
DETERMINACIÓN DEL RPI DE EQUIPAMIENTO (RPI-E)	66
MODALIDAD DE PAGO DEL RPI-E	67
AJUSTES DEL RPI-E	68
DETERMINACIÓN DEL RETRIBUCIÓN POR OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO - RPMO	69
AJUSTE DE LAS COMPONENTES DEL RPMO	70
PROVISIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS PRIVADOS (NO ASEGURADOS)	71
EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO	71

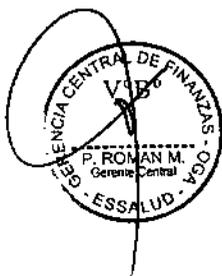
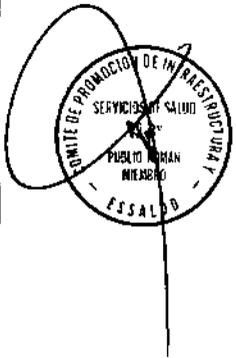


SECCION 14: RÉGIMEN FINANCIERO	73
PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL RPS	73
SOBRE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA	73
SOBRE LOS PAGOS IRREVOCABLES DEL RPI-INFRAESTRUCTURA	75
SOBRE LOS PAGOS IRREVOCABLES DEL RPI-EQUIPAMIENTO	75
LOS CERTIFICADOS DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS IRREVOCABLES DE RPI - (CR-RPI)	76
SOBRE LOS HITOS CONSTRUCTIVOS	78



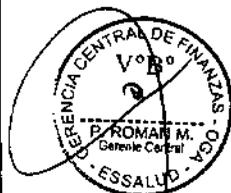
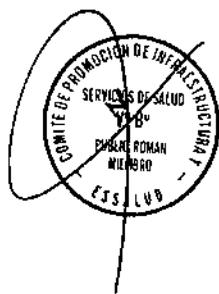
5
 ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
 APODERADO

SOBRE LOS HITOS DE EQUIPAMIENTO	79
PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE AVANCES MENSUALES	79
EMISIÓN DEL CAO Y CAO-ES POR ESSALUD	80
SECCION 15: DE LAS GARANTIAS	82
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PREVIAS A LA FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INVERSIÓN	82
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO	82
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO	82
EJECUCION DE LAS GARANTIAS	83
SECCION 16: REGIMEN DE SEGUROS	84
PÓLIZAS DE SEGUROS	84
SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	84
SEGURO SOBRE LOS BIENES AFECTOS AL CONTRATO	85
SEGUROS CONTRA TODO RIESGO	85
SEGUROS DE RIESGOS LABORALES	86
OTRAS PÓLIZAS	86
DERECHO DE ESSALUD A ASEGURAR	86
VIGENCIA DE LAS POLIZAS	87
REVISION DE LOS TERMINOS DE CONTRATACION DE SEGUROS	87
RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD OPERADORA	87
OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD OPERADORA	88
OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA	89
SECCION 17: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	90
RESPONSABILIDAD SOCIO AMBIENTAL	90
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	90
PASIVOS AMBIENTALES	91
ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES	91
INFORMES AMBIENTALES	91
SECCION 18: RELACION CON TERCEROS	92
CESION CONTRACTUAL	92
ASPECTOS OBLIGATORIOS EN LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS CON SOCIOS Y TERCEROS	92
SECCION 19: DEL PERSONAL	94
CONTRATACION DE PERSONAL	94
DEL PERSONAL DE ESSALUD	94



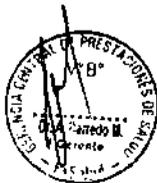
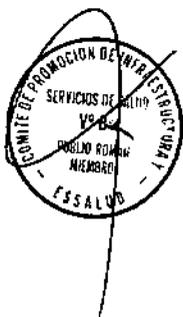
6
 ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
 APODERADO

SECCION 20: CONTROL Y SUPERVISION DE LOS SERVICIOS	95
DISPOSICIONES COMUNES	95
POTESTAD DE SUPERVISION	95
ATRIBUCIONES DE SUPERVISION	96
DEL SUPERVISOR DE DISEÑO, OBRAS Y EQUIPAMIENTO	96
DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y OPERACIONES	97
RETRIBUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN	98
SECCION 21: INFRACCIONES Y PENALIDADES	98
EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	98
CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	99
DE LAS PENALIDADES	100
APLICACIÓN DE PENALIDADES	101
SECCION 22: SOLUCION DE CONTROVERSIAS	103
LEY APLICABLE	103
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	103
PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	103
LOS GASTOS DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS	105
RENUNCIA A LA SOLICITUD DE PROTECCION DIPLOMATICA	105
SECCION 23: RESOLUCION CONTRACTUAL	106
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	106
TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	106
TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO	106
RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD OPERADORA	106
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE ESSALUD	109
FACULTAD DE ESSALUD DE RESOLVER EL CONTRATO	110
TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR	110
TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR NECESIDADES DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL	111
EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	112
IMPACTO EN LAS RELACIONES DE PERSONAL	113
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PAGOS POR RESOLUCIÓN CONTRACTUAL	113
SECCION 24: MODIFICACION DEL CONTRATO, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN	115
MODIFICACIONES AL CONTRATO	115
DOMICILIO Y NOTIFICACION A LA PARTES	115
REPRESENTACION DE LAS PARTES	115
ANEXO A INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	116



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

A-I	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA TORRE TRECCA	116
A-II	INVERSIÓN PROYECTADA REFERENCIAL	116
A-III	MONTOS DE LA OFERTA ECONÓMICA INCLUIDA EN EL PROYECTO REFERENCIAL ADJUDICADO	116
A-IV	CAPITAL SOCIAL MÍNIMO SUSCRITO Y PAGADO A LA FECHA DE CIERRE	117
A-V	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PREVIAS A LA FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INVERSIÓN	117
A-VI	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO	117
A-VII	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO	117
A-VIII	DOMICILIO DE LAS PARTES	117
ANEXO B - ASPECTOS VINCULADOS AL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Marcador no definido. 118		
B-I	RPMO	118
B-II	DEMANDA DE SERVICIOS CONTRATADA	140
B-III	TARIFARIO POR SERVICIOS ADICIONALES A LA DEMANDA CONTRATADA	140
B-IV	LINEAMIENTOS GENERALES DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA	141
ANEXO I	PROYECTO REFERENCIAL (PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA ADJUDICADO)	148
ANEXO II	DOCUMENTACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA	149
II-A	PARTIDA REGISTRAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION SOCIAL	149
II-B	PARTIDA REGISTRAL DE INSCRIPCION DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD OPERADORA	149
II-C	COPIA CERTIFICADA DE ACUERDO QUE APRUEBA CELEBRACION DEL CONTRATO	149
II-D	PARTIDA REGISTRAL DE INSCRIPCION DE PODERES DE REPRESENTATES LEGALES	149
II-E	DECLARACION JURADA DE ACEPTACION DE SUPERVISION Y CONTROL POR PARTE DE ESSALUD Y EL SUPERVISOR	149
ANEXO III	DOCUMENTACION RELATIVA A LA EDIFICACION	150
III-A	PLANOS	150
III-B	DETALLE DE ÁREA CONSTRUIDA	150
ANEXO IV	INDICADORES DE SERVICIOS Y ESTANDARES MINIMOS DE SERVICIO	151
ANEXO V	PENALIDADES CONTRACTUALES	156
ANEXO VI	MODELO DE CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRAS (CAO) Y EQUIPAMIENTO (CAO-E)	162
ANEXO VII	MODELO DE CERTIFICADOS DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS IRREVOCABLES DEL RPI (CR-RPI)	166



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA REMODELACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LA TORRE TRECCA

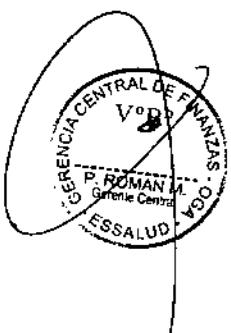
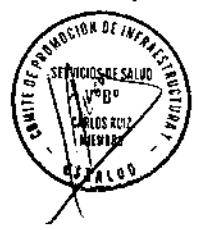
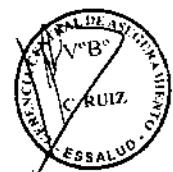
Señor Notario, sirvase insertar en su Registro de Escrituras Públicas, una de constitución de Contrato de Asociación Público Privada para la Remodelación e Implementación de Infraestructura, Equipamiento, Gestión y Prestación de Servicios Asistenciales y Administrativos en la Torre TRECCA que otorga el Seguro Social de Salud-ESSALUD, con Registro Único de Contribuyente N° 20131257750, con domicilio en la Avenida Domingo Cueto N° 120 - Jesús María, debidamente representado por su Gerente General Señor JAVIER ROSAS SANTILLANA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06430274, debidamente autorizado con Acuerdo de Consejo Directivo N° 45-14-ESSALUD-2010 de fecha 22 de julio de 2010; de una parte y a favor de CONSORCIO TRECCA S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20537078236 y con domicilio en Av. del Pinar N° 144 Urb. Chacarilla del Estanque Santiago de Surco - Lima, debidamente representado por ARISTIDES DE MACEDO MURGEL, identificado con Carné de Extranjería N° 000215751, debidamente facultado al efecto según poderes que constan en la Escritura Pública de fecha 21 de agosto de 2010 extendida ante Notario de Lima Dr. Jaime Tuccio Valverde, en adelante la SOCIEDAD OPERADORA.

El Contrato de Asociación Público Privada para la Remodelación e Implementación de Infraestructura, Equipamiento, Gestión y Prestación de Servicios Asistenciales y Administrativos en la Torre TRECCA, en adelante el CONTRATO, se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

SECCION 1: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

1. 1. ESSALUD es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los Asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos, conforme lo establecen los incisos 1.1 y 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley del Seguro Social de Salud (ESSALUD).
1. 2. Mediante Ley N° 28006, se restituye la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de ESSALUD, excluyéndose de todo Sistema de Administración Financiero Público que pudiera limitar o desnaturalizar dicha autonomía.
1. 3. El artículo 39° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo publicada el 20 de diciembre de 2007, establece que el Seguro Social de Salud - ESSALUD, constituye una entidad administradora de los fondos intangibles de la seguridad social.
1. 4. Con fecha 20 de diciembre de 2007 se publicó el Decreto Supremo N° 025-2007-TR, mediante el cual se modifica, entre otros el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 27056 aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2004-TR, el mismo que señala en su último párrafo que ESSALUD, para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por la legislación peruana, en virtud a lo establecido en el literal f) del artículo 2° de la Ley, incluyendo contratos para la realización de inversiones y servicios de mediano o largo plazo según se establezca en su Plan Estratégico de Inversiones, con los mecanismos de adjudicación y procedimientos generales que se contemplen en la legislación peruana bajo la modalidad establecida por el Consejo Directivo. Para dicho efecto, el Consejo Directivo de ESSALUD, dictará las disposiciones



9

 ARISTIDES DE MACEDO MURGE
 APODERADO

complementarias requeridas para la ejecución del Plan Estratégico de Inversiones, y designará al órgano competente para dirigir los procesos de inversión.



1. 5. Por Acuerdo 1-1-ESSALUD-2008, de fecha 15 de enero de 2008, el Consejo Directivo de ESSALUD creó el Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud encargado de llevar a cabo los procesos del Plan Estratégico de Inversiones de ESSALUD, aprobándose a su vez sus facultades.



1. 6. Por Decreto Legislativo N° 1012 se dictó la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada; norma que autoriza a ESSALUD a ejecutar programas de asociación público privada en virtud a su Quinta Disposición Final y Transitoria que señala que el Seguro Social de Salud - ESSALUD, en el marco de la autonomía que la ley le confiere, se encuentra facultado a promover, tramitar y suscribir contratos de Asociación Público-Privada con el objeto de incorporar inversión y gestión privada en los servicios que presta a los asegurados, dentro de los mecanismos establecidos en dicha norma.

El Decreto Legislativo N° 1012 fue modificado en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria mediante el Decreto Legislativo N° 1016 y Reglamentado por el Decreto Supremo N° 146-2008-EF publicado el 9 de diciembre de 2008. Asimismo, es de indicar que de acuerdo a lo previsto en la mencionada norma resultan de aplicación supletoria los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y 060-96-PCM, modificatorias, ampliatorias y reglamentarias para los contratos de Concesión y Asociación Público-Privada, de la Ley N° 28059 y Decretos Supremos N° 015-2004 -PCM y 013-2007-PCM para las iniciativas privadas que se presenten bajo la modalidad antes indicada.



1. 7. Mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 31-11-ESSALUD-2009 del 09 de junio de 2009, se aprobó el Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud conforme al marco jurídico vigente.

1. 8. Por Acuerdo N° 1-1E-ESSALUD-2010 de fecha 2 de febrero de 2010, el Consejo Directivo de ESSALUD acordó Declarar de Interés, entre otros, la propuesta de Iniciativa Privada presentada por el Consorcio Torre TRECCA integrado por las empresas Grupo Salud del Perú S.A.C. y American Hospital Management Co. para la Remodelación e Implementación de infraestructura, Equipamiento, Gestión y Prestación de servicios de consulta externa y administrativos en la Torre TRECCA, en el Seguro Social de Salud - ESSALUD a través de una Asociación Público Privada. Asimismo, el Numeral 2 del citado Acuerdo encargó a la Gerencia General la emisión de la Resolución con el resumen ejecutivo del proyecto.



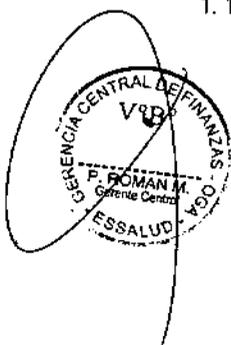
1. 9. Mediante Resolución de Gerencia General N° 146-GG-ESSALUD de fecha 10 de febrero de 2010, y publicada el 12 de febrero de 2010 se declaró de interés la propuesta de Iniciativa Privada presentada por el Consorcio Torre TRECCA integrado por las empresas Grupo Salud del Perú S.A.C. y American Hospital Management Co. para la Remodelación e Implementación de infraestructura, Equipamiento, Gestión y Prestación de servicios de consulta externa y administrativos en la Torre TRECCA, en el Seguro Social de Salud - ESSALUD, a través de una Asociación Público Privada. Asimismo, se publicó el Resumen Ejecutivo del Contrato como parte de la Resolución citada.



1. 10. Mediante Acuerdo N° 44-14-ESSALUD-2010 de fecha 22 de julio de 2010, se otorgó al Consorcio TRECCA la adjudicación directa de la Iniciativa Privada al haber transcurrido el plazo de ley sin que terceros interesados hubiese manifestado interés en la misma.

1. 11. En virtud a los antecedentes normativos y materiales antes citados se procedió con la definición del presente Contrato de Asociación Público Privada para la Remodelación e Implementación de infraestructura, Equipamiento, Gestión y Prestación de Servicios Asistenciales y Administrativos en la Torre TRECCA en el Seguro Social de Salud - ESSALUD.

1. 12. Mediante Acuerdo N° 49-16-ESSALUD-2010 de fecha 26 de agosto de 2010, se aprobó la versión definitiva del presente Contrato de Asociación Público Privada para la Remodelación e Implementación de infraestructura, Equipamiento, Gestión y Prestación de Servicios Asistenciales y Administrativos en la Torre TRECCA en el Seguro Social de Salud - ESSALUD.



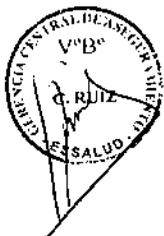
ARISTIDES DE WACEDO MURGEI
APODERADO

DEFINICIONES

1. 12. Para efectos del presente CONTRATO deberá considerarse la terminología siguiente:

Acreedor Permitido:

Significa: (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera comercial aprobada por el Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría, de conformidad con la circular vigente emitida por el Banco Central de Reserva, (iv) cualquier otra institución financiera nacional bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o internacional, aprobada por ESSALUD, que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, (v) las Administradoras de Fondos de Pensiones Nacionales, (vi) los fondos de inversión, fondos en general y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, que sean considerados como tales por las leyes aplicables, (vii) todos los inversionistas que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por la SOCIEDAD OPERADORA sea en Oferta Pública o Privada, (viii) los proveedores directos de los bienes del Contrato, (viii) los accionistas, socios de la SOCIEDAD OPERADORA o Filiales de cualquiera de éstos en relación con créditos por ellos otorgados y subordinados en el pago, al pago de los créditos de los demás Acreedores Permitidos.



Acta de Entrega de Infraestructura

Es el documento suscrito por ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.7 y siguientes del CONTRATO, mediante el que se deja constancia de la entrega de la infraestructura de la Torre TRECCA a la SOCIEDAD OPERADORA, debidamente saneado y libre de cualquier obstáculo que imposibilite y/o dificulte el cumplimiento de las obligaciones contractuales.



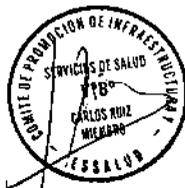
Acta de Recepción y Aprobación de Equipamiento

Es el documento emitido por Comité de Recepción de Equipamiento y suscrito conjuntamente con la SOCIEDAD OPERADORA, mediante el cual se deja constancia de los equipos recibidos por LA SOCIEDAD OPERADORA, sus características, periodo de vigencia y condiciones de entrega, conforme al formato que ESSALUD establezca a tal efecto.



Acta de Recepción y Aprobación de Infraestructura

Es el documento emitido por Comité de Recepción de Infraestructura y suscrito conjuntamente con la SOCIEDAD OPERADORA, mediante el cual se deja constancia de la infraestructura acondicionada recibida por LA SOCIEDAD OPERADORA, sus características y condiciones de entrega, conforme al formato que ESSALUD establezca a tal efecto.



Acta de Retorno de los Bienes

Es el documento suscrito por ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor de ESSALUD de la infraestructura y de los Bienes afectos al CONTRATO una vez producida la Resolución o Término del mismo.

Adjudicación Directa:

Es el otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio TRECCA cuyo proyecto de iniciativa privada fuera declarado de interés sin que se hayan presentado otros interesados dentro del plazo de ley.



Adjudicatario:

Es el Consorcio TRECCA favorecido con la adjudicación de la ejecución del Proyecto Referencial.

Asegurado Acreditado

Es toda persona que se encuentra adscrita y acreditada a las Redes Asistenciales de ESSALUD, en su calidad de titular o derechohabiente, los cuales podrán acceder a los Servicios Obligatorios prestados por



11
MAESTRIDES DE MACEDO MUF
APODERADO

la SOCIEDAD OPERADORA y serán asignados por ESSALUD de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Institución.

Autoridad Ambiental Competente:

Es la entidad competente que deberá aprobar del Estudio de Impacto Ambiental y/o la emisión de las autorizaciones correspondientes vinculadas a la conservación del medio ambiente, de conformidad a las Leyes y Disposiciones vigentes que fueren aplicables.

Autoridad Gubernamental o de Gobierno:

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional o municipal, y/o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

Bienes afectos al CONTRATO

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma han sido adquiridos y/o transferidos y/o construidos en cumplimiento de lo dispuesto en el CONTRATO, están afectados al cumplimiento del objeto del CONTRATO o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma. Estos bienes son: i) la Infraestructura incluyendo cualquier bien que se hubiera integrado a ella y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas, así como la Infraestructura Nueva y ii) Equipamiento, independientemente que hayan sido entregados por ESSALUD al inicio o durante la ejecución del CONTRATO, o los adquiridos o construidos por la SOCIEDAD OPERADORA durante la vigencia del mismo. Son considerados Bienes afectos al CONTRATO los bienes que son esenciales para la prestación de los Servicios Obligatorios, y serán entregados y/o devueltos a ESSALUD al término del CONTRATO. Sin embargo, los bienes muebles (léase Equipamiento) vinculados exclusivamente a la prestación de Servicios Opcionales así como aquellos que no formen parte de los compromisos asumidos por la SOCIEDAD OPERADORA con ESSALUD, no deberán ser devueltos a ESSALUD, encontrándose éste en la posibilidad de adquirirlos.

Catálogo de Equipamiento

Es la relación de equipamiento que adquirirá la SOCIEDAD OPERADORA, en virtud del presente CONTRATO, para la operación de la Infraestructura teniendo como referencia el Proyecto Referencial formulado por el Adjudicatario. Incluye equipos biomédicos, equipos complementarios, mobiliario clínico, equipos electromecánicos, equipos de comunicaciones, equipos administrativos, entre otros, que la SOCIEDAD OPERADORA considere necesario.

Centros Asistenciales (CAS)

Entiéndase por Centros Asistenciales a todos los centros de salud pertenecientes a las Redes Asistenciales de ESSALUD vinculados con el presente Proyecto.

Cierre Financiero:

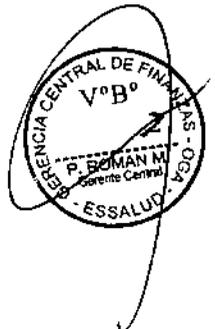
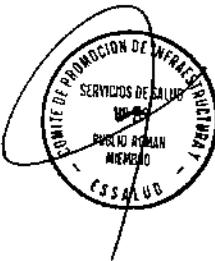
Es el proceso por el cual la SOCIEDAD OPERADORA acreditará a ESSALUD que cuenta con el compromiso de financiamiento necesario para ejecutar la Construcción de la Infraestructura de acuerdo a lo previsto en las cláusulas 7.11 y siguientes.

Comité de Recepción y Aceptación de Infraestructura y Equipamiento:

Es el comité técnico integrado por tres (3) profesionales de ESSALUD designados para efectos de realizar la verificación de la Infraestructura y Equipamiento conforme a lo señalado en la Sección VIII y conforme a lo establecido en la Clausula 8.12 del Contrato.

CONTRATO

El presente documento suscrito entre ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA, incluyendo sus anexos, entre otros documentos señalados.



12
Asistido de MAGDO MURGO
APODERADO

Días:

Son los días hábiles en la ciudad de Lima.

Días naturales:

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

Dólares o US\$:

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Equipamiento:

Son las actividades mediante la cual la SOCIEDAD OPERADORA procederá a proveer de los equipos y mobiliario necesarios para la prestación de los Servicios Obligatorios en la Torre TRECCA.

Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI):

Es el documento a ser elaborado por la SOCIEDAD OPERADORA que contiene toda la información necesaria para la ejecución de la remodelación e implementación de la infraestructura de la Torre TRECCA y que incluye, entre otros aspectos, los planos, memorias, especificaciones técnicas y demás detalle de ingeniería que se indica en el CONTRATO.

Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el estudio que tiene como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que las actividades de construcción, mantenimiento, y operación podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia del CONTRATO (zonas establecidas por los requerimientos de Impacto Ambiental). El EIA será presentado por la SOCIEDAD OPERADORA en concordancia con el Estudio definitivo de Ingeniería, y será aprobado por la autoridad competente.

Estudio de Impacto Vial

Evaluación técnica profesional que establece objetivamente la influencia y efectos de una edificación en el sistema vial adyacente, durante su etapa de funcionamiento. Dicho estudio formará parte del CONTRATO desde su aprobación por ESSALUD, la misma que se realizará con anterioridad a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones (FVO).

Fecha de Cierre

Es el día en que se suscribe el CONTRATO por ambas PARTES.

Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Periodo de Inversión (FVO)

Es el día vinculado estrictamente al inicio del Periodo de Inversión, fecha que se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones expresamente establecidas en la cláusula 8.3 del presente CONTRATO.

Fideicomiso de Administración y Garantía

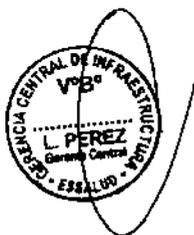
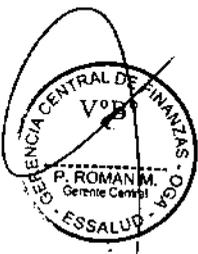
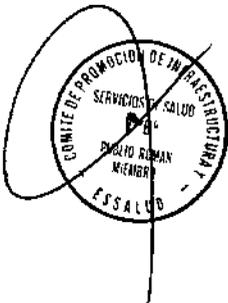
Es el Fideicomiso constituido por ESSALUD con la finalidad de garantizar el pago del RPS previsto en este CONTRATO de acuerdo a lo establecido en la Sección 14 y Anexo B-IV.

Fideicomiso Madre

Es el Fideicomiso constituido por ESSALUD al que podrá adherirse la SOCIEDAD OPERADORA, de acuerdo a lo previsto en el Anexo B-IV del presente CONTRATO.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones previas a la fecha de Inicio del Periodo de Inversión

Es el documento que se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la Sociedad Operadora incluidas en la etapa que va desde su canje con la Garantía de



ARISTIDES DE MACEDO MUÑOZ
APODERADO

Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta hasta la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión, debiendo estar vigente durante dicho periodo.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras y Equipamiento

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA incluidas en las etapas de Construcción de Obras y Equipamiento, garantía que estará vigente hasta la Fecha de Inicio del Periodo de Operación.

Garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA vinculadas a la prestación del servicio de consulta externa vigente por todo el periodo del CONTRATO desde la fecha de Suscripción del CONTRATO.

Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar las obligaciones asumidas por el Consorcio TRECCA, hasta que se concrete la suscripción del CONTRATO.

Garantías (Bancaria o De Aseguradoras)

El término Garantía Bancaria o de Aseguradoras abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la Carta Fianza, la Carta de Crédito Stand by y la Póliza de Caución (en caso de ser autorizado por ESSALUD).

IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y sus modificatorias, o norma que lo sustituya.

Indicadores de Servicios y Estándares Mínimos de servicio

Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que la SOCIEDAD OPERADORA deberá lograr y mantener durante la prestación de los Servicios Obligatorios.

Informe de Infracciones y Penalidades

Es el informe emitido por el Supervisor encargado, en el cual se determina si un hecho en particular configura infracción contractual y su naturaleza, además indica el monto de la penalidad correspondiente.

Infracciones Contractuales

Tienen origen en el incumplimiento contractual sea cual fuere su modalidad. Pueden ser clasificadas en infracciones leves e infracciones graves.

Infraestructura:

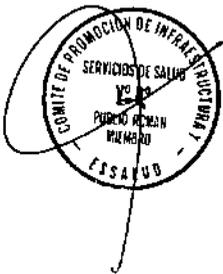
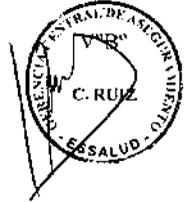
Son todas y cada una de las edificaciones que podrán ser realizadas por la SOCIEDAD OPERADORA de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO.

Infraestructura Nueva:

Son aquellas construcciones que se traducen en ampliaciones de la capacidad instalada de la infraestructura construida conforme al Estudio Definitivo de Ingeniería. La ejecución de estas obras procederá siempre y cuando exista acuerdo entre las PARTES, durante la ejecución del CONTRATO.

Inventarios

Es la relación de bienes que se proporcionan antes del inicio de operaciones o que se encuentran en dichas instalaciones al concluir el contrato. Los inventarios deben ofrecer detalles de los bienes como su costo, su ubicación exacta, su conservación entre otros datos que se consideren necesarios.



14
.....
ARISTIDES DE MACEDO MURGE
APODERADO

Inventario Final

Es el listado de los Bienes con los que cuenta la SOCIEDAD OPERADORA en las instalaciones a la fecha de terminación del CONTRATO. Dicho inventario debe indicar los bienes afectos y los no afectos.

Inversión Proyectada Referencial

Es aquella proyección de la inversión establecida en el Anexo A-II. El monto de la inversión que realice la SOCIEDAD OPERADORA será determinado por ésta última conforme a lo establecido en su Propuesta Económica. Solo tendrá validez referencial para los cálculos previstos en el presente CONTRATO.

Leyes y disposiciones aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el CONTRATO. Incluyen los Reglamentos, Directivas y Resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las PARTES.

En el caso de las disposiciones legales dictadas por ESSALUD, éstas no serán de observancia obligatoria para la SOCIEDAD OPERADORA si contravienen lo dispuesto en el CONTRATO.

Mantenimiento

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la suscripción del Acta de entrega de la Infraestructura a la SOCIEDAD OPERADORA, destinadas a preservar a lo largo del plazo del CONTRATO, la condición de la infraestructura y Equipos.

Obras

Se refiere a las actividades necesarias para realizar las modificaciones y adaptaciones y cualquier otro acto de remodelación e implementación a la infraestructura de la Torre TRECCA a ser realizadas por la SOCIEDAD OPERADORA conforme a lo previsto en el presente CONTRATO.

Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones

Es la unidad a través de la cual ESSALUD realizará el control y ejecución del CONTRATO.

Parte

Es, según sea el caso, ESSALUD o la SOCIEDAD OPERADORA.

PARTES

Son, conjuntamente, ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA

Pasivo ambiental

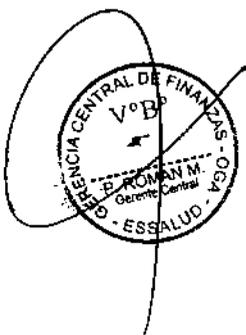
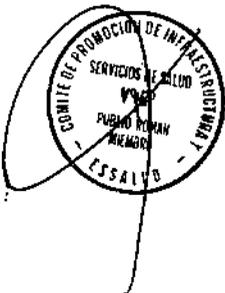
Un pasivo es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este afecta de manera perceptible y cuantificable, elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

Periodo de Inversión:

Periodo correspondiente al lapso de tiempo en el que se llevarán a cabo la remodelación e implementación de la infraestructura y equipamiento del inmueble de la Torre TRECCA, el cual se estima será de 18 meses conforme a lo previsto en la Cláusula 8.1., 8.3., 8.4., 8.5., 8.6. y 8.7.

Periodo de Operación:

Periodo correspondiente al lapso de tiempo durante el cual se brindarán los Servicios Obligatorios en la Torre TRECCA, el cual se iniciará inmediatamente después de la finalización del Periodo de Inversión y se extenderá hasta los 20 años transcurridos desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo que se produzca la renovación del plazo del CONTRATO.



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

Programa Anual de Mantenimiento

Es el plan que ejecutará la SOCIEDAD OPERADORA a fin de cumplir con sus obligaciones de mantener los bienes en óptimas condiciones conforme a lo señalado en la Clausula 12.5.

Plan de Servicios Asistenciales:

De acuerdo al Proyecto Referencial y lo previsto en el presente CONTRATO comprende: a) Consulta Externa, b) Atención Rápida y Urgencia ambulatoria, c) Procedimientos diagnósticos y terapéuticos especializados, d) Riesgo Quirúrgico y e) Lectura de Imágenes Digitalizadas (Historias clínicas electrónicas), incluidos los Servicios Administrativos varios.

Producción Mínima Garantizada:

Es el número de Servicios que ESSALUD garantiza retribuir anualmente a la SOCIEDAD OPERADORA y que corresponden a la oferta económica incluida en su Proyecto Referencial.

Programa de Ejecución de Obras (PEO)

Es el documento que forma parte del EDI en el que consta la programación de las inversiones a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA y los Hitos Constructivos que corresponden a los Certificados de Avance de Obra ofertados.

Proponente:

Es aquel que presenta la Iniciativa Privada, es decir el Consorcio TRECCA.

Proyecto Referencial

Es el Proyecto de Iniciativa Privada bajo la modalidad de Asociación Pública Privada aprobado y declarado de Interés por ESSALUD, que comprende la remodelación e implementación de infraestructura, equipamiento, gestión y la prestación de los Servicios Obligatorios a realizarse en la Torre TRECCA de ESSALUD.

Reincidencia en el incumplimiento contractual

Cuando la SOCIEDAD OPERADORA repita los mismos actos que dieron lugar a una infracción anterior, siempre que el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los actos que dieron lugar a la infracción inmediata anterior y la fecha de realización de los mismos actos que dan lugar a la comisión de una nueva infracción sea igual o menor a un (01) año.

Retribución por el Servicio (RPS)

Es el pago que percibirá la SOCIEDAD OPERADORA por la prestación de los Servicios, y comprende la Retribución por Inversión (RPI) y la Retribución por Mantenimiento y Operaciones (RPMO).

Retribución por Inversiones (RPI):

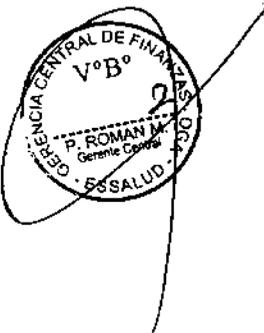
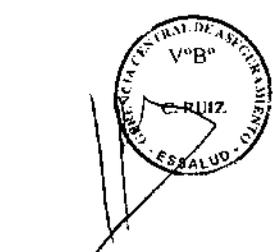
Es el pago conformado por la Retribución por Inversiones en Equipamiento (RPI-E) y la Retribución por Inversión en Infraestructura (RPI-I).

Retribución por Inversiones en Equipamiento (RPI-E)

Es la alícuota de la Inversión en Equipamiento que se incluye dentro de la Retribución a la SOCIEDAD OPERADORA y que representa el valor de la Inversión en Equipamiento que debe pagarse durante el plazo correspondiente.

Retribución por Inversión en Infraestructura (RPI-I):

Es la alícuota de la Inversión que se incluye dentro de la Retribución a la SOCIEDAD OPERADORA y que representa el valor de la Inversión en Infraestructura que debe pagarse durante el plazo correspondiente.



ARISTIDES DE MACEDO MURGO
APROBADO

Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO):

Es la cuota que tiene como finalidad retribuir la actividad de operación y mantenimiento en que incurre la SOCIEDAD OPERADORA para la prestación de la Producción Mínima Garantizada. Este concepto incluye: la Retribución por Operación de Consulta Externa Especializada (RPMO-CE), Retribución por Operación de Urgencia (RPMO-U), Retribución por Operación de Procedimientos Especializados (RPMO-PE), Retribución por Operación de Riesgo Quirúrgico (RPMO-RQ) y Retribución por Operación de Lectura de Imágenes (RPMO-LI).

Retribución por Operación de Consulta Externa Especializada (RPMO-CE):

Es la alícuota vinculada a los costos de atención de servicios de Consulta Externa.

Retribución por Operación de Urgencia (RPMO-U):

Es la alícuota vinculada a los costos de atención de servicios de Urgencia.

Retribución por Operación de Procedimientos Especializados (RPMO-PE)

Es la alícuota vinculada a los costos de atención de servicios de Procedimientos Especializados.

Retribución por Operación de Riesgo Quirúrgico (RPMO-RQ):

Es la alícuota vinculada a los costos de atención de servicios de Riesgo Quirúrgico.

Retribución por Operación de Lectura de Imágenes (RPMO-LI)

Es la alícuota vinculada a los costos de atención de servicios de Lectura de Imágenes Digitalizadas.

Servicios

Hace referencia de manera conjunta a todos los servicios que serán prestados por la SOCIEDAD OPERADORA comprometidos en el presente CONTRATO.

Servicios Garantizados

Son aquellos servicios descritos en el Plan de Servicios Asistenciales que corresponden a las atenciones dentro del número establecido como Producción Mínima Garantizada.

Servicios Adicionales:

Son aquellos servicios descritos en el Plan de Servicios Asistenciales que podrán ser brindados en forma complementaria y que corresponden a las atenciones por encima del número establecido como Producción Mínima Garantizada.

Servicios Administrativos

Son aquellos servicios que serán prestados por la SOCIEDAD OPERADORA en virtud del presente CONTRATO, que incluyen todos los servicios necesarios para el funcionamiento de la Torre TRECCA conforme al Proyecto Referencial, tales como recepción de pacientes, limpieza, lavandería, seguridad, entre otros, cuyos costos serán incluidos en la RPS.

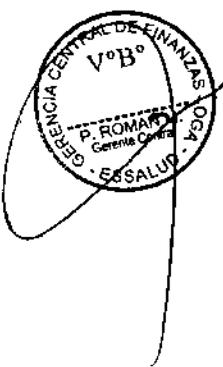
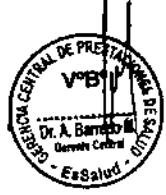
Servicios Asistenciales

Son aquellos servicios descritos en el Plan de Servicios Asistenciales. Comprende los Servicios Garantizados y a los Servicios Adicionales.

Servicios Obligatorios

Hace referencia de manera conjunta a los Servicios Asistenciales y los Servicios Administrativos incluidos en el Proyecto Referencial.

Servicios Opcionales



17
ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

Son todos aquellos servicios que no se encuentran definidos en el Plan de Servicios Asistenciales y que sin ser obligatorios para los fines del CONTRATO la SOCIEDAD OPERADORA podrá prestar libremente conforme a las cláusulas 10.5 y 10.6, siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del servicio. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público y deberán contar con la autorización de ESSALUD.

SOCIEDAD OPERADORA:

Es la persona jurídica constituida e integrada por el Consorcio Torre TRECCA a fin de celebrar el presente CONTRATO.



Supervisor del Contrato y Operaciones

Es la persona jurídica designada por ESSALUD que tiene como función efectuar las acciones de fiscalización técnica, legal, económica y financiera del CONTRATO conforme a las facultades y atribuciones que le otorgue ESSALUD, a través de la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversión



Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento

Es la persona jurídica designada por ESSALUD que tiene como función efectuar las acciones de fiscalización técnica durante el desarrollo del diseño de estudios, ejecución de las obras y del equipamiento.

Tasa Equivalente Diaria

Es la tasa diaria estimada conforme a lo previsto en la cláusula 13.22.

Tasa Equivalente Mensual

Es la tasa mensual estimada conforme a la cláusula 13.23.

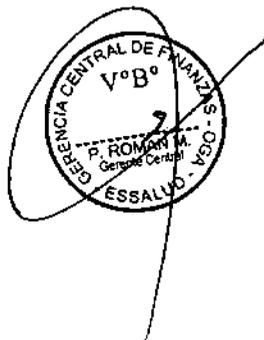


Tipo de Cambio

Es el tipo de Cambio Promedio de compra y venta en dólares del sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el Diario Oficial El Peruano, para la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos y viceversa.

Torre TRECCA

Es la Torre de Reforzamiento Estructural del Complejo Comercial Arenales que representa el activo objeto del Proyecto de propiedad de ESSALUD que será entregada a la SOCIEDAD OPERADORA como infraestructura pública para efectos del presente CONTRATO. Se encuentra ubicada en la Avenida Arenales cuadra 13 y 14 S/N en el distrito de Jesús María y cuya edificación en parte integrante del Centro Comercial Complejo Arenales que está dentro de los linderos de la súper manzana inscrita en la Ficha N°1147911 que continúa en la Partida Electrónica N°40723110 de Registros Públicos de Lima y se encontraría libre de gravámenes. Inmueble que cuenta con un área de terreno aproximada de 5,625 m2 y un área construida aproximada de 38,947m2, obra que quedó paralizada en 1990. La descripción detallada de la edificación se describe en los Anexos A-I y III.



18

 ARISTIDES DE MACEDO MURGE
 APODERADO

SECCION 2: OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO



- 2.1. El presente CONTRATO tiene por objeto la remodelación e implementación de Infraestructura, Equipamiento, Gestión y Prestación de Servicios Asistenciales Obligatorios: i) Consulta Externa; ii) Atención de urgencias; iii) Procedimientos médicos; iv) Riesgo Quirúrgico; v) Lectura de imágenes; y vi) Servicios Administrativos varios en la Torre TRECCA en el Seguro Social de Salud - ESSALUD, formando parte integrante de esta contratación la provisión de infraestructura necesaria, equipos biomédicos y electromecánicos necesarios, estructura de atención médica y mano de obra especializada y administrativa. En ese sentido, sin perjuicio de las múltiples actividades y prestaciones que pertenecen a su objeto, el CONTRATO es de naturaleza unitaria y responde a una única causa.



- 2.2. El presente CONTRATO se desarrolla en tres partes; (i) la remodelación e implementación de infraestructura, (ii) el equipamiento y (iii) la gestión y prestación de los Servicios Obligatorios en las instalaciones de la Torre TRECCA. Tras la conformidad de dichos servicios ESSALUD se obliga al pago de la Retribución Por Servicios (RPS) que comprende la Retribución por Inversión (RPI) en Infraestructura (RPI - I), Equipamiento (RPI - E) y la Retribución por Mantenimiento y Operaciones (RPMO) conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, tal como se detalla en la presente Sección.

DE LA REMODELACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA



- 2.3. La SOCIEDAD OPERADORA, se obliga a ejecutar las obras de remodelación e implementación a la infraestructura, además de cualquier otro acto que conlleve a la implementación de las instalaciones de la Torre TRECCA a efectos de habilitarla en forma adecuada y suficiente para la prestación de los Servicios Obligatorios, sin más limitaciones y/o atribuciones que las detalladas en el presente CONTRATO.

DEL EQUIPAMIENTO

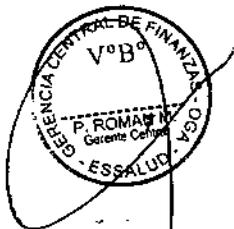


- 2.4. La SOCIEDAD OPERADORA, se obliga a adquirir e instalar los equipos biomédicos, electromecánicos u otros similares, además del mobiliario necesario en las instalaciones de la Torre TRECCA de modo tal que resulte adecuado y suficiente para la prestación de los Servicios Obligatorios, sin más limitaciones y/o atribuciones que las detalladas en el presente CONTRATO. Asimismo, se encuentra obligada a brindar la capacitación necesaria al personal correspondiente en el manejo de los equipos instalados.



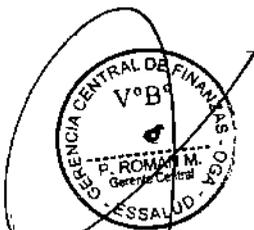
DE LA GESTION Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBLIGATORIOS

- 2.5. La SOCIEDAD OPERADORA, se obliga a gestionar y prestar los Servicios Obligatorios en las instalaciones de la Torre TRECCA, sin más limitaciones y/o atribuciones que las detalladas en el presente CONTRATO.



2.6. A fin de poder cumplir con la obligación detallada en la cláusula anterior, la SOCIEDAD OPERADORA deberá:

- a. Proveer de médicos especialistas para las diferentes especialidades de los Servicios Obligatorio. Asimismo, la SOCIEDAD OPERADORA deberá contar con el personal necesario, debiendo capacitarlos y actualizarlos sin distinción de procedencia y/o condición en el uso de equipos y ejercicio de sus funciones; debiendo la SOCIEDAD OPERADORA, someter a los mismos a una evaluación periódica de sus capacidades.
- b. Proveer un sistema de información, implementando la historia clínica electrónica.
- c. Proveer mecanismos de coordinación y comunicación integral entre los Centros Asistenciales de Adscripción, consistente en la creación de un Sistema Informático Integrado a los sistemas de información de ESSALUD.



.....
C. BARRANTES PARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

SECCION 3: CONSIDERACIONES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

3.1. A fin de poder suscribir el presente CONTRATO, el Adjudicatario debe cumplir con acreditar la tramitación de los siguientes requerimientos vinculados a la SOCIEDAD OPERADORA:

- a. Contar con constitución social válida y conforme a las normas de la Ley General de Sociedades y otras leyes aplicables de la República del Perú.
- b. La aprobación y autorización de la celebración del presente CONTRATO por sus órganos internos competentes.
- c. No encontrarse impedida de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil Peruano ni encontrarse sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
- d. Su Estatuto debe contener como mínimo las siguientes Cláusulas:

(i) Una restricción a la libre transferencia de acciones que representen el 25% del capital social de la SOCIEDAD OPERADORA que sean de propiedad del Operador Estratégico, prohibiéndose toda transferencia de éstas a terceros o a otros socios, hasta el año cinco (5) de vigencia del CONTRATO, salvo que medie autorización expresa de ESSALUD.

A excepción del 25% de acciones antes indicadas, el resto de acciones integrantes del capital social de la SOCIEDAD OPERADORA podrán ser transferidas libremente.

(ii) Una estructura de Capital Social conforme a lo siguiente:

- i. A la Fecha de Suscripción del CONTRATO, un capital suscrito y pagado de S/. 1'500,000 (un millón y medio de Nuevos Soles).
- ii. A la fecha de inicio del Periodo de Inversión, un capital suscrito y pagado de S/. 10'000,000 (diez millones de Nuevos Soles).

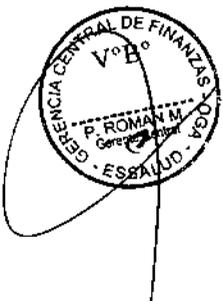
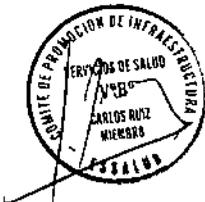
(iii) Cualquier proceso de reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación de la SOCIEDAD OPERADORA, la modificación del estatuto, durante los diez (10) primeros años de vigencia del CONTRATO, deberá ser informado previamente y por escrito a ESSALUD, el mismo que deberá autorizar su ejecución en el plazo de sesenta (60) Días naturales. Si ESSALUD no se pronunciase en el plazo establecido se entenderá por aprobada la propuesta.

(iv) La constitución, operaciones y desempeño se regirá en estricta sujeción a las disposiciones del ordenamiento peruano. En caso de conflicto se someterá a los métodos acordados en la Sección 22 del presente CONTRATO.

(v) El plazo de duración de la SOCIEDAD OPERADORA debe ser, como mínimo, de veinte (20) años.

Si a la fecha de suscripción del Contrato no se contare con la inscripción registral de lo indicado en los Acápites (i), (ii) y (iii), bastará con que se acredite la constancia de trámite registral. En este supuesto la SOCIEDAD OPERADORA deberá entregar a ESSALUD la constancia de inscripción registral tan pronto como ésta sea recabada.

3.2. Si durante la vigencia del CONTRATO, se detectara el incumplimiento de las condiciones preliminares citadas, se procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente o la correspondiente aplicación de las penalidades a las que hubiere lugar.



21

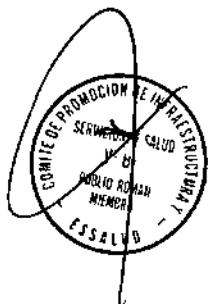
MUSTIDES DE MACEDO MUÑOZ
APODERADO



A LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO

3.3. A la fecha de la suscripción del CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Testimonio de la Escritura Pública de su constitución social, su Estatuto y la constancia de Inscripción Registral con el objeto de acreditar su constitución válida y conforme a las normas de la República del Perú.
- b. Poderes de sus representantes legales vigentes y debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral competente, o en su caso, la constancia de trámite registral, en cuyo caso, la SOCIEDAD OPERADORA deberá entregar a ESSALUD la constancia de inscripción registral tan pronto como ésta sea recabada.
- c. Declaración Jurada señalando que mantiene vigentes todas las propuestas y declaraciones incluidas en la iniciativa privada.
- d. Declaración Jurada de aceptación de la supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del CONTRATO por parte de ESSALUD y de los Supervisores designados por éste, conforme a lo establecido en el CONTRATO.
- e. Acreditación de la vigencia de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta hasta la fecha de canje de la misma por la Garantía de obligaciones previas a la fecha de inicio del Periodo de Inversión conforme a la cláusula 15.1 del CONTRATO.
- f. Acreditación del pago del Honorario de Éxito a favor del Asesor de Transacción de ESSALUD en el proceso de promoción, correspondiente al 0.5% de la Inversión Proyectada Referencial más el Impuesto General a las Ventas.

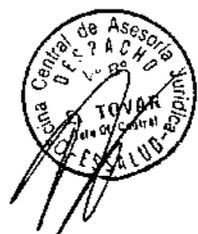
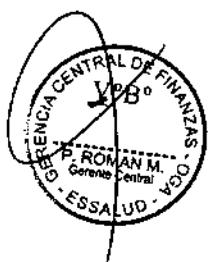


3.4. Al cumplirse con los requerimientos indicados en la Cláusula 3.1 y cumplirse con la documentación detallada en la Cláusula 3.3, los representantes de ESSALUD procederán a suscribir el CONTRATO, momento desde el cual éste entra en vigencia y se inicia el cómputo de plazos. Posteriormente, deberá ser elevado a Escritura Pública en el plazo máximo de quince (15) Días.

DECLARACIONES DE LAS PARTES

3.5. La SOCIEDAD OPERADORA garantiza a ESSALUD, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del CONTRATO, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para su formalización y para cumplir los compromisos en él contemplados. No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la SOCIEDAD OPERADORA para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al CONTRATO.
- b) Que los documentos constitutivos de la SOCIEDAD OPERADORA y el estatuto social se encuentran conforme a las exigencias del presente CONTRATO.
- c) Que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366° del Código Civil peruano, no encontrándose sancionada administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
- d) Que el presente CONTRATO comprende un conjunto de obligaciones legales y válidas exigibles a la SOCIEDAD OPERADORA, quien en todo momento deberá encontrarse en capacidad de desarrollar el objeto del CONTRATO, por lo cual, por medio de la presente declaración garantiza que honrará cada una de las obligaciones del CONTRATO sujetándose en todo momento a las Leyes y Disposiciones aplicables.

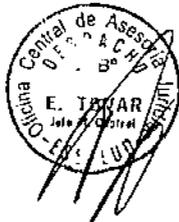
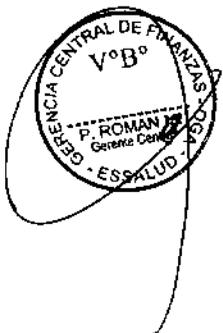


.....
ARISTIDES DE MACEDO MURGU
APODERADO

- e) Que declara conocer la intangibilidad de los recursos que conforman el fondo de la Seguridad Social por lo cual los mismos no podrán ser aplicados a fines distintos a los de su creación, conforme a las disposiciones aprobadas por ESSALUD y a lo permitido en el presente CONTRATO.

3.6. ESSALUD garantiza a la SOCIEDAD OPERADORA, lo siguiente:

- a. La suscripción del CONTRATO, por parte de ESSALUD se encuentra autorizada conforme a las Leyes y disposiciones legales aplicables. De la misma manera, él o los representantes de ESSALUD que suscriben el CONTRATO, están debidamente autorizados para tal efecto, habiendo cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar y para dar debido cumplimiento al presente CONTRATO.
- b. La SOCIEDAD OPERADORA tendrá el derecho de Operación de la Torre TRECCA desde el momento que lo establece el CONTRATO y hasta el vencimiento del mismo, y que este derecho sólo concluirá en los supuestos de resolución previstos en el CONTRATO.
- c. Que, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO, ESSALUD es el único y exclusivo propietario y poseedor de los bienes inmuebles materia del presente CONTRATO.



SECCION 4: ASPECTOS GENERALES

MARCO JURIDICO APLICABLE



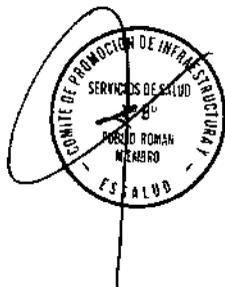
- 4.1. El presente CONTRATO ha sido suscrito con arreglo a las Leyes y Disposiciones peruanas. En consecuencia, las PARTES coinciden en que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación peruana, la misma que la SOCIEDAD OPERADORA declara conocer.



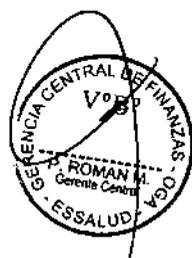
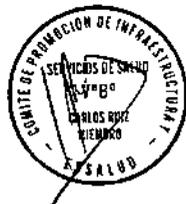
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD OPERADORA

- 4.2. Obligaciones de la SOCIEDAD OPERADORA en la Torre TRECCA

4.2.1. *Compromisos Generales*



- a) Es responsabilidad de la SOCIEDAD OPERADORA realizar las inversiones de acuerdo a lo establecido en el presente CONTRATO conforme a la capacidad nominal de atención de la infraestructura de la Torre TRECCA, a los niveles de calidad exigidos, contenidos en el Anexo IV del CONTRATO; incluyendo aquellas inversiones no previstas pero que resulten necesarias en atención al incremento de demanda de Asegurados Acreditados, debiendo operar a tal efecto los mecanismos de ajuste económico-financiero previstos en el presente CONTRATO.
- b) Mantener los terrenos y demás Bienes afectos al CONTRATO, libres de ocupantes no autorizados, no permitir alteraciones en sus límites o un uso distinto del objeto del CONTRATO.
- c) Prestar las garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones durante la vigencia del CONTRATO, en la forma y montos señalados en el CONTRATO, debiendo mantener su vigencia durante el plazo correspondiente.
- d) Contratar las pólizas de seguros previstas en el presente CONTRATO.
- e) Suministrar toda la información de carácter económico, técnico y asistencial que le sea requerida, siempre y cuando no escape al cumplimiento de los fines del presente contrato, por ESSALUD directamente o a través de los Supervisores correspondientes de acuerdo a lo previsto en el presente CONTRATO.
- f) Tramitar y obtener a su costo, las autorizaciones, licencias y permisos necesarios que permitan realizar la implementación y Operación de la Torre TRECCA, realizando los actos necesarios para su obtención con la debida diligencia.
- g) Al término del CONTRATO, entregar a ESSALUD, sin derecho a pago alguno, los Bienes afectos al CONTRATO incluyendo aquellos que no puedan ser removidos o cuya remoción pudiera causar daño a los demás Bienes, salvo aquellos que no hayan sido depreciados en su totalidad, los que se transferirán a su valor contable.
- h) La SOCIEDAD OPERADORA deberá cancelar directamente los gastos administrativos, entre los que se encuentran los servicios públicos como agua, luz, teléfono, entre otros, así como las obligaciones



ARISTIDES DE LACEDO MURGEL
- APODERADO

tributarias que le correspondan en virtud a la ejecución del presente CONTRATO.

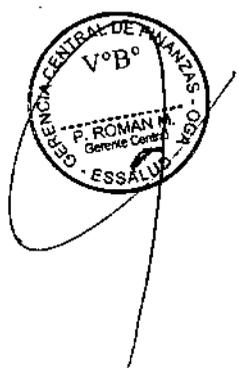
- k) Cumplir con las demás prestaciones objeto del CONTRATO, en la forma y plazos establecidos en el mismo.

4.2.2. *Respecto de las Obligaciones previas a la remodelación e implementación de la infraestructura de la TORRE TRECCA.*

- a) Cumplir con los plazos previstos para la elaboración del EDI y PEO, tal como se describe en la Sección 7.
- b) Respetar los parámetros mínimos de diseño establecidos en el Proyecto Referencial y el presente CONTRATO para la elaboración del EDI.
- c) Adecuar el EDI a la normativa especializada vigente referida principalmente a la arquitectura e ingeniería de la Torre TRECCA, ya sean emitidas por ESSALUD u otras entidades competentes; así como a los estándares de materiales y calidad de la infraestructura asistencial que serán emitidos por ESSALUD.
- d) Respetar el contenido mínimo establecido en el Proyecto Referencial y el presente CONTRATO para la elaboración del PEO.
- e) Brindar y proporcionar todas las facilidades al Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento seleccionado por ESSALUD, para el cumplimiento de su función.
- f) Cumplir con las demás prestaciones objeto del CONTRATO, en la forma y plazos establecidos en el mismo.

4.2.3. *Respecto de las obras de remodelación e implementación de Infraestructura*

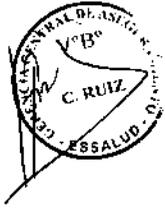
- a) Realizar las Obras en la calidad, forma y plazos establecidos; y, al término de la Infraestructura, restablecer las servidumbres que hubiera modificado durante su Construcción.
- b) Contratar las pólizas de seguros previstas en el presente CONTRATO necesarias para resguardar la integridad de la Infraestructura durante su ejecución, así como los materiales, insumos, herramientas, equipos, maquinarias y en general de todos los recursos que puedan ser utilizados en la misma.
- c) Habilitar un adecuado tránsito provisional, cuando resulte imprescindible interrumpir y/o perturbar el tránsito de los caminos y/o vías existentes para ejecutar las Obras, debiendo dar cumplimiento a las Leyes y Disposiciones aplicables sobre tránsito, trabajos en la vía pública y otras relacionadas a la ejecución de las mismas, siendo de su cuenta y cargo las sanciones y multas que pudieran imponer las Autoridades Gubernamentales por omisión o incumplimiento de dichas disposiciones.
- d) Brindar y proporcionar todas las facilidades al Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento seleccionado por ESSALUD, para el cumplimiento de su función.
- e) Subsanan las observaciones formuladas por el Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento.
- f) La SOCIEDAD OPERADORA será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de las Obras y/o el incumplimiento de las obligaciones vinculadas a ella.
- g) Conservar los Bienes afectos al CONTRATO en buen estado, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso.



25
ARBITROS DE MACEDO MURGEL
APODERADO

- h) Cumplir con las demás prestaciones objeto del CONTRATO, en la forma y plazos establecidos en el mismo.

4.2.4. *Respecto de la obligación de Equipamiento*



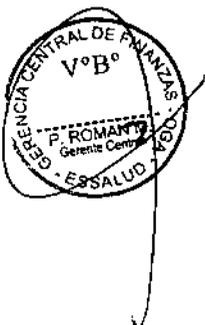
- a) Adquirir, instalar, actualizar y dar mantenimiento al Equipamiento necesario para la prestación de los Servicios Obligatorios conforme a lo señalado en el presente CONTRATO.
- b) Contratar todos los seguros necesarios para resguardar la integridad del Equipamiento, así como de todos los elementos que en general puedan ser utilizados para el funcionamiento de los mismos.
- c) Brindar y proporcionar todas las facilidades al Comité de Recepción y Aceptación de Infraestructura y Equipamiento y a los funcionarios técnicos designados por ESSALUD, para el cumplimiento de su función.
- d) Subsanan las observaciones formuladas por el Comité de Recepción y Aceptación de Infraestructura y Equipamiento y/o Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento.
- e) La SOCIEDAD OPERADORA será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la utilización del Equipamiento y/o el incumplimiento de las obligaciones vinculadas a él.
- f) Cumplir con las demás prestaciones objeto del CONTRATO, en la forma y plazos establecidos en el mismo.



4.2.5. *Respecto de la Operación y Gestión de los Servicios*



- a) Ejecutar los Servicios Obligatorios de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el Proyecto Referencial y el CONTRATO.
- b) Prestar los Servicios Obligatorios en forma ininterrumpida dentro de los horarios de atención establecidos, observando todos los estándares mínimos de servicio e indicadores de servicio previstos en el CONTRATO y garantizando a los Asegurados Acreditados el derecho a utilizar los servicios que se brinden en la Torre TRECCA cumpliendo con los requerimientos que le dirija ESSALUD en orden a la subsanación de cualquier deficiencia que se pudiera apreciar, salvo situaciones excepcionales debidas a caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.5 y vinculadas.
- c) Respetar los derechos de los Asegurados Acreditados, así como resguardar los principios de debida reserva y confidencialidad; obligación que subsistirá después de la ejecución del CONTRATO.
- d) Asumir obligaciones derivadas de los daños que puedan ocasionarse a los Asegurados Acreditados, por actuaciones médicas o de otro tipo; y reconocidas por la propia SOCIEDAD OPERADORA, por resoluciones judiciales y/o administrativas, debiendo suscribir la póliza de seguro correspondiente.
- e) Eliminar las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o riesgos excesivos en la atención de los Asegurados Acreditados, excepto cuando la adopción de medidas que alteren la normalidad de los Servicios Obligatorios obedezcan a razones de seguridad o urgente reparación.
- f) Proveer de todo el equipo de seguridad en el trabajo a sus empleados en el ejercicio de sus funciones.
- g) Facilitar la labor de supervisión, evaluación y control que pudiere efectuar el Supervisor del Contrato y Operaciones o la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones de ESSALUD, y atender sus recomendaciones, las cuales deben ser acordes con los fines previstos en el presente CONTRATO, las mismas que quedarán consignadas en acta de compromiso.
- h) Cumplir con las demás prestaciones objeto del CONTRATO, en la forma y plazos establecidos en el



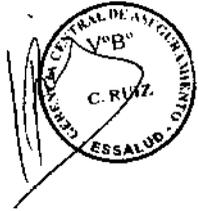
26

 ARISTIDES DE MACEDO M.
 APODERADO

mismo.

4.2.6. *Respecto de la obligación de Mantenimiento de la Infraestructura y Equipos*

- a) Realizar el Mantenimiento de la Infraestructura y Equipamiento, conservándolas en el estado idóneo para asegurar su correcto funcionamiento.
- b) Conservar la Infraestructura y Equipamiento en las condiciones contempladas en el CONTRATO, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso, a fin de que se mantengan en un estado idóneo para ser utilizados.
- c) Cumplir con las demás prestaciones objeto del CONTRATO, en la forma y plazos establecidos en el mismo.



4.2.7. La SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir de manera diligente con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato referidas a la entrega de información, otorgamiento de facilidades para la supervisión, inspección, vigilancia, control y similares; bien sea que lo solicite ESSALUD directamente o través de un Comité u Oficina, o lo haga el Supervisor designado. Todo ello con la finalidad de que ESSALUD o el Supervisor designado puedan verificar el cumplimiento de los indicadores de servicio y estándares mínimos establecidos en el Contrato.

ESSALUD, actuando directamente o través de un Comité u Oficina, o el Supervisor designado deberán ejercer sus atribuciones para solicitar información y el otorgamiento de facilidades para la supervisión, inspección, vigilancia, control y similares; bajo un marco de razonabilidad, evitando exigencias arbitrarias, que no resulten acordes con el objeto del Contrato o que ocasionen innecesariamente un sobrecosto a la SOCIEDAD OPERADORA.



4.3. Derechos de la SOCIEDAD OPERADORA:

- a) Percibir como retribución por sus servicios los conceptos establecidos en el presente CONTRATO.
- b) Ceder totalmente su posición contractual a otra persona jurídica que cumpla con los requisitos de precalificación previstos en la Declaratoria de Interés y de acuerdo con las limitaciones y condiciones establecidas en los incisos i) y ii) del literal e de la Cláusula 3.1, y además de contar previamente con la autorización de ESSALUD.
- c) Constituir garantías sobre los ingresos del CONTRATO respecto de obligaciones derivadas del mismo.
- d) Gozar de plena libertad de contratar y libertad contractual en el establecimiento de su régimen de decisión y administración, así como en la contratación de personal, salvo estipulación expresa del CONTRATO.
- e) Disponer la anotación en la Matrícula de Acciones las cargas, gravámenes, contratos de fideicomiso, usufructo o similar y/o garantías mobiliarias que los accionistas de la SOCIEDAD OPERADORA constituyan sobre su porcentaje de acciones de libre disponibilidad en el marco o como consecuencia del proceso de cierre financiero, así como para la modificación de las condiciones pactadas en el mismo, sin perjuicio de las comunicaciones o autorizaciones con ESSALUD.
- f) Otros que se deriven del presente CONTRATO.

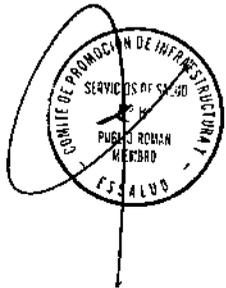
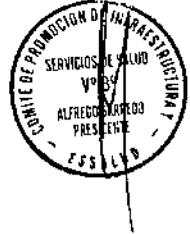


OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE ESSALUD

4.4. Aspectos Generales




ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO



- a) Suscribir la Escritura Pública que genere la presente minuta.
- b) Entregar a la SOCIEDAD OPERADORA los Bienes afectos al CONTRATO correspondientes en el plazo y en las condiciones establecidas en el CONTRATO.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del CONTRATO directamente o a través de los mecanismos de supervisión previstos en el presente CONTRATO.
- d) Hacer efectivas las garantías establecidas en el CONTRATO, así como las penalidades por incumplimiento previstas en el mismo.
- e) Declarar la suspensión temporal de las Obras o Servicios o invocar la terminación o resolución del CONTRATO, únicamente cuando ocurra alguna de las causales establecidas en el CONTRATO.
- f) Cumplir con el pago de las retribuciones pactadas.
- g) Para los efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones de ESSALUD no se verán afectadas por variaciones en las Leyes y Disposiciones aplicables, salvo en el caso de aplicación de las cláusulas de Equilibrio Económico-Financiero previstas en el presente CONTRATO. Asimismo, ESSALUD está obligado a velar y asegurar la vigencia de los derechos otorgados a la SOCIEDAD OPERADORA a través del presente CONTRATO.
- h) Percibir por parte de la SOCIEDAD OPERADORA el pago correspondiente por la prestación de servicios de salud que ésta brinde a terceros privados en la Torre TRECCA.
- i) ESSALUD asignará a la SOCIEDAD OPERADORA los Asegurados Acreditados evitando se produzca una "selección adversa" en perjuicio de la SOCIEDAD OPERADORA, actuando con los mismos criterios con los que se asigna a los asegurados a los demás centros asistenciales.
- j) Las demás que se pacten en el CONTRATO.

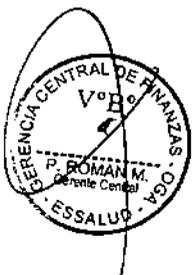
4. 5. A la Fecha de Suscripción del presente CONTRATO

- a) Efectuar la verificación de la vigencia de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, la que deberá regir hasta los quince (15) Días de la Fecha de Suscripción del CONTRATO.



4. 6. Sobre la elaboración del EDI, las Obras y el Equipamiento.

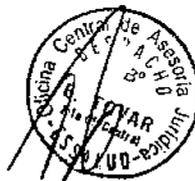
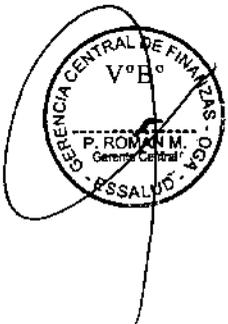
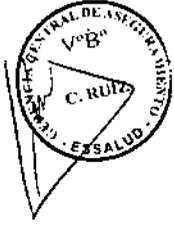
- a) Aprobar el EDI, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Proyecto Referencial y el presente CONTRATO.
- b) Entregar los Bienes afectos al CONTRATO correspondientes a la SOCIEDAD OPERADORA dentro del plazo previsto.
- c) Supervisar durante las Obras el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el EDI y PEO y aprobar las Obras realizadas.
- d) Expedir el Certificado de Avance de Obra (CAO) de acuerdo al procedimiento establecido en el CONTRATO.
- e) Expedir el Certificado de Avance de Equipamiento (CAO-E) de acuerdo al procedimiento establecido en el CONTRATO.
- f) Cumplir con las demás prestaciones objeto del CONTRATO, en la forma y plazos establecidos en el mismo.



ARISTIDES DE MACEDO MURIEL
APODERADO

4. 7. Sobre el Flujo Económico

- a) Realizar los pagos por RPS de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO.
- b) Restablecer el equilibrio económico del CONTRATO cuando corresponda, conforme a las cláusulas de ajuste y equilibrio previstas en el presente CONTRATO.



ARISTIDES DE MACEDO MURGO
APODERADO

SECCION 5: DURACION Y PLAZOS DEL CONTRATO

VIGENCIA DEL CONTRATO

- 5.1. A partir de la Fecha de Suscripción del CONTRATO, este tendrá una vigencia de veinte (20) años salvo los casos de prórroga y suspensión, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente CONTRATO, culminando necesariamente al vencimiento de su plazo o con la terminación o resolución del presente CONTRATO. Este plazo podrá ser renovable previa aprobación de ESSALUD.

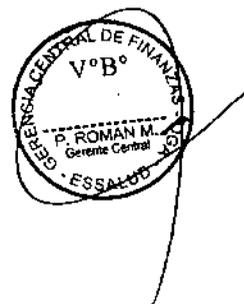
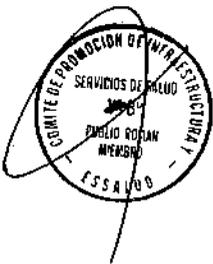
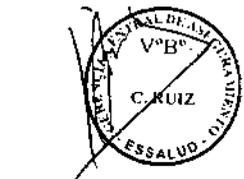
En el sentido expresado en el párrafo precedente, el plazo del CONTRATO podrá renovarse por períodos adicionales de mínimo cinco (5) años hasta diez (10) años cada uno, hasta un plazo de vigencia total de cincuenta (50) años. La renovación del plazo requerirá de la suscripción de una Adenda al CONTRATO.

Para tal efecto, a más tardar un (1) año antes de la fecha de extinción de la vigencia del CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA, comunicará a ESSALUD su intención prorrogar el plazo de vigencia del CONTRATO, acompañando, para tal fin, los términos de referencia correspondientes y el procedimiento que será adoptado para la formalización de las nuevas condiciones del CONTRATO. ESSALUD comunicará dentro del plazo de seis (6) meses su interés de negociar la prórroga del plazo de vigencia del CONTRATO

Posterior a la primera prórroga, el CONTRATO podrá ser prorrogado discrecionalmente por ESSALUD a solicitud de la SOCIEDAD OPERADORA mediante comunicación por escrito con una anticipación no menor de un (1) año anterior al vencimiento de la primera prórroga, debiendo ESSALUD definir si se concede la prórroga con una anticipación no menor a seis (6) meses anteriores al vencimiento de la primera prórroga.

PLAZOS DEL CONTRATO

- 5.2. A continuación se detallan los principales plazos contractuales que comprenden dos etapas: (i) Periodo de Inversión y (ii) Periodo de Operación cuya suma deberá encontrarse dentro del plazo máximo de vigencia previsto en la cláusula precedente.
- 5.2.1. El Periodo de Inversión comprende un plazo máximo de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones (FVO), que incluye el plazo para culminar la Remodelación e Implementación de la infraestructura y el Equipamiento de la Torre TRECCA.
- 5.2.2. El Periodo de Operación comprende, el plazo restante de vigencia del CONTRATO conforme a lo establecido en la cláusula 5.1, una vez culminado el Periodo de Inversión, a efectos de llevar a cabo la prestación de los Servicios en virtud al presente CONTRATO.
- 5.3. Sin perjuicio de lo indicado, la SOCIEDAD OPERADORA podrá solicitar que el inicio del Periodo de Operación se realice en fases aún cuando no se hubiese concluido con la totalidad de las obras del Periodo de Inversión; para lo cual, las PARTES acordarán lo que resulte necesario para ello.
- 5.4. Estos plazos son fijos y el incumplimiento o demora implicará una infracción contractual, susceptible de penalidades, ejecución de garantías, resolución contractual y/u otras acciones legales; salvo en los casos especiales en los que corresponda la suspensión de obligaciones con la correspondiente prórroga del plazo.



30

ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES Y PRORROGA DE LOS PLAZOS

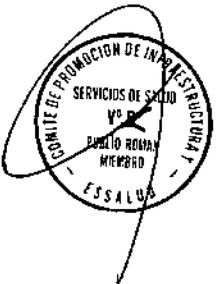
- 5.5. Excepcionalmente, las obligaciones establecidas serán suspendidas y el plazo prorrogado cuando se produzca cualquiera de los eventos que se detallan a continuación:
- Fuerza mayor o caso fortuito, sin perjuicio de la causal de resolución del CONTRATO.
 - En caso de huelgas efectivas de los médicos, enfermeros o trabajadores de salud que afecten el desarrollo de los Servicios prestados en la TORRE TRECCA.
 - Incumplimiento en las obligaciones de las PARTES conforme a lo indicado en el CONTRATO, incluyendo el pago de las retribuciones por los Servicios Obligatorios respectivos.
 - Acuerdo entre las PARTES, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior, siempre que se establezca constancia del mismo.
 - Los demás casos expresamente previstos en el presente CONTRATO.

La aplicación de la suspensión del plazo se efectúa cuando los efectos de los eventos que generen la suspensión, sean de tal magnitud que impidan el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA. La suspensión no exime a ninguna de las PARTES de las obligaciones ya contraídas.

- 5.6. Si una de las PARTES desea suspender sus obligaciones a causa de uno de los supuestos previstos, debe informar por escrito a la otra Parte a la brevedad, justificando y acreditando lo alegado, siendo deber de la otra Parte emitir pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) Días naturales contados desde la fecha de comunicación. En caso que la Parte que recibe la solicitud no emitiera su opinión en el plazo indicado, se entenderá que ha dado su consentimiento con la suspensión propuesta. Del mismo modo será responsabilidad de la Parte beneficiada, informar inmediatamente luego de la extinción de lo que motivo la suspensión para poder retomar sus obligaciones. En caso de mutuo acuerdo para la suspensión de obligaciones, el mismo acuerdo escrito establece las fechas de suspensión y reinicio de obligaciones.

- 5.7. En los casos de suspensión de obligaciones no se incurrirá en infracciones, por ello no tendrán lugar las penalidades indicadas en el presente CONTRATO, sin perjuicio de la obligación de reestablecer el normal cumplimiento de las obligaciones una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible.

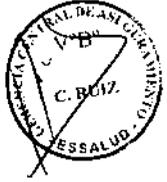
- 5.8. A fin de evitar la paralización total o parcial de los Servicios Obligatorios, cada Parte deberá realizar los esfuerzos razonables, acordando de ser necesario la contratación de terceros, siempre que dicha situación no exceda el plazo de un (01) año; caso contrario deberá considerarse la resolución del CONTRATO.



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

SECCION 6: REGIMEN DE BIENES

REGIMEN DE BIENES

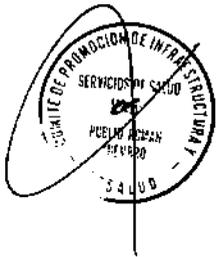


6. 1. Durante la vigencia del CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA contará con las facultades de uso exclusivo sobre todos los Bienes afectos al CONTRATO entre los que se incluye la infraestructura de la Torre TRECCA con relación a los Servicios Obligatorios previstos en el CONTRATO.



6. 2. Todos los bienes que sean incorporados, incluidas las edificaciones, equipos y mobiliario para alcanzar el objeto del CONTRATO, constituirán Bienes afectos al CONTRATO desde su incorporación, de lo cual debe dejarse constancia. Culinado el plazo del contrato, los Bienes afectos serán transferidos en propiedad a ESSALUD sin costo adicional, sin perjuicio del pago del RPI correspondiente. No formarán parte de los Bienes afectos al CONTRATO, los bienes muebles (léase Equipamiento y mobiliario) vinculados exclusivamente a la prestación de Servicios Opcionales así como aquellos que no formen parte de los compromisos asumidos por la SOCIEDAD OPERADORA con ESSALUD.

6. 3. La SOCIEDAD OPERADORA, en virtud del mandato otorgado, no podrá disponer, gravar o afectar los mismos, sin la previa y expresa autorización de ESSALUD. Sin embargo, la expedición de una orden administrativa firme o judicial consentida y ejecutoriada, por causas imputables a la SOCIEDAD OPERADORA que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio, podrá causar la resolución contractual, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.



6. 4. ESSALUD está obligado a poner a disposición de la SOCIEDAD OPERADORA la infraestructura de la Torre TRECCA en el plazo que se disponga en el CONTRATO. Además, durante la vigencia del CONTRATO, los Bienes afectos, serán utilizados conforme lo previsto en el mismo. Cualquier uso distinto, deberá contar con la autorización previa de ESSALUD, bajo el apercibimiento de la aplicación de las penalidades que correspondan.

6. 5. Al finalizar el CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA se encuentra obligada a entregar todos los bienes, construcciones y mejoras no removibles o cuyo retiro pueda causar daño a la infraestructura, a beneficio de ESSALUD sin que quepa reembolso alguno por los mismos salvo que no hubiesen sido depreciados en su totalidad, por lo cual la destrucción total o parcial de los Bienes afectos por parte de la SOCIEDAD OPERADORA será pasible de penalidad.

TOMA DE POSESIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

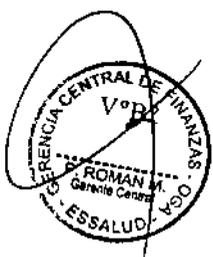


6. 6. La Toma de Posesión se realizará en dos etapas: (i) la primera etapa que comprende desde el primer piso hasta el vigésimo tercero de la Torre TRECCA, en un plazo máximo de sesenta (60) Días naturales contados a partir de la Fecha de Cierre, (ii) la segunda etapa que comprende el sótano, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días naturales contados a partir de la Fecha de Cierre. ESSALUD, para efectos de formalizar la Toma de Posesión, entregará a la SOCIEDAD OPERADORA la infraestructura existente, la cual se entregará libre de invasiones y ocupaciones, litigios, embargos, cargas, servidumbres o cualquier otro derecho real otorgado a favor de terceros, de tal manera que no impida a la SOCIEDAD OPERADORA realizar de manera fluida, oportuna, pacífica y continuada la ejecución de sus obligaciones contractuales.



Para que se produzca la Toma de Posesión, ESSALUD enviará a la SOCIEDAD OPERADORA la comunicación de citación correspondiente. Sin perjuicio de ello y por razones debidamente sustentadas, las PARTES podrán convenir a solicitud de alguna de ellas que la Toma de Posesión se realice en otra fecha anterior o posterior a la prevista en la presente cláusula.

6. 7. La entrega de la infraestructura a favor de la SOCIEDAD OPERADORA se realizará en dos actos, conforme lo establecido en numeral 6.6, en ambas etapas se suscribirá el Acta de Entrega de Infraestructura. Mediante estos actos, la Infraestructura de la Torre TRECCA queda a disposición de la SOCIEDAD OPERADORA para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el presente CONTRATO.



ARISTIDES DE MACEDO MUÑOZ
APODERADO

6. 8. En caso, no se produzca la entrega de la infraestructura dentro del plazo señalado o en el plazo de la respectiva prórroga por causa imputable a ESSALUD, la SOCIEDAD OPERADORA podrá optar por solicitar la resolución del CONTRATO, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes. Por otro lado, si la SOCIEDAD OPERADORA no asistiera a la entrega de la Infraestructura, ésta se dará por realizada para lo cual ESSALUD notificará del hecho a la SOCIEDAD OPERADORA.
6. 9. En el Acta de Entrega de Infraestructura, se establecerán las condiciones generales de la entrega, el inventario inicial y la afectación específica al cumplimiento del objeto del CONTRATO, especificando de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés. Aquellas observaciones que no sean colocadas en el Acta no serán susceptibles de reclamo con posterioridad, excepto las correspondientes a los vicios ocultos.



SERVIDUMBRES

6. 10. ESSALUD es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de imposición de servidumbres que fueran necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD OPERADORA, conforme al procedimiento y en cumplimiento de los requisitos previstos en la ley de la materia; siendo, las servidumbres una vez impuestas, consideradas como derechos del CONTRATO.
6. 11. Todos los costos relacionados con los procedimientos de adquisición de derechos y/o imposición de servidumbre serán asumidos en su totalidad por ESSALUD.
6. 12. Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:
- a. De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la construcción de obras, actividades de mantenimiento y la prestación de los Servicios materia del CONTRATO.
 - b. De tránsito, para la custodia, conservación y reparación de las obras, equipos e instalaciones objeto del CONTRATO.

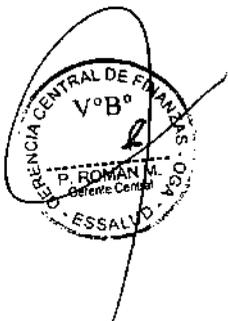


6. 13. Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las de derecho de tránsito, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones aplicables. El pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, corresponderá a ESSALUD.
6. 14. ESSALUD brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que la SOCIEDAD OPERADORA pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, en los casos en que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.
6. 15. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa de la SOCIEDAD OPERADORA y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá a esta obtenerla por su cuenta y costo, de lo contrario, corresponderá la aplicación de las penalidades a las que hubiere lugar. Sin embargo, si por alguna razón no imputable a la SOCIEDAD OPERADORA, esta perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, ESSALUD estará obligado a obtener por su cuenta y costo, la imposición de una nueva que sustituya la anterior.

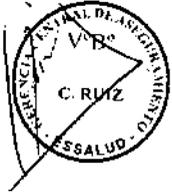


DEFENSAS POSESORIAS

6. 16. A partir de la Toma de Posesión, la SOCIEDAD OPERADORA tiene la obligación de ejercitar defensas posesorias, tanto para el caso de intento de usurpación del área de terreno comprometida en el CONTRATO, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros, bajo el apercibimiento de la aplicación de las penalidades correspondientes.
6. 17. Las defensas posesorias que puede ejercitar, son las siguientes:



- a. Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra ella y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias, conforme al artículo 920º del Código Civil Peruano.
- b. Defensa posesoria judicial, en caso que recaiga sobre los bienes del CONTRATO cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., debiendo comunicar a ESSALUD dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del ESSALUD sobre los Bienes afectos al CONTRATO, conforme al artículo 921º del Código Civil.

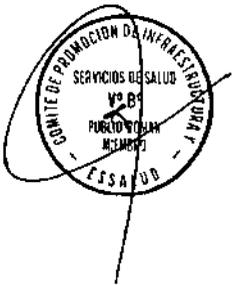


6. 18. El ejercicio de las defensas antes descritas debe ser efectuado con la debida diligencia por parte de la SOCIEDAD OPERADORA y no la exime de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones respecto a los Bienes afectos al CONTRATO. La SOCIEDAD OPERADORA deberá coordinar inmediatamente con ESSALUD la interposición de las acciones legales que éste último deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho de ESSALUD sobre los bienes.

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD OPERADORA



6. 19. La SOCIEDAD OPERADORA, asume respecto a los Bienes afectos al CONTRATO, las siguientes obligaciones listadas a continuación, , bajo el apercibimiento de la aplicación de las penalidades correspondientes, y sin que ellas comprendan una lista restrictiva o taxativa en perjuicio de las demás obligaciones que puedan ser establecidas en el presente CONTRATO:



- a. Realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para el CONTRATO, la condición de estado y naturaleza de los Bienes afectos al CONTRATO, quedando claramente acordado y entendido entre las PARTES que tales bienes solo sufrirán el deterioro de su uso ordinario.
- b. Realizar actividades de Mantenimiento, y en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de modo tal que eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
- c. Realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes de acuerdo a los niveles de servicio exigidos. En todas estas áreas, la SOCIEDAD OPERADORA procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.
- d. Reponer los bienes que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente, así como aquellos que técnicamente no resulten aptos para cumplir su objetivo o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones que establecen los niveles de servicio para la ejecución óptima del CONTRATO, conforme a los plazos establecidos.
- e. Pagar los tributos que correspondan sobre los bienes, de acuerdo a las Leyes y disposiciones aplicables, bajo su responsabilidad.
- f. Tomar responsabilidad por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionadas a los bienes desde la Toma de Posesión, adquisición o construcción de cada uno de ellos, salvo que cualquiera de tales eventos se origine de caso fortuito o fuerza mayor.
- g. La SOCIEDAD OPERADORA será responsable ante ESSALUD y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes afectos al CONTRATO, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos, salvo que cualquiera de tales eventos se origine en el caso fortuito o fuerza mayor.
- h. Mantener indemne a ESSALUD respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los bienes siempre y cuando esta situación se hubiera presentado luego de la Entrega de Infraestructura y tenga origen en alguna causa no imputable a ESSALUD.
- i. Contratar pólizas de seguro sobre los Bienes afectos al CONTRATO, en los términos que fija la Sección correspondiente.



6. 20. Por su parte, ESSALUD se compromete a:



34

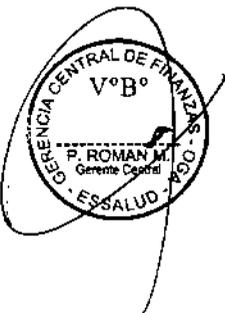
 ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
 APODERADO

a. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten a la SOCIEDAD OPERADORA, manteniéndola indemne respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive como consecuencia de:

- (i) Cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales preexistentes.
- (ii) Cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma.

RETORNO DE BIENES A LA TERMINACION DEL CONTRATO

- 6. 21. Tras la resolución o culminación del CONTRATO por cualquier causa, la SOCIEDAD OPERADORA tiene la obligación de entregar a ESSALUD todos los Bienes afectos al CONTRATO, incluida la edificación de la Torre TRECCA, dentro de los treinta (30) Días naturales siguientes, en un único acto en el cual se suscribirá el Acta de Retorno de Bienes. Sin la suscripción del acta no se tendrá documento sustentatorio ni probatorio de la transferencia de bienes a la terminación del CONTRATO.
- 6. 22. En el Acta de Retorno de Bienes, se establecerán la descripción de los bienes objeto de devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés, así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el bien devuelto, su condición y estado de conservación. Dentro de los elementos de identificación podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.
- 6. 23. Al momento de la entrega, los bienes deben encontrarse en buen estado de conservación, salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario, dentro del periodo de vida útil, en buen estado de conservación, libre de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos; información que debe concordar con la proporcionada en el Inventario Final.
- 6. 24. La entrega de bienes a la que se hace referencia en la presente Cláusula, no implicará una contraprestación o indemnización adicional a favor de la SOCIEDAD OPERADORA, salvo el pago de la Retribución por Inversiones pendientes.



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

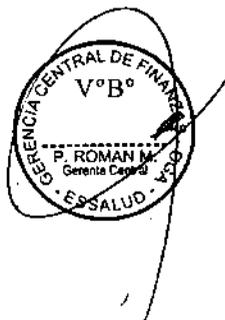
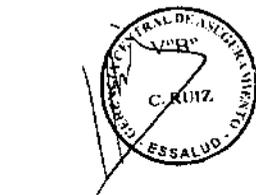
SECCION 7: OBLIGACIONES PREVIAS AL PERÍODO DE INVERSIÓN

7.1. Antes del inicio del Periodo de Inversión, la SOCIEDAD OPERADORA deberá haber procedido a someter a consideración de ESSALUD la aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), el que será elaborado en los plazos previstos en la presente Sección que serán contados a partir de la Fecha de Suscripción del CONTRATO. El EDI deberá contener lo siguiente:

- a) Gestión y Obtención de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del terreno
- b) Estudio de Mecánica de Suelos
- c) Evaluación Estructural de la Edificación
- d) Gestión y seguimiento de las Factibilidades de servicios públicos (Agua, Alcantarillado, Energía Eléctrica, Comunicaciones, Gas, otros) hasta su obtención
- e) Plano de Ubicación y Localización
- f) Plano General de Distribución de la Torre TRECCA a escala 1/200 ó 1/250
- g) Cortes y Elevaciones generales a Escala 1/ 200 ó 1/250
- h) Memoria Descriptiva General (incluye la Capacidad Instalada Máxima del Centro Asistencial, la Memoria de Cálculos correspondientes a cada Especialidad y Cuadro Resumen de Áreas)
- i) Planos de Arquitectura, Seguridad y Evacuación a escala 1/100
- j) Cortes y Elevaciones a Escala 1/100
- k) Relación de Gastos Generales de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 7.3
- l) Planos de Arquitectura a escala 1/50 (Plantas de distribución por piso o nivel, cortes y elevaciones)
- m) Proyecto de reforzamiento estructural y el desarrollo de ingeniería de detalle a escala 1/50
- n) Planos de Instalaciones Eléctricas a escala 1/50
- o) Planos de Instalaciones de Comunicaciones y Cableado Estructurado 1/50
- p) Planos de Instalaciones Sanitarias a escala 1/50
- q) Planos de Instalaciones Mecánicas a escala 1/50
- r) Planos de Equipamiento a escala 1/50
- s) Planos de Seguridad y Evacuación a escala 1/50
- t) Memoria Descriptiva por especialidad.
- u) Cuadro de Áreas y Cuadro de Acabados
- v) Estudio de Impacto Ambiental
- w) Vistas 3D
- x) Detalles de todas las especialidades
- y) Especificaciones Técnicas de Materiales y Listado de Insumos.
- z) Planillas de Metrados por Especialidad.
- aa) Presupuesto Resumen.
- bb) Análisis de Costos Unitarios.
- cc) Presupuesto consolidado y por partidas.
- dd) Maqueta detallada a escala conveniente con protección acrílica.
- ee) Plan de seguridad y evacuación.
- ff) Programa Anual de Mantenimiento.
- gg) Programa de Ejecución de las Obras – PEO (incluye Diagrama de Gantt)
- hh) Planos de levantamiento de la infraestructura existente de la Torre TRECCA (Plantas, cortes y elevaciones a escala 1/200).
- ii) Planos de Señalética a escala 1/50.

Adicionalmente, la SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar lo siguiente:

- Requerimiento de número de estacionamientos de acuerdo a los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de la Municipalidad de Jesús María.
- Información descriptiva sobre el procedimiento constructivo general y detallado.
- El Cronograma detallado incluyendo tiempos y recursos de cada actividad.
- El plan integral de seguridad y de higiene.



36

ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

- La programación integral de las actividades requeridas para poner en servicio la Torre TRECCA, incluyendo, además de la Construcción, las actividades pre-operativas, administrativas y legales.
- Otros, a criterio de la SOCIEDAD OPERADORA.

7.2. La SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar la relación de Gastos Generales que le serán reconocidos en caso de aplicación de los supuestos correspondientes de Suspensión del presente CONTRATO.

El documento que desarrolle los Gastos Generales deberá contener una relación detallada de gastos generales debidamente sustentada, señalando los componentes fijos y variables para cada una de las siguientes etapas:

a. Gastos Generales en la Etapa de obligaciones previas al Periodo de Inversión.

La presente etapa va desde la fecha de aprobación del EDI hasta el Día natural anterior a la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión.

b. Gastos Generales durante el Periodo de Inversión

Esta etapa se materializa desde la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión hasta el Día natural anterior a la Fecha de Inicio del Periodo de Operación. Se reconocerán los Gastos Generales fijos.

c. Gastos Generales durante el Periodo de Operación

Corresponde el plazo de esta etapa desde la Fecha de Inicio del Periodo de Operación hasta la fecha de vencimiento del CONTRATO. Se reconocerán los Gastos Generales fijos. Entiéndase por gasto variable admisible el estrictamente vinculado y correspondiente a la etapa en que ocurra el evento de suspensión.

Luego de presentada la estructura de Gastos Generales por parte de la SOCIEDAD OPERADORA, ESSALUD deberá dar su conformidad o emitir observaciones dentro de un plazo no mayor de cinco (5) Días. ESSALUD puede realizar observaciones por única vez. En ese caso, se solicitará el pronunciamiento de un perito a ser contratado por la SOCIEDAD OPERADORA de una tema propuesta por ESSALUD.

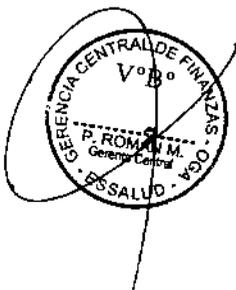
Posteriormente, de manera bimestral para el caso de las etapas a y b y semestral para la etapa c, la SOCIEDAD OPERADORA podrá presentar un informe de sustento para el ajuste de la estructura de Gastos Generales. Para cada ajuste de la estructura de Gastos Generales, ESSALUD se pronunciará en el plazo máximo de cinco (5) Días para dar su conformidad o emitir observaciones. ESSALUD puede realizar observaciones Por única vez. En ese caso, se solicitará el pronunciamiento de un perito de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior.

La falta de pronunciamiento respecto a lo anteriormente señalado en el plazo indicado implicará la aceptación de ESSALUD a la propuesta de la SOCIEDAD OPERADORA.

En caso resultare de aplicación alguna de las causales de suspensión previstas en el presente CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA presentará la documentación sustentatoria correspondiente al reconocimiento de los Gastos Generales que haya sido aprobado anteriormente por ESSALUD en virtud al mecanismo previsto en la presente cláusula.

7.3. ESSALUD en el plazo de un (1) Día de recibido el EDI entregará al Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento el EDI presentado por la SOCIEDAD OPERADORA para que un plazo de veinte (20) Días naturales siguientes, la Supervisión presente a ESSALUD el informe correspondiente, el cual de ser el caso, incluirá detalladamente las observaciones y/o sugerencias. De no existir observaciones o haber transcurrido el plazo anteriormente indicado sin que haya observaciones de la Supervisión, ESSALUD dará por aprobado el EDI dentro del plazo de tres (3) Días.

7.4. De existir observaciones, ESSALUD podrá requerir correcciones y modificaciones al EDI, que no desvirtúen el Proyecto Referencial declarado de interés, salvo que contradigan las Leyes y Disposiciones aplicables por ESSALUD o lo previsto en el presente CONTRATO. ESSALUD deberá correr traslado de las observaciones a la SOCIEDAD OPERADORA dentro de un plazo de tres (3) Días. La SOCIEDAD OPERADORA contará con un plazo máximo de veinte (20) Días naturales para la subsanación de



37

ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
MODERADO

observaciones, de ser el caso. La realización de modificaciones no justificará retrasos en las fechas de comienzo y puesta en servicio de la Infraestructura para la SOCIEDAD OPERADORA. Estas observaciones sólo podrán ser efectuadas una vez, no pudiendo incorporarse observaciones adicionales, sobre las ya efectuadas. Una vez subsanadas las observaciones, ESSALUD tendrá un plazo de diez (10) Días para aprobar el EDI.

7.5. Debe precisarse que la remodelación de la edificación existente debe contener:

- La evaluación estructural de acuerdo a las nuevas normas de seguridad.
- Los reforzamientos que sean necesarios que permitan adecuar los ambientes a las nuevas funciones que se tienen que dar en los espacios existentes.
- La eliminación de algunos elementos estructurales de ser necesario para las instalaciones y ductería que se requieran
- Otros.

7.6. El EDI elaborado por la SOCIEDAD OPERADORA deberá ser presentado a ESSALUD, en dos (2) ejemplares físicos y uno (1) en archivo digital en AUTODESK – REVIT 2010, de modo que ESSALUD a través de la Supervisión pueda verificar su conformidad con el Proyecto Referencial, para la prestación de sus Servicios, los Estándares Mínimos de Servicio e Indicadores de Servicio fijados en el presente CONTRATO, las normas del Sistema Nacional de Defensa Civil, del Reglamento Nacional de Edificaciones y, en general, con las Leyes aplicables; así como, con los plazos establecidos. A falta de normativa específica en determinados aspectos relacionados con seguridad o impacto ambiental, el Estudio Definitivo de Infraestructura podrá ajustarse a los estándares reconocidos internacionalmente, haciendo referencia a los mismos para su verificación y aprobación.

Los involucrados en la revisión del EDI conforme a lo señalado en el párrafo anterior deberán contar con el Programa Autodesk – Revit 2010 para poder revisar los productos entregados.

7.7. La normativa interna de ESSALUD, las normas vigentes sobre seguridad en la construcción, la normativa aplicable a la ejecución de edificaciones y las Leyes y Disposiciones aplicables deberán ser consideradas para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONTRATO.

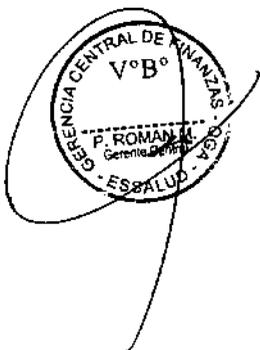
DEL PLAN DE DESARROLLO DEL EDI (PDE)

7.8. Previa a la aprobación del EDI, la SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar un Plan de Desarrollo del EDI (PDE), en donde se señale de manera referencial el cronograma para la ejecución de las actividades descritas en la Cláusula 7.2.

El PDE dividirá de manera referencial la elaboración del EDI en dos o más fases. En cada fase se agrupará parte de las actividades descritas en la Cláusula 7.2.

7.9. A medida que se desarrolla cada una de las fases programadas en el PDE, la SOCIEDAD OPERADORA puede solicitar la aprobación parcial de las mismas, con la finalidad de agilizar la aprobación del EDI.

Finalmente, culminadas las fases propuestas en el PDE, se procederá con la aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI), dejándose constancia de ello con la emisión de un Acta de Aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería. Dicha Acta será emitida por ESSALUD en un máximo de quince (15) Días. Mediante Resolución de Gerencia General o a quien delegue esta función se autorizará el pase a la etapa de Construcción y Dotación de Equipamiento.



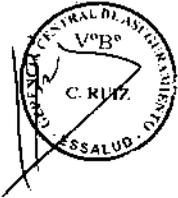
38

 ARISTIDES DEMACEDO MURGEL
 APODERADO

DEL CIERRE FINANCIERO

7. 10. La SOCIEDAD OPERADORA deberá acreditar por medio de documentación fehaciente y en los plazos que a continuación se indican, cuando menos alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que ha concluido exitosamente el proceso encaminado a obtener los recursos financieros para cuando menos la ejecución del primer Hito Constructivo del Proyecto.
- b. Que a su leal saber y entender no existen impedimentos, problemas o dificultades de ninguna índole desde el punto de vista de la financiación de la inversión, respecto de los fondos necesarios para el cumplimiento de la Construcción objeto del CONTRATO.



7. 11. A fin de cumplir con lo indicado anteriormente, la SOCIEDAD OPERADORA presentará la documentación que acredite fehacientemente lo descrito en los numerales a y/o b, en un plazo de treinta (30) Días naturales, contados desde la fecha de aprobación por parte de ESSALUD del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) por ESSALUD. Para tal efecto, podrá presentar copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier otro texto contractual relevante, que la SOCIEDAD OPERADORA haya acordado con los Acreedores Permitidos que participará(n) en la financiación de este CONTRATO.



7. 12. En el caso que el financiamiento referido en la presente Cláusula se realice con recursos propios de la SOCIEDAD OPERADORA, éste deberá presentar en el plazo señalado en el párrafo anterior, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente, debidamente inscrito en los Registros Públicos o cualquier otra documentación societaria distinta que de fe del aumento de capital indicado.



7. 13. Antes del vencimiento del plazo máximo señalado para que la SOCIEDAD OPERADORA cumpla con acreditar el Cierre Financiero, éste podrá solicitar a ESSALUD por única vez se amplie dicho plazo por noventa (90) Días naturales adicionales para acreditar la conclusión del proceso y Cierre Financiero. De no presentarse la documentación requerida anteriormente en caso de no lograrse el Cierre Financiero en el plazo ampliado, se producirá la resolución del CONTRATO, para lo cual la SOCIEDAD OPERADORA deberá abonar a ESSALUD en señal de compensación por daños y perjuicios, una suma equivalente al 50% de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio, a más tardar a los treinta (30) Días naturales de producida la resolución del CONTRATO. En caso de incumplimiento en el pago en el plazo indicado, ESSALUD procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio por dicho monto.



7. 14. La compensación antes referida no será aplicable cuando al vencimiento del plazo para la acreditación del Cierre Financiero se demuestre que la SOCIEDAD OPERADORA, actuando en forma diligente y de buena fe, a pesar de sus esfuerzos con entidades financieras, bancarias o similares, en diversas plazas financieras, no logró acordar con éstos los términos y condiciones de los contratos del financiamiento requeridos por ésta para el Cierre Financiero de conformidad con el CONTRATO.

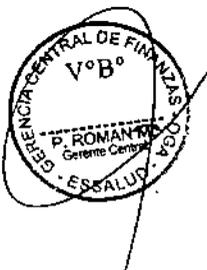


7. 15. La SOCIEDAD OPERADORA invocará la verificación del supuesto de excepción previsto en el párrafo anterior, presentando un informe no vinculante detallando la gestión desarrollada a este respecto, así como los eventos y circunstancias que frustraron el cierre financiero.

7. 16. En el caso que ESSALUD estime que el informe presentado por la SOCIEDAD OPERADORA no es satisfactorio, requerirá un informe a ser preparado por un asesor financiero con personería jurídica propia y reconocido prestigio nacional o internacional, seleccionado de la tema compuesta por tres asesores que, para tal efecto, le presentará la SOCIEDAD OPERADORA. El asesor seleccionado deberá emitir su dictamen de acuerdo al marco referido en el parágrafo precedente.

7. 17. Dicho asesor financiero, no deberá tener ni haber tenido relación alguna ni con la SOCIEDAD OPERADORA ni con ESSALUD, salvo acuerdo expreso de las PARTES. El costo de la referida contratación deberá ser asumido por la SOCIEDAD OPERADORA.

7. 18. En el supuesto señalado en los párrafos precedentes, la SOCIEDAD OPERADORA deberá compensar a ESSALUD con el monto correspondiente a la cobertura de los gastos y costos administrativos efectuados por ESSALUD en el proceso de selección y adjudicación necesaria para la selección de un nuevo



ARISTIDES DE MACEDO MURTEL
APROBADO

operador, monto que será estimado sobre la base de la política institucional. La SOCIEDAD OPERADORA deberá pagar esta suma a más tardar a los sesenta (60) Días naturales de producida la resolución del CONTRATO. En caso de incumplimiento en el pago en el plazo indicado, ESSALUD procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio hasta por el monto señalado, no procediendo solicitar el pago de la compensación adicional alguna por daños y perjuicios.

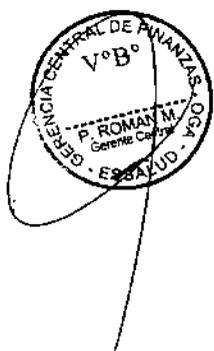
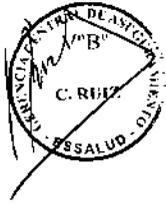
PERMISOS Y LICENCIAS

7. 19. La SOCIEDAD OPERADORA deberá obtener los permisos y licencias de demolición, construcción, funcionamiento, certificación ambiental, las factibilidades de agua, desagüe, energía eléctrica, gas, comunicaciones, entre otras que sean necesarias para la ejecución de las obligaciones del CONTRATO. El trámite de los expedientes respectivos, así como el pago de derechos o tributos inherentes al mismo correrán por cuenta y costo de la SOCIEDAD OPERADORA, asumiendo las responsabilidades de ley por la omisión de dichas obligaciones. No es responsabilidad de ESSALUD su gestión ni obtención; sin embargo ESSALUD podrá colaborar con la SOCIEDAD OPERADORA en su obtención de acuerdo a sus posibilidades.

El incumplimiento de ESSALUD y/o de la Autoridad Gubernamental competente, según corresponda, para otorgar los permisos y/o licencias señalados en el párrafo anterior -en los respectivos plazos legales- o para aprobar o efectuar observaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería y al Estudio de Impacto Ambiental en los plazos previamente estipulados, constituirá causal para invocar la suspensión del cómputo de los plazos del CONTRATO. En el caso que la suspensión se prolongue por el término de seis (6) meses, la SOCIEDAD OPERADORA podrá invocar la Resolución del CONTRATO, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 23.7 y siguientes o 23.13, según corresponda.

OBLIGACIONES DE ESSALUD

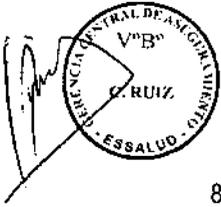
7. 20. ESSALUD debe proporcionar todas las facilidades para que la SOCIEDAD OPERADORA pueda cumplir con las obligaciones previas a las obras que han sido establecidas en el presente CONTRATO.



.....
ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
 APODERADO

SECCION 8: DEL PERÍODO DE INVERSIÓN - OBRAS

8. 1. Durante el Período de Inversión la SOCIEDAD OPERADORA se obliga a ejecutar todas las Obras necesarias en las instalaciones de la Torre TRECCA que permitan llevar a cabo la prestación de los Servicios Obligatorios, las cuales serán ejecutadas durante el Período de Inversión, conforme a lo descrito en la cláusula 5.2.1, debiendo cumplir con el Estudio Definitivo de Ingeniería.



El plazo de ejecución del Período de Inversión será de dieciocho (18) meses contados a partir de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 8.3.

8. 2. Los materiales, equipos, elementos y máquinas a emplearse deberán reunir las calidades y características establecidas en las Leyes y Disposiciones aplicables.



FECHA DE VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEL PERIODO DE INVERSIÓN (FVO)

8. 3. Para que tenga lugar la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Período de Inversión, es necesario que se hayan producido previamente los siguientes eventos enumerados a continuación:

- Que se haya producido la Toma de Posesión
- Que se haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental Competente.
- Que se hayan obtenido los permisos y licencias municipales para la ejecución de las Obras.
- Que se hayan impuesto las servidumbres que resulten necesarias.
- Que se haya producido el cierre financiero de la SOCIEDAD OPERADORA.
- Que ESSALUD haya aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería.
- Que ESSALUD haya realizado la constitución del Fideicomiso de Administración y Garantía.
- Que se haya realizado el Estudio de Estructuras a la Infraestructura de la Torre TRECCA

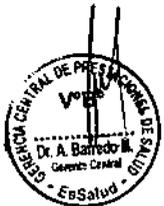
Una vez completados los eventos descritos en esta cláusula, ESSALUD notificará por escrito a la SOCIEDAD OPERADORA que la Fecha de Vigencia de las Obligaciones se producirá en un máximo de diez (10) Días naturales contados a partir de recibida la referida comunicación.



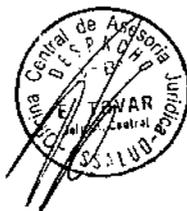
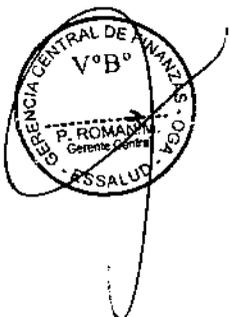
8. 4. Las PARTES han estimado que los eventos señalados en la Cláusula 8.3 se producirán dentro de un período máximo de seis (6) meses contados desde la Fecha de Cierre. En el caso que cumplido ese período no se hubiere podido dar cumplimiento a los requisitos necesarios por hecho imputable a ESSALUD, la Autoridad Gubernamental o a la Autoridad Ambiental Competente, se suspenderá el plazo del CONTRATO hasta que se supere la causal de suspensión. Transcurridos seis (6) meses sin que se haya superado la causal de suspensión, la SOCIEDAD OPERADORA podrá resolver el CONTRATO.



8. 5. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras y Equipamiento deberá encontrarse vigente a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Período de Inversión, por cuanto dicha garantía será entregada a cambio de la Garantía de obligaciones previas a la fecha de inicio del Período de Inversión en dicha fecha.

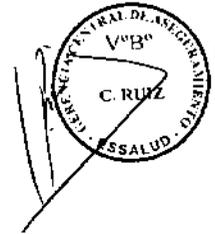


8. 6. La SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir con los plazos establecidos en el Programa de Ejecución de las Obras que será incluido en el EDI. En caso de retraso injustificado que exceda al diez por ciento (10%) del avance del EDI, deberá presentar a la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones un nuevo Cronograma (Diagrama de Gantt), que deberá ser aprobado por éste y el Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento, y contemplará la aceleración de los trabajos de modo que se garantice el cumplimiento de las Obras dentro un plazo máximo de seis (6) meses siguientes bajo apercibimiento de la aplicación de las penalidades correspondientes por el atraso en la ejecución de obligaciones.



8. 7. La SOCIEDAD OPERADORA deberá poner en conocimiento del Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento mediante carta simple con cargo de recepción, la fecha de inicio y de término del Período de Inversión y deberá además colaborar en la ejecución de las pruebas y demás mecanismos de fiscalización a que hubiere lugar.

LIBRO DE OBRA



8. 8. A partir de la fecha de inicio del Período de Inversión, la SOCIEDAD OPERADORA se obliga a abrir y mantener un Libro de obra.

En el Libro de obra se anotarán los hechos más importantes durante el Período de Inversión, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de los reportes de avance de obra; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento natural del avance; comunicaciones entre ESSALUD, Supervisor y la SOCIEDAD OPERADORA respecto de la Construcción y cualquier otra información útil para documentar el proceso de construcción. Se anotarán por último, las condiciones en las que se pone en servicio la Infraestructura.



8. 9. El Libro de obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener dos juegos de copias. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.

ESSALUD y el Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento, tendrán el libre acceso al Libro de obra durante el Período de Inversión. Una vez puesta en servicio la Infraestructura, tras la Fecha de Inicio del Período de Operación, los originales serán entregados a ESSALUD, quedando un juego de copias para la SOCIEDAD OPERADORA.



REPORTES DE AVANCE DE OBRAS

8. 10. La SOCIEDAD OPERADORA deberá proporcionar al Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento, con copia a ESSALUD, reportes de avance de obra relativos al desarrollo de las Obras durante el Período de Inversión, el último día hábil de cada mes. El costo de la preparación de los informes corresponderá a la SOCIEDAD OPERADORA y oportunamente con el Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento convendrán el formato más apropiado a utilizar.



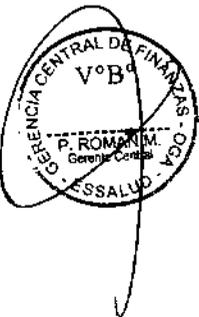
OBRAS REALIZADAS POR TERCEROS

8. 11. La SOCIEDAD OPERADORA podrá optar entre ejecutar las Obras del Período de Inversión mediante medios propios o mediante subcontratación de las mismas a terceros. Sin perjuicio de ello, la SOCIEDAD OPERADORA será responsable frente a ESSALUD por las labores ejecutadas por sus subcontratistas los que no mantendrán vínculo alguno con ESSALUD, estando a la entera supervisión de la SOCIEDAD OPERADORA.



COMITÉ DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

8. 12. ESSALUD constituirá un Comité de Recepción y Aceptación de Infraestructura y Equipamiento, en adelante el Comité, el cual estará integrado por tres (3) profesionales de ESSALUD, uno de los cuales lo presidirá. Los miembros del Comité, así como el profesional que lo preside, serán designados por ESSALUD. Asimismo, ESSALUD podrá contratar los servicios de profesionales especialistas que



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APROBADO

considere necesarios para la verificación de la Infraestructura y una adecuada recepción y aceptación de las mismas, asumiendo los costos de la contratación correspondiente.

La SOCIEDAD OPERADORA podrá solicitar la remoción de alguno de los miembros del Comité cuando exista una causal debidamente justificada que no garantice una actuación imparcial del referido miembro.

- 8.13. Finalizado el plazo establecido en la Cláusula 8.1, la SOCIEDAD OPERADORA deberá solicitar al Comité se realice la recepción y aprobación final de todos los Hitos Constructivos. En caso de incumplimiento, corresponderá la aplicación de las penalidades previstas en el presente CONTRATO.

La SOCIEDAD OPERADORA presentará al Comité, un informe conteniendo como mínimo la descripción final de la Infraestructura, los Planos finales, hechos relevantes durante la ejecución de la Infraestructura y el resumen de los ensayos realizados, incluido el Inventario de obra.

Presentada la solicitud, el Comité citará a la SOCIEDAD OPERADORA para la inspección de la Infraestructura. El Comité tiene un plazo máximo de veinte (20) Días para proceder a la recepción de la Infraestructura o efectuar observaciones, de ser el caso.

- 8.14. Comprobado el estado satisfactorio de la Infraestructura y su adecuación a los proyectos y demás estipulaciones técnicas aprobadas, el Comité levantará un Acta de Recepción y Aprobación de Infraestructura que será firmada por la SOCIEDAD OPERADORA, los miembros del Comité y el Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento.

Si las obras o instalaciones se encontraren incompletas o defectuosas, se hará constar en el acta correspondiente una descripción detallada de las omisiones o defectos observados. El Comité expedirá un acta que señale nuevo plazo para la subsanación de las Obras, siguiendo el procedimiento que se señala a continuación:

- a) En caso encuentre defectos menores cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada Referencial en Infraestructura, la SOCIEDAD OPERADORA tendrá un plazo de diez (10) Días para efectuar las subsanaciones correspondientes, sin que sea aplicable penalidad alguna. Dicho plazo se contará a partir de recibida la notificación de ESSALUD.
- b) En caso el Comité encuentre defectos mayores, cuya subsanación represente entre el uno y el diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial en Infraestructura, la SOCIEDAD OPERADORA tendrá un plazo de veinte (20) Días para efectuar las subsanaciones correspondientes. Dicho plazo se contará a partir de recibida la notificación del Comité. Sin perjuicio de ello, se aplicarán las penalidades correspondientes en caso sea aplicable.
- c) En caso el Comité encuentre defectos graves, cuya inversión represente más del diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial en Infraestructura, ESSALUD procederá a otorgar un plazo de subsanación a ser convenido por las PARTES y en su caso, a resolver el CONTRATO conforme a lo previsto en la Sección 23 y a exigir la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

La SOCIEDAD OPERADORA no podrá poner en servicio definitivo la obra hasta que dichas omisiones o defectos sean subsanados a satisfacción del Comité.

- 8.15. El Comité deberá verificar el levantamiento de las observaciones debiendo emitir, una vez subsanadas las mismas, el Acta Final de Recepción y Aprobación de Infraestructura, elevándola a ESSALUD a efectos de que éste emita el Certificado de Avance de Obras - CAO respectivo al último Hito Constructivo que corresponda conforme a lo señalado en las Secciones 13 y 14, siguiendo el procedimiento administrativo aplicable para la emisión del CAO. El Acta Final de Recepción y Aprobación de Infraestructura deberá ser suscrito por el Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento.

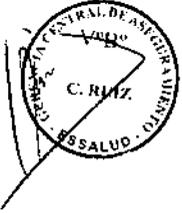
- 8.16. La fecha de recepción y aprobación de todos los Hitos Constructivos constituirá la fecha de finalización de las Obras, siendo la fecha de finalización, en caso de haber existido observaciones, aquella



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

consignada en el Acta Final de Recepción y Aprobación de Infraestructura. Sin embargo, es de señalar que como condición previa a la Fecha de Inicio del Período de Operación deberá verificarse que la SOCIEDAD OPERADORA haya cumplido con las obligaciones de Dotación de Equipamiento conforme a lo señalado en la Sección 9.

8. 17. Inmediatamente después de emitida el Acta de Recepción y Aprobación del Equipamiento, conforme a la cláusula 9.12, el Comité deberá solicitar al órgano competente de ESSALUD la Aprobación de la Infraestructura conforme a lo descrito en la cláusula 9.13. ESSALUD a través del órgano correspondiente tendrá un plazo máximo de diez (10) Días naturales para comunicar a la SOCIEDAD OPERADORA la culminación del Período de Inversión.



8. 18. Si durante el Período de Operación, la Infraestructura se destruye, total o parcialmente, o bien presenta evidente peligro de ruina o graves defectos por vicio de la construcción por causas imputables a las acciones ejecutadas durante el Período de Inversión, la SOCIEDAD OPERADORA será responsable ante ESSALUD o quien lo suceda en el CONTRATO, siempre que se le avise por escrito de fecha cierta dentro de los seis (6) meses siguientes al descubrimiento. Todo pacto distinto es nulo en virtud a lo establecido en el artículo 1784° del Código Civil peruano.



La SOCIEDAD OPERADORA es también responsable, en los casos indicados en el párrafo anterior, por la mala calidad de los materiales o por defecto del suelo previsible durante la elaboración de los estudios pertinentes.

El plazo para interponer la acción es de un (1) año computado desde el día siguiente al aviso a que se refiere el primer párrafo.

INFRAESTRUCTURA NUEVA

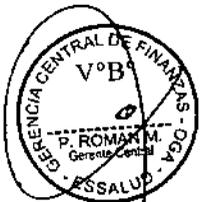
8. 19. Si durante la vigencia del CONTRATO, y hasta dos años previos a su terminación, cualquiera de las PARTES plantee la necesidad de construir Infraestructura Nueva, la Parte correspondiente deberá presentar un informe técnico a la otra, que sustente la necesidad de realizar dichas obras, así como un cronograma para su ejecución. Las PARTES deberán mediante acuerdo dar la conformidad a la realización de la Infraestructura Nueva, en ese caso, se encargará a la SOCIEDAD OPERADORA la realización de los Estudios Técnicos correspondientes. ESSALUD asumirá los costos de su ejecución previa evaluación y aprobación del Expediente Técnico.

Una vez culminada la elaboración del Expediente Técnico correspondiente, la Parte solicitante deberá presentar una oferta de valorización la cual deberá ser aprobada por ESSALUD siempre y cuando corresponda al valor de mercado vigente al momento de su presentación. Posteriormente deberá seguirse el mismo mecanismo previsto para la determinación del RPI conforme a lo establecido en el presente CONTRATO.

En caso la oferta no fuese aprobada por ESSALUD, se convocará a concurso la ejecución de dicha Infraestructura Nueva.

8. 20. Las PARTES deberán mediante acuerdo dar la conformidad a la oferta presentada en un plazo máximo de treinta (30) Días naturales. De no haber acuerdo, respecto al 30% de la oferta planteada a suma alzada, se nombrará un perito contratado por la SOCIEDAD OPERADORA a ser seleccionado de una terna de profesionales propuestos por ESSALUD, que en base a la oferta del Adjudicatario incluida en el Proyecto Referencial adjudicado, establezca un nuevo presupuesto, que tendrá carácter de definitivo. En el caso que la SOCIEDAD OPERADORA no lo acepte, deberá seguirse el procedimiento previsto en la Cláusula 8.22.

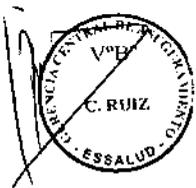
8. 21. El monto de inversión agregado de toda la Infraestructura Nueva que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores, no podrá superar un monto equivalente al quince por ciento (15%) de la Inversión Projectada Referencial en Infraestructura, pudiendo actualizarse dicho porcentaje al máximo previsto a



ARISTIDES DE MACEDO MURGEN
APODERADO

la fecha de construcción. En su defecto será de aplicación el mecanismo contemplado en la cláusula 8.22.

INFRAESTRUCTURA NUEVA SOLICITADA POR ESSALUD



8. 22. Si la Infraestructura ha sido solicitada por ESSALUD y sucedan los siguientes casos: (I) Se supere el limite establecido en la Cláusula 8.21 o (II) Cuando no exista mutuo acuerdo entre las PARTES para la construcción de Infraestructura Nueva o (III) No exista acuerdo respecto al valor de las obras; se convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas, en el cual podrá participar la SOCIEDAD OPERADORA.

PAGO DE LA INFRAESTRUCTURA NUEVA



8. 23. Las inversiones de la Infraestructura Nueva aprobadas por ESSALUD, serán asumidas, en todos los casos, por ESSALUD. En el supuesto que sean ejecutadas por la SOCIEDAD OPERADORA en aplicación de lo estipulado en la Cláusula 8.19 y 8.20, el pago correspondiente se calculará y pagará bajo el mismo mecanismo previsto para la determinación del RPI conforme a lo establecido en la Cláusula 13.16.

8. 24. En el caso que la Obras Nuevas, sean ejecutadas en el marco de un proceso de selección realizado en aplicación de la Cláusula 8.22, el mecanismo de pago será el contemplado en sus Bases, sin perjuicio que la ejecución corra por cuenta de un tercero o de la SOCIEDAD OPERADORA.



SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NUEVA

8. 25. La SOCIEDAD OPERADORA en el caso de no resultar ganadora de la buena pro en el proceso de selección citado en la cláusula 8.24 tendrá derecho a ejercer las actividades de supervisión necesarias vinculadas a garantizar la prevención de daños en la Infraestructura y/o Bienes afectados al CONTRATO, así como respecto de sus bienes propios.

Sin embargo, la actividad de supervisión de la SOCIEDAD OPERADORA no sustituirá las obligaciones del Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento previstas en el CONTRATO quien tendrá a su cargo también la supervisión de la ejecución de la infraestructura nueva que sea ejecutada por un tercero distinto de la SOCIEDAD OPERADORA.

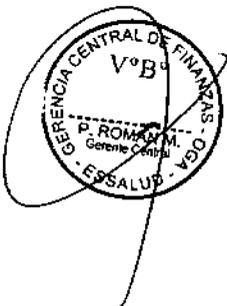
En cualquiera de los casos, el supervisor correspondiente deberá realizar las actividades de supervisión a fin de garantizar la buena ejecución de la obra contratada.



RESPONSABILIDAD Y OPERACIÓN

8. 26. Las obras, actividades y adquisiciones posteriores a la puesta en funcionamiento de la Torre TRECCA, deberán ser ejecutadas de manera que se garantice la prestación de los Servicios Obligatorios en forma ininterrumpida y en la medida de lo posible, durante todo el periodo de construcción, equipamiento o lo que corresponda.

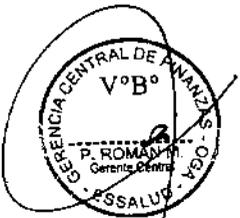
El adjudicatario que resulte elegido para realizar las actividades antes indicadas, se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar la Infraestructura existente a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA, para lo cual entregará a ESSALUD una carta fianza bancaria por el monto que éste establezca de común acuerdo con la SOCIEDAD OPERADORA, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin.



45
ARISTIDES DE MAGEDO MURGEL
APODERADO

- 8.27. ESSALUD será responsable de las Obras Nuevas que hubieran sido ejecutadas por un tercero adjudicatario de la buena pro en aplicación de lo estipulado en la Cláusula 8.23 durante toda la etapa de operación de las mismas, salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tal Infraestructura Nueva ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte de la SOCIEDAD OPERADORA. Por su parte la SOCIEDAD OPERADORA será responsable por las Obras Nuevas que hubiera ejecutado directamente.

Corresponde a la SOCIEDAD OPERADORA realizar las actividades de operación de los servicios vinculados a dicha Infraestructura Nueva, conforme se haya descrito en el Informe sustentatorio elaborado por ESSALUD conforme a la Cláusula 8.19.



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

SECCION 9: DEL PERÍODO DE INVERSIÓN - EQUIPAMIENTO

EQUIPAMIENTO

- 9.1. La SOCIEDAD OPERADORA deberá dotar de los equipos contemplados en el Catálogo de Equipamiento presentado en el Proyecto Referencial, en el plazo máximo previsto para el Periodo de Inversión previsto en la cláusula 8.1.



Queda expresamente establecido que no serán consideradas causales de ampliación de plazo para la entrega de los equipos y mobiliario, cualquier tipo de retraso o deficiencia en la adquisición de los mismos imputable a la SOCIEDAD OPERADORA, por lo que deberá prever la contratación de los bienes requeridos y asegurar su provisión conforme a su propuesta.

- 9.2. Durante esta etapa, la SOCIEDAD OPERADORA, deberá cumplir con ejecutar todos los actos que sean necesarios para instalar los equipos biomédicos, electromecánicos u otros similares, además del mobiliario necesario en las instalaciones de la Torre TRECCA de modo tal que resulte adecuado y suficiente para la prestación del servicio de consulta ambulatoria.

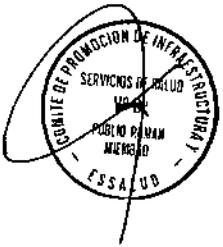


- 9.3. El Equipamiento utilizado en la Torre TRECCA debe corresponder a los Servicios Obligatorios que se prestan. Estos deberán mantenerse operativos, para lo cual deberán contar con un Programa Anual de Mantenimiento elaborado por la SOCIEDAD OPERADORA y que deberá ser aprobado con el EDI conforme a la cláusula 7.2 y controlado por el Supervisor.

- 9.4. Los equipos biomédicos y electromecánicos deben exhibir en lugar visible un rotulado en el que conste la fecha de la última revisión técnica y otro en el cual se detalle las instrucciones de su manejo.

- 9.5. El mobiliario, utensilios y menaje utilizados para la atención de los Servicios Obligatorios deben mantenerse operativos y en buen estado de conservación y limpieza.

- 9.6. La SOCIEDAD OPERADORA no deberá enajenar o gravar los bienes destinados a los Servicios Obligatorios objeto del CONTRATO ni destinarlos a otros fines, salvo autorización expresa de ESSALUD.

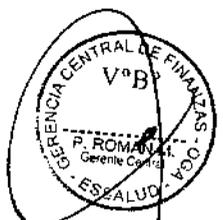


RECEPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO

- 9.7. Una vez que la SOCIEDAD OPERADORA haya completado la Dotación de Equipamiento, solicitará al Comité de Recepción y Aceptación de Infraestructura y Equipamiento la verificación de su adecuación a las previsiones contractuales y a la normativa vigente, debiendo el Comité pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) Días, siendo que en caso de no emitir pronunciamiento en dicho plazo, se considerará aprobado el Equipamiento instalado y deberá procederse a suscribir el Acta de Recepción y Aprobación del Equipamiento.

- 9.8. Tal verificación deberá ser realizada antes de la Fecha de Inicio del Periodo de Operación, de forma que no podrá aprobarse esta última sin la aprobación conforme de aquella por el Comité. En tal sentido, la aprobación de la Fecha de Inicio del Periodo de Operación se encuentra condicionada a la aprobación total del Equipamiento dentro del plazo establecido en la Cláusula 9.1.

- 9.9. Comprobado el estado satisfactorio y su adecuación a los proyectos y demás estipulaciones técnicas, el Comité levantará un Acta de Recepción y Aceptación del Equipamiento, en el que detallará los bienes recibidos (incluidas sus características, periodo aproximado de vigencia que corresponde a la vida útil y tecnológica, entre otros, conforme al formato que establezca a tal efecto ESSALUD)



9. 10. De ser el caso que, el Equipamiento se encontrase incompleto o defectuoso, se hará constar en el Acta correspondiente una descripción detallada de las omisiones o defectos observados, estableciendo el plazo para la subsanación, según lo siguiente:

- a. En caso encuentre defectos menores, la SOCIEDAD OPERADORA tendrá un plazo de diez (10) Días naturales para efectuar las subsanaciones correspondientes, sin que sea aplicable penalidad alguna. Dicho plazo se contará a partir de recibida la notificación.
- b. En caso el Comité encuentre defectos mayores, la SOCIEDAD OPERADORA tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días naturales para efectuar las subsanaciones correspondientes. Dicho plazo se contará a partir de recibida la notificación del Comité.
- c. En caso el Comité encuentre defectos mayores o menores y venciere el plazo para efectuar las subsanaciones correspondientes, sin que la SOCIEDAD OPERADORA hubiere cumplido con ello, ESSALUD podrá aplicar las penalidades por incumplimiento contractual solo en la medida que no se haya cumplido con el plazo de inicio del Período de Operación.

9. 11. Los equipos no podrán ser puestos en servicio definitivo hasta que las omisiones o defectos detectados por el Comité sean subsanados según lo requerido.

9. 12. Para la recepción y aprobación del Equipamiento entregado por la SOCIEDAD OPERADORA, el Comité suscribirá el Acta Final de Recepción y Aprobación del Equipamiento en el que se enumere los bienes recibidos (incluidas sus características, periodo aproximado de vigencia, entre otros conforme al formato que establezca a tal efecto ESSALUD) así como las condiciones de su entrega.

DE LA APROBACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

9. 13. Luego de producida la Aceptación del Equipamiento, el Comité deberá comunicarlo a ESSALUD, quien tendrá un plazo de cinco (05) Días naturales para que proceda a declarar la Aprobación de la Remodelación e Implementación de la Infraestructura y Equipamiento de Infraestructura. Ante la falta de pronunciamiento se entenderán aprobadas las Obras y Equipamiento. Sólo luego de esta aprobación, la SOCIEDAD OPERADORA podrá dar inicio a la prestación de los Servicios Obligatorios.

9. 14. La Aprobación de las Obras y Equipamiento sólo puede ser negada si existiese justificación suficiente para ello, caso contrario y de contar con la aceptación del Comité, ésta debe proceder.

9. 15. Si luego de la Aprobación de la Remodelación e Implementación de la Infraestructura y Equipamiento, el Equipamiento o Infraestructura se destruyen, total o parcialmente, la SOCIEDAD OPERADORA es responsable ante ESSALUD o quien lo suceda en el CONTRATO, siempre que se le avise por escrito de fecha cierta dentro de los seis (6) meses siguientes al descubrimiento. Todo pacto distinto es nulo en virtud a lo establecido en el artículo 1784° del Código Civil.

REPOSICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO

9. 16. La SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar a ESSALUD, con copia al Supervisor del Contrato y Operaciones, cada cinco (05) años, el Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento (PRAE) conteniendo el monto de la inversión necesaria para sustituir, actualizar, o incorporar Equipamiento Nuevo, en atención a los criterios de obsolescencia, en caso de vencimiento de su vida útil o por necesidad de mantener la vigencia tecnológica de las operaciones, a fin de que sea aprobada, por parte de ESSALUD, la Inversión de Reposición prevista en la Cláusula 13.32 y siguientes.

Sin perjuicio de los plazos anteriormente estipulados, la SOCIEDAD OPERADORA o ESSALUD podrán solicitar la modificación parcial o integral del PRAE y/o el Catálogo de Equipamiento en cualquier momento, en atención a los criterios establecidos en la cláusula precedente.

Asimismo, la SOCIEDAD OPERADORA podrá invocar el mecanismo previsto en la Cláusula 13.32, en caso corresponda la realización de ajustes en virtud a la Variación de Precios en el Equipamiento ofertado, así como el propuesto con el PRAE.



ESSALUD tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) Días naturales para aprobar o rechazar el PRAE, previa opinión del Supervisor del Contrato y Operaciones quien deberá pronunciarse en un máximo de quince (15) Días naturales de recibida la solicitud. De no haber pronunciamiento de ESSALUD, se considerará aprobado el PRAE.

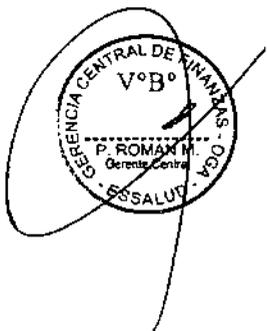
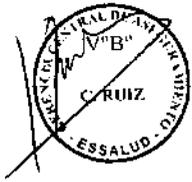
Aprobado el PRAE, el Supervisor del Contrato y Operaciones tendrá un plazo máximo de siete (7) Días naturales para remitir a ESSALUD, con copia a la SOCIEDAD OPERADORA, el Plan de Equipamiento reestructurado, en el cual deberá incluirse el Equipamiento Nuevo aprobado por ESSALUD así como la anotación respectiva de baja del Equipamiento repuesto. Durante la vigencia del CONTRATO el Plan de Equipamiento deberá reflejar el listado de equipos aprobado con el Estudio Definitivo de Ingeniería y las adiciones de equipos realizadas con posterioridad.

Cuando corresponda realizar la reposición y/o actualización de los equipos y/o mobiliario durante la vigencia del CONTRATO, ESSALUD deberá emitir un Acta de Recepción u Aprobación de Equipamiento, con las características establecidas en la Cláusula 8.16, a efectos de determinar el listado de Equipamiento aprobado como parte de los Bienes afectos al CONTRATO.

El Equipamiento objeto de reposición quedará a disposición de ESSALUD para su retiro dentro de los ciento ochenta (180) Días naturales contados desde la implantación del Equipamiento Nuevo. Al vencimiento del plazo, se entenderá transferido el riesgo de su pérdida o deterioro. ESSALUD podrá retirar, transportar, entregar y/o depositar el Equipamiento y/o a darle una adecuada gestión y disposición final en condiciones medioambientalmente seguras.

OBLIGACIÓN DE REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO PERDIDO

9. 17. El Supervisor del Contrato y Operaciones deberá encargarse, durante la vigencia del CONTRATO, de verificar que el Equipamiento aprobado cumpla con las condiciones técnicas y de conservación previstas conforme al Plan de Equipamiento establecido en el Proyecto Referencial o al PRAE vigente aprobado por ESSALUD, debiendo informar a ESSALUD de las pérdidas y/o deficiencias encontradas.
9. 18. La SOCIEDAD OPERADORA tiene como obligación, reponer a su costo, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 13.32 y siguientes, los Bienes afectos al CONTRATO que pudieran resultar perdidos en el plazo máximo de quince (15) Días naturales, pudiendo ESSALUD ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente a efectos de aplicar las penalidades correspondientes en caso de incumplimiento verificado por el Supervisor del Contrato y Operaciones o el funcionario representante de ESSALUD que corresponda, salvo solicitud de ampliación de plazo debidamente sustentada presentada por la SOCIEDAD OPERADORA antes del vencimiento de dicho plazo.



SECCION 10: DEL PERIODO DE OPERACIÓN

FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN

10. 1. Las actividades del Periodo de Operación se desarrollarán dentro del marco y límites establecidos en el Proyecto Referencial. La introducción de nuevos protocolos de buena praxis cuya aplicación se haga imprescindible y que generen un incremento de los parámetros especificados en el mismo deberán ser debidamente aprobados por ESSALUD o acordados por las Partes. Los mismos serán abonados a través de los mecanismos de pago del RPMO establecidos en el CONTRATO.

10. 2. La Fecha de Inicio del Periodo de Operación es aquella que se da inicio una vez culminado el Periodo de Inversión, debiendo verificarse adicionalmente el cumplimiento de las siguientes condiciones:

10. 2. 1. La aprobación del Acta de Recepción y Aprobación del Equipamiento por parte del Comité de Recepción y Aprobación de Infraestructura y Equipamiento de ESSALUD.

10. 2. 2. La entrega a ESSALUD de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio.

10. 2. 3. La acreditación de la contratación de las pólizas de seguros que exige el CONTRATO para este periodo.

Si las condiciones para la determinación de la Fecha de Inicio del Periodo de Operación se presentaran considerando una reducción de los plazos máximos previstos para la Construcción o el Equipamiento, no se afectará el plazo total del CONTRATO previsto en la Cláusula 5.1.

DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS

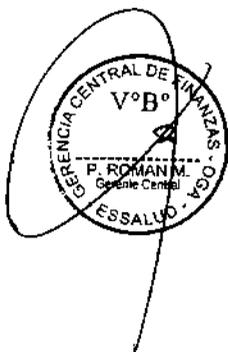
10. 3. Los Servicios Obligatorios, son aquellos vinculados directamente con el objeto del CONTRATO y que han sido recogidos en el Proyecto Referencial adjudicado y el Plan de Servicios Asistenciales; en consecuencia, se consideran de imperativo cumplimiento. Los Servicios Obligatorios deberán ser brindados en los términos de calidad, disponibilidad, continuidad y seguridad detallados conforme al CONTRATO; así como los que se deriven de la normativa aplicable. Del mismo modo, todas las prestaciones objeto del CONTRATO deben ser asumidas por la SOCIEDAD OPERADORA respecto de su coste económico, debiendo realizar con medios propios, aquellas que figuren en el Proyecto Referencial.

10. 4. Para la prestación de los Servicios Obligatorios en las instalaciones de la Torre TRECCA, la SOCIEDAD OPERADORA podrá optar por tercerizar los Servicios Obligatorios siempre y cuando esta tercerización no afecte la calidad de los Servicios prestados a los Asegurados Acreditados de ESSALUD. Sin embargo, la SOCIEDAD OPERADORA sigue siendo la única responsable ante ESSALUD por la prestación de los Servicios Obligatorios y las implicancias derivadas de la misma conforme a lo previsto en el presente CONTRATO.

DE LOS SERVICIOS OPCIONALES

10. 5. Los Servicios Opcionales, son propuestos por propia iniciativa de la SOCIEDAD OPERADORA o a sugerencia de ESSALUD, para ser desarrollados dentro de las instalaciones de la Torre TRECCA. Dichas actividades deberán ser evaluadas y aceptadas por ESSALUD y la inversión vinculada a su realización se llevará a cabo por cuenta y riesgo de la SOCIEDAD OPERADORA, no pudiendo exigir a ESSALUD retribución alguna por la prestación de dichos servicios, salvo acuerdo de las PARTES. Sin embargo, estas se desarrollan en forma paralela a los Servicios Obligatorios y no deben interferir con ellos ni resultarles incompatibles.

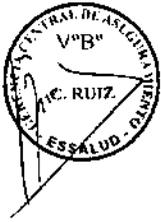
10. 6. Los Servicios Opcionales se rigen por el acuerdo al que lleguen las PARTES.



JUSTINIANO DE MACEO MURG.
APODERADO

OTRAS CONSIDERACIONES

10.7. Gradualidad en la Ejecución de los Servicios



La SOCIEDAD OPERADORA podrá establecer un cronograma tentativo de incremento de la capacidad de atención con respecto a los Servicios para evitar poner en riesgo la implementación y eficiencia en la operatividad de la Torre TRECCA. Dicho cronograma será presentado a ESSALUD para su aprobación la que deberá ser otorgada en un plazo máximo de diez (10) Días. Estos cronogramas podrán ser actualizados en función a la demanda.

10.8. Atención a pacientes privados



Cabe destacar que la SOCIEDAD OPERADORA tendrá el derecho de atender pacientes privados (entiéndase a las personas no Aseguradas de ESSALUD) en las mismas instalaciones de la Torre TRECCA, sin que esto genere una carga financiera o genere interferencias en la disponibilidad de los Servicios Obligatorios para los Asegurados Acreditados de ESSALUD, en cumplimiento de los Estándares Mínimos de servicio e Indicadores de Servicio y demás obligaciones previstos en el presente CONTRATO.

La SOCIEDAD OPERADORA deberá informar a ESSALUD, la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones y/o al Supervisor del Contrato y Operaciones sobre los servicios privados referidos en la presente cláusula a través de la presentación de sus Estados Financieros auditados.

10.9. Control de Citas



El mecanismo de control de citas para la Torre TRECCA será administrado por ESSALUD a través de su sistema ESSALUD en línea, para lo cual la SOCIEDAD OPERADORA deberá informar con anticipación a ESSALUD la disponibilidad de atención dentro de la Torre TRECCA.

No obstante, la SOCIEDAD OPERADORA deberá ratificar la asignación de las citas definida por el sistema de ESSALUD en línea, como un mecanismo de verificación que garantiza la eficiencia en la atención y la calidad en el servicio.

Del mismo modo, se detallará las condiciones del proceso de derivación de citas a la Torre TRECCA, mediante el sistema de ESSALUD en línea. Dichas condiciones incluirán, el número de días de diferimiento de atención en la red luego del cual Torre TRECCA surge como opción, así como la posibilidad que tendría cualquier asegurado para exigir un mínimo de atenciones al año en Torre TRECCA, entre otras condiciones.

El control de citas de la atención a pacientes privados estará a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA.

10.10. Capacidad de adherirse a los petitorios farmacológicos de ESSALUD



ESSALUD se obliga a otorgar a la SOCIEDAD OPERADORA la posibilidad de que pueda realizar sus compras de medicinas e insumos a través y con los mismos beneficios que los que obtiene ESSALUD gracias a sus petitorios farmacológicos. Para tales efectos, las PARTES se comprometen a realizar las siguientes actividades relativas a las compras de medicamentos:

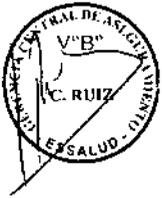
- a. ESSALUD se compromete a incluir en sus procesos de compras anuales el requerimiento de la SOCIEDAD OPERADORA para los ítems que también vayan a ser comprados por ESSALUD en el marco del listado de medicamentos del Petitorio Farmacológico de ESSALUD.

El incumplimiento de ESSALUD de la presente obligación producida por culpa, negligencia o dolo, debidamente comprobados, le dará derecho a la SOCIEDAD OPERADORA a recibir una compensación por los mayores costos, previamente acreditados, en los que hubiere incurrido



por la compra de los medicamentos con otros proveedores y/o bajo otras condiciones. Dicha compensación será adicionada al RPMO a partir del mes siguiente de acreditados los mayores costos.

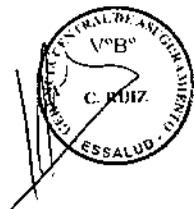
- b. La SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar a la Gerencia Central de Prestaciones de Salud su requerimiento de medicamentos e insumos que necesitaran por un periodo minimo de abastecimiento de 12 meses, de acuerdo a las condiciones establecidas por ESSALUD y comunicadas previamente a la SOCIEDAD OPERADORA, tales como plazos para la entrega del requerimiento, detalle de los medicamentos e insumos a ser adquiridos, números de entrega, números de controles de calidad a los cuales son sometidos los medicamentos, rotulados de los medicamentos, etc.
- c. ESSALUD no garantiza a la SOCIEDAD OPERADORA la entrega oportuna del requerimiento presentado, debido a la interposición de recursos impugnatorios, ausencia de postores, así como posibles nulidades que se presenten durante el desarrollo del proceso de selección; no obstante ello, la SOCIEDAD OPERADORA mantendrá vigente su requerimiento hasta la adjudicación, salvo que se presenten situaciones atribuibles a ESSALUD que hagan viable la cancelación de la compra de los medicamentos, conforme a las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto la responsabilidad del suministro será de cargo de la SOCIEDAD OPERADORA, a quien se le controlará mediante los indicadores de disponibilidad, abastecimiento y disposición de medicamentos previsto en el CONTRATO.
- d. La SOCIEDAD OPERADORA durante la ejecución del suministro de los medicamentos, se encargará de someter los productos adjudicados a controles de calidad posterior, en caso se presenten quejas por parte de los asegurados. El costo de dichos controles de calidad serán asumidos por la SOCIEDAD OPERADORA. Asimismo, los resultados de los controles de calidad efectuados deberán ser puestos en conocimiento de ESSALUD.
- e. De identificarse mermas o cualquier tipo de defecto o deficiencia en la entrega de los medicamentos o insumos suministrados por el proveedor a la SOCIEDAD OPERADORA, la SOCIEDAD OPERADORA dará inmediato aviso a ESSALUD, quien se compromete a actuar con la debida diligencia para utilizar todos los mecanismos previstos en el Contrato suscrito con el proveedor, ya sea requiriéndolo para que haga entrega de la mercadería faltante, reemplace la mercadería defectuosa, se proceda al cobro de las penalidades establecidas y en general, todos los mecanismos tendientes a reparar el perjuicio ocasionado y/o desincentivar este tipo de conductas por parte del proveedor. Estas mermas, defectos o deficiencias incluyen, sin limitarse a, las siguientes: medicamentos expirados, incompletos, faltantes, dañados, equivocados, entre otros casos. Siempre que, las mermas, defectos o deficiencias hayan sido detectadas y consignadas al momento de la recepción a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA.
- f. El proveedor entregará los medicamentos en el lugar que señale la SOCIEDAD OPERADORA en su requerimiento; en cuyo acto, ésta suscribirá, de no haber observaciones, la respectiva conformidad de la entrega.
- g. ESSALUD descontará el monto abonado al proveedor, correspondiente a la entrega efectuada a la SOCIEDAD OPERADORA, del pago del RPMO en doce (12) cuotas mensuales a partir del fin de mes siguiente a la entrega del Pedido de la SOCIEDAD OPERADORA



SECCION 11: DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS

DISEÑO DEL SERVICIO

- 11.1. Corresponde a la SOCIEDAD OPERADORA la organización del servicio que se proporcionará a los Asegurados en la Torre TRECCA, el cual deberá ser diseñado y ejecutado conforme a los parámetros establecidos en este CONTRATO y a los términos previstos en su Proyecto Referencial.
- 11.2. En ese sentido el diseño debe contemplar la dotación de médicos especialistas y personal administrativo correspondiente, dotación de un sistema de información y comunicación integral, implementando las historias clínicas electrónicas y realizando el seguimiento posterior al alta a los pacientes que así lo requieran. Asimismo, deberá proveer de mecanismos de coordinación entre los Centros Asistenciales, la creación de un sistema informático integrado a los sistemas de información de ESSALUD.



GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 11.3. La SOCIEDAD OPERADORA tendrá la obligación de gestionar y prestar los Servicios Obligatorios según los requerimientos previstos en el CONTRATO, conforme al Plan de Servicios Asistenciales y el Proyecto Referencial.



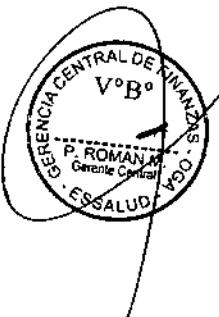
GESTION Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBLIGATORIOS

- 11.4. Los Servicios Obligatorios deberán prestarse garantizando la ininterrupción de los mismos durante el periodo de atención previsto en su Plan de Servicios Asistenciales.
- 11.5. El equipamiento y mobiliario necesario para la prestación de los Servicios Asistenciales, deberá ser aquel que corresponda a la verificación realizada por ESSALUD antes de la Fecha de Inicio del Periodo de Operación, salvo cambios o reposiciones debidamente informados a ESSALUD.
- 11.6. Todas las prestaciones objeto del CONTRATO deben ser asumidas por la SOCIEDAD OPERADORA respecto de su coste económico, debiendo realizar con medios propios, aquellas que figuren en su Proyecto Referencial y conforme al CONTRATO.
- 11.7. La SOCIEDAD OPERADORA deberá mantener la Torre TRECCA y gestionar los Servicios de Consulta Externa según el progreso de la ciencia o de la normatividad técnica, medioambiental, accesibilidad y eliminación de barreras y seguridad que resulten aplicables.
- 11.8. La SOCIEDAD OPERADORA se encuentra obligada a registrar diariamente toda la información vinculada a la prestación de los Servicios de Consulta Externa, en una base de datos compatible con el sistema de auditoría informática con el que cuenta ESSALUD. La base de datos se actualizará automáticamente en línea con el ingreso de cada operación al sistema, las que sólo podrán modificarse previa autorización de órgano competente de ESSALUD.
- 11.9. La SOCIEDAD OPERADORA deberá guardar la debida reserva y confidencialidad respecto de toda la información y documentación a la que tenga acceso en relación con la prestación de los Servicios de Consulta Externa materia del CONTRATO.



GESTION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- 11.10. La operación de los Servicios Administrativos, se realizará en las condiciones y con los estándares previstos en el Proyecto Referencial y Plan de Servicios Asistenciales, y de conformidad con las estipulaciones establecidas en el presente CONTRATO, comprometiéndose en todo caso la SOCIEDAD OPERADORA, a la mejora continua de los servicios prestados, para lo que establecerá los sistemas oportunos que le permitan alcanzar dicho objetivo.



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

- 11.11. Es condición para el desarrollo de los Servicios Administrativos que no se deberá realizar ningún tipo de actividad que altere la tranquilidad o interfiera con la atención del paciente.
- 11.12. Los incumplimientos de los citados Requerimientos Generales y Especificaciones Técnicas de los Servicios Obligatorios darán lugar a la aplicación de las correspondientes penalidades al incumplimiento del Plan de Servicios Asistenciales.
- 11.13. La SOCIEDAD OPERADORA asumirá los riesgos y responsabilidades de toda índole que se deriven de la operación de los Servicios Administrativos objeto del presente CONTRATO.
- 11.14. La SOCIEDAD OPERADORA deberá establecer un procedimiento que asegure la información mensual sobre el desarrollo de los Servicios Administrativos materia del CONTRATO. Asimismo, la SOCIEDAD OPERADORA deberá elaborar cuantos planes, proyectos, informes, estudios o programas sean exigidos por ESSALUD respecto de cada uno de los Servicios Administrativos en los términos y en los plazos en él establecidos, informando sobre el grado de ejecución de los servicios y cumplimiento del Plan de Servicios Asistenciales.
- 11.15. La SOCIEDAD OPERADORA deberá proporcionar a ESSALUD información en tiempo y forma oportuna sobre los acontecimientos detectados que puedan afectar a la prestación de los Servicios Obligatorios, conforme a lo establecido al CONTRATO debiendo adoptar las medidas de corrección oportunas.

GESTION DE INFORMACION

- 11.16. La gestión de información será realizada básicamente a través de un sistema de información y comunicación integral, de modo tal que interrelacione las bases de datos que contienen el otorgamiento de citas a los Asegurados y la disponibilidad de médicos de cada Centro Asistencial a fin de poder derivar a los Asegurados que no puedan ser atendidos en su Centro Asistencial, para que sean atendidos en los consultorios externos de la Torre TRECCA.
- 11.17. El control de citas se encuentra a cargo de ESSALUD En Línea. Sin embargo, y en conformidad con lo indicado en la cláusula anterior corresponderá a la SOCIEDAD OPERADORA coordinar el manejo y la gestión interna del sistema de información y comunicación integral en lo vinculado al control de citas para la Torre TRECCA.
- 11.18. La SOCIEDAD OPERADORA se encuentra obligada a implementar las historias clínicas electrónicas, bajo los parámetros que emplea ESSALUD, las cuales serán remitidas a los Centros Asistenciales de cada Asegurado Acreditado, luego de su atención en los consultorios de la Torre TRECCA.
- 11.19. Adicionalmente, las Interfases, crearán una adecuada interrelación entre los Sistemas preexistentes de ESSALUD y los nuevos sistemas a ser incorporados por la SOCIEDAD OPERADORA, exportando la información entre estos de tal forma que optimice la efectividad de la totalidad de servicio. para lo cual ESSALUD proporcionará los formatos de información ("tramas" o "layouts" de los registros requeridos con los campos y sus posibles valores) con la suficiente claridad, oportunidad y exhaustividad como para permitir el desarrollo adecuado de los programas respectivos de la SOCIEDAD OPERADORA, con la finalidad de lograr una correcta comunicación entre las plataformas de ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA. Los cambios en los formatos de información deberán ser acordados por las Partes. De no haber acuerdo resultará de aplicación lo dispuesto en la Sección 24.

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN INTEGRAL

- 11.20. Es aquel software que será utilizado por la SOCIEDAD OPERADORA a fin de llevar a cabo la transferencia de información de citas de los diferentes Centros Asistenciales a la Torre TRECCA.



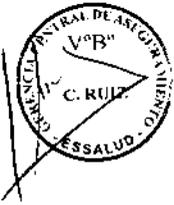
54

ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

11. 21. El software deberá contar con las funcionalidades necesarias que permitan, entre otras cosas, obtener reportes de los indicadores que se consignan en el Anexo IV.

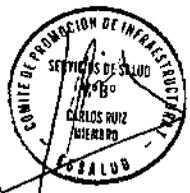
11. 22. El software debe cumplir con las siguientes funciones:

- a. Capturar por interfase electrónica generada por ESSALUD las citas previamente registradas por ESSALUD en cada Centro asistencial en cada especialidad y con cada médico especialista.
- b. Derivar automáticamente los Asegurados Acreditados que correspondan, generándoles la cita en los consultorios de la Torre TRECCA.
- c. Generar reportes de los indicadores de gestión que se consignan en el Anexo IV.
- d. Otros que hayan sido considerados en el Proyecto Referencial y/o en el Plan de Servicios Asistenciales.



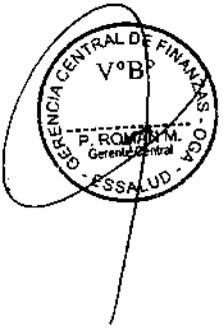
11. 23. La SOCIEDAD OPERADORA tiene la obligación de:

- a. Proporcionar e instalar todos los equipos que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Información y Comunicación Integral.
- b. Proporcionar un software que será denominado Sistema de Información y Comunicación Integral, sobre el cual ESSALUD gozará de la licencia de uso por adquisición y que será de uso exclusivo en la Torre TRECCA en tanto la SOCIEDAD OPERADORA tenga dicha locación bajo su responsabilidad. Esto no implica la propiedad de ESSALUD sobre la creación del software.
- c. Proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y de restauración del software durante la vigencia del CONTRATO y a la culminación del mismo previo acuerdo con ESSALUD.
- d. Instalar las actualizaciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento del software.
- e. Elaborar manuales del uso de software y actualizarlos cuando se requiera para uso del personal que laborará en la Torre TRECCA.
- f. Brindar capacitación y actualización al personal que realizará funciones vinculadas al Sistema en la Torre TRECCA.
- g. Otorgar una garantía por un periodo de tres (3) años desde el inicio de las operaciones, la cual incluya asegurar y proveer con la prontitud requerida, los repuestos, equipos, dispositivos, componentes y/o piezas necesarios para garantizar un máximo nivel de mantenimiento y operatividad de los Equipos de Procesamiento de Datos, y restaurar a estos su funcionamiento óptimo cuando una falla o irregularidad se produzca. Los repuestos, equipos, dispositivos, componentes y/o piezas serán incorporados a los equipos objeto del CONTRATO hasta que culmine su vida útil o por cualquier otra causa que conlleve a su reemplazo.
- h. Respetar los derechos de propiedad intelectual de terceros, respecto al software. La SOCIEDAD OPERADORA garantiza que los Servicios prestados a ESSALUD por el objeto de este CONTRATO no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros, en cuyo defecto se hará responsable sin involucrar a ESSALUD.
- i. Guardar la más absoluta reserva sobre los datos e información pertenecientes a ESSALUD, no pudiendo facilitar a terceros bajo ningún concepto, información alguna.



11. 24. ESSALUD tiene derecho a obtener por parte de la SOCIEDAD OPERADORA todo a aquello a lo que se ha obligado por el presente CONTRATO.

11. 25. Del mismo modo, ESSALUD se compromete a brindar acceso a la información de sus bases de datos a fin de facilitar las obligaciones materia de la presente Cláusula.



DE LA INTERFASE

11. 26. La interfase de extracción, transformación y envío de datos desde el sistema informático del emisor será desarrollado por cada una de las PARTES, y se sujetará tanto al formato de intercambio electrónico de datos como al sistema de codificación que establezca ESSALUD. El formato contendrá los datos necesarios para garantizar el óptimo funcionamiento de las responsabilidades de las PARTES. La interfase de recepción, validación y carga de datos en el sistema informático del receptor será desarrollado por cada una de las PARTES, y se sujetará igualmente al formato de intercambio electrónico de datos y al sistema de codificación que establezca EsSalud.

11. 26. 1. ESSALUD se compromete a:

- Proporcionar acceso en modo de consulta a datos preestablecidos que se encuentren disponibles en las bases de datos de la otra parte, a fin de facilitar las obligaciones materia de la presente Cláusula
- Proveer información sobre los sistemas que actualmente utiliza, para que la SOCIEDAD OPERADORA, pueda desarrollar las interfases entre estos y el sistema que proporcionará.

Los cambios en los formatos o condiciones de las interfases mencionadas deberán ser acordados por las Partes. De no haber acuerdo resultará de aplicación lo dispuesto en la Sección 24.

11. 27. Las obligaciones y derechos respecto a las interfases serán las mismas determinadas para el o los sistemas, en tanto resulten aplicables.

GESTION ADMINISTRATIVA

11. 28. La gestión administrativa versa sobre los procedimientos de administración propiamente dichos, como realizar la organización integral de las operación de los Servicios Obligatorios, cumplir con el régimen de contratación y relación con terceros, cumplir con el régimen de seguros, cumplir con las responsabilidades socio-ambientales, entre otras disposiciones establecidas en el presente CONTRATO, las bases y documentos conexos que sean necesarios para el desarrollo óptimo, seguro y conforme a ley de las operaciones.

11. 29. A continuación se detallan algunas limitaciones u obligaciones derivadas del deber de gestión administrativa, sin perjuicio de las demás que puedan establecerse en el presente CONTRATO.

LIMITACION PARA LA CONTRATACION DEL PERSONAL

11. 30. La SOCIEDAD OPERADORA, deberá incorporar solo a personal con titulación y calificación adecuada al puesto de trabajo a desempeñarse en la ejecución de los Servicios Obligatorios, pudiendo ESSALUD en cualquier momento solicitar la acreditación de estos extremos.

11. 31. En ese sentido, La SOCIEDAD OPERADORA, asumirá la responsabilidad frente a ESSALUD por los actos de omisión y/o negligencia del personal o terceros contratados a cargo de la operación del Servicios Obligatorios.

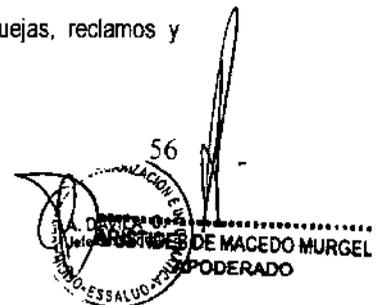
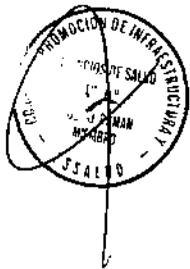
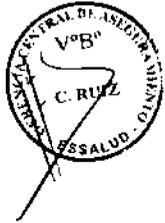
CAPACITACION Y ACTUALIZACION DEL PERSONAL

11. 32. La SOCIEDAD OPERADORA está obligada a realizar por medio del responsable técnico especialmente asignado, capacitación y actualización periódicamente a todo el personal.

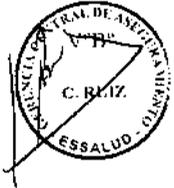
GESTION DE RECLAMOS Y ATENCION AL ASEGURADO

11. 33. La SOCIEDAD OPERADORA deberá implementar una Oficina de Reclamos y Atención al asegurado, la cual se encargará de recibir las quejas y reclamos de los asegurados, determinar su procedencia, dar trámite al mismo y procurar la solución. Para tal fin debe contar con un registro informatizado.

11. 34. La SOCIEDAD OPERADORA deberá contar con un registro informatizado de quejas, reclamos y soluciones dadas, en la oficina propuesta.



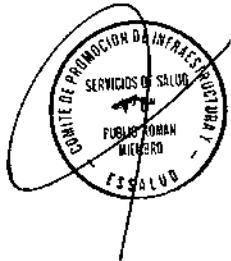
- 11.35. En caso, las medidas adoptadas por la SOCIEDAD OPERADORA no satisfagan los reclamos formulados por los asegurados, el caso será remitido a ESSALUD, quien dará solución al mismo en un plazo máximo de treinta (30) Días naturales.
- 11.36. Entre los derechos que serán ventilados en la Oficina de Reclamos y Atención al Asegurado, se encuentran los siguientes:
- A ser informado sobre los servicios a los que tiene derecho y de los mecanismos para acceder a ellos.
 - A gozar de los Servicios Obligatorios correspondientes.
 - A recibir un servicio de calidad según los Estándares Mínimos de Servicio e Indicadores de servicio requeridos para la suscripción del presente CONTRATO.
 - A ser tratado de conformidad a los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, recogidos y protegidos por el ordenamiento peruano, tanto en el acceso, como en la calidad de los Servicios Obligatorios que estén a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA.



ELABORACION DE REGLAMENTOS INTERNOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

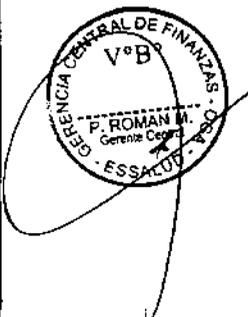
- 11.37. La SOCIEDAD OPERADORA elaborará los Reglamentos Internos y Manuales de Procedimientos que detalle la forma en que se llevarán a cabo las diferentes actividades de los procesos y subprocesos correspondientes al objeto del CONTRATO. Estos deberán ser entregados a ESSALUD en un plazo no menor de ciento ochenta (180) Días naturales previos a la fecha prevista para el inicio del Periodo de Operación de la Torre TRECCA, para la verificación de su idoneidad y conformidad con lo ofertado en su Proyecto Referencial.
- 11.38. Los Reglamentos Internos y Manuales de Procedimientos que deberá elaborar la SOCIEDAD OPERADORA, son los siguientes:

- Reglamento y Manual de Procedimientos de Consulta Externa.
- Reglamento y Manual de Procedimientos de Riesgos Quirúrgicos.
- Reglamento y Manual de Procedimientos de Urgencias.
- Reglamento y Manual de Procedimientos para el uso del Sistema de Información y comunicación integral.
- Reglamento y Manual de Procedimientos para el uso de las Historias Clínicas electrónicas.
- Reglamento y Manual de Procedimientos para la supervisión y el control de calidad.
- Reglamento y Manual de Procedimientos para la absolución de reclamos.
- Reglamento y Manual de Procedimientos para la prestación de Servicios Opcionales.
- Manuales de Bioseguridad
- Protocolos de Esterilización.



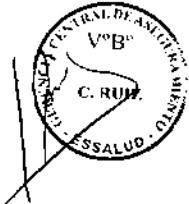
CONTROL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

- 11.39. La SOCIEDAD OPERADORA, debe definir e instalar sistemas internos de control de calidad adecuados para el desarrollo de cada una de las actividades que le corresponden, debiendo estar de conformidad con el Plan de Gestión y Calidad, junto a los cuales deben ser presentados junto con su Oferta a ESSALUD.
- 11.40. ESSALUD analizará los sistemas internos de control, pudiendo requerir correcciones, sin que ello implique modificación al CONTRATO o revisión de precios; debiendo presentarse dichas correcciones a los treinta (30) Días naturales posteriores de requeridos por ESSALUD, luego de lo cual se procederá a la aprobación de los mismos.



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

- 11. 41. Asimismo, se obliga a asegurar que todas las empresas con las que subcontrate o con las que colabore en la prestación de los Servicios objeto del CONTRATO, asuman el cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de control de calidad que se hubiera adoptado.
- 11. 42. Anualmente, la SOCIEDAD OPERADORA, debe elaborar informes del cumplimiento de los Planes de Gestión y Calidad, los cuales servirán a ESSALUD para evaluar el cumplimiento en la calidad del Servicios Obligatorios brindado por el privado.

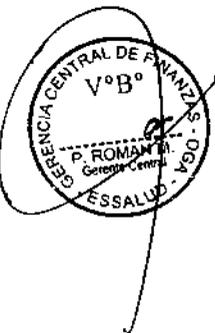
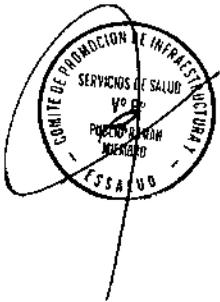


INFORMES PERIODICOS

11. 43. La SOCIEDAD OPERADORA tiene la obligación de proporcionar a ESSALUD, informes anuales relativos al desarrollo del servicio de consulta externa y servicio de riesgo quirúrgico, a la contratación de seguros, al mantenimiento de equipos e infraestructura, entre otros establecidos en el presente CONTRATO; el costo que estos irrigen serán por cuenta de la SOCIEDAD OPERADORA y deberán ser realizados según el formato aprobado por ESSALUD.



11. 44. Los informes tienen como fin hacer conocer a ESSALUD o al Supervisor de la continuidad y evolución en la prestación de los Servicios Obligatorios y de las eventualidades u ocurrencias que tengan lugar durante la vigencia del CONTRATO. Adicionalmente, sirven de herramientas de fiscalización a ESSALUD, quien siempre conserva el derecho de realizar auditorías o controles físicos para constatar la veracidad de la información proporcionada por la SOCIEDAD OPERADORA.



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

SECCION 12: MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y EQUIPOS

DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DEL CONTRATO

- 12.1. La SOCIEDAD OPERADORA efectuará las labores de mantenimiento de la Infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio establecidos por el CONTRATO. También deberá llevar a cabo el mantenimiento de los equipos y mobiliario, conservándolos en un estado idóneo para su correcto funcionamiento, a través de las medidas y reparaciones que sean necesarias.
- 12.2. Los Servicios de mantenimiento deberán realizarse sobre el edificio, instalaciones técnicas y tecnológicas, los equipos y el mobiliario según corresponda, debiendo cumplir con los estándares y requerimientos mínimos establecidos en los manuales de servicio técnico del fabricante, para el caso del Equipamiento y normatividad técnica en relación a la Infraestructura.
- 12.3. Ante la ocurrencia de desperfectos en la infraestructura o en el funcionamiento de los equipos, la SOCIEDAD OPERADORA, deberá realizar las labores que sean necesarias para el restablecimiento normal de los Servicios en el menor plazo posible. En caso, no se contase con bienes o equipos suficientes para restablecer la infraestructura del inmueble, se podrá recurrir al seguro de los mismos.
- 12.4. En términos generales, la SOCIEDAD OPERADORA deberá:
- Procurar el mejor estado de conservación de las PARTES y elementos componentes de los bienes.
 - Asegurar el funcionamiento continuo y eficaz de las instalaciones, minimizando las posibles paradas como consecuencia de averías y por tanto la alteración de las operaciones.
 - Prestar un servicio integral de mantenimiento de la obra civil e instalaciones eficiente y eficaz, con un coste efectivo y basado en requerimientos y estándares técnicos y operaciones estables.
 - Cumplir con la normativa referente a las instalaciones del objeto del CONTRATO a fin de asegurar que todos los edificios, equipos y sistemas no causen o creen ningún peligro para el medio ambiente y/o para el personal.

DEL PLAN O PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO

- 12.5. La SOCIEDAD OPERADORA presentará el Plan o Programa de Mantenimiento anualmente, el cual debe encontrarse de conformidad con lo dispuesto en el CONTRATO y contener las técnicas o procedimientos de mantenimiento, así como la oportunidad en la que estos se brindarán de acuerdo a lo establecido en los manuales de servicio técnico de los fabricantes. Además, el Plan o Programa de Mantenimiento incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general, esto debe coincidir con lo previamente señalado en el CONTRATO. Pese a ello, podrá ser modificado en caso se presenten circunstancias extraordinarias, previa aprobación de ESSALUD.
- 12.6. Una vez verificada la conformidad del Plan con lo señalado en la presente Cláusula, debe ser aprobado por ESSALUD en un plazo de diez (10) Días naturales y en adelante la SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir con lo ahí dispuesto. En el caso de circunstancias extraordinarias que lo ameriten, el Plan podrá ser modificado previa aprobación de ESSALUD.

DE LOS INFORMES DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES

- 12.7. La SOCIEDAD OPERADORA proporcionará a la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones con copia a ESSALUD, informes mensuales relativos a las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes. El costo de la preparación de los informes corresponderá la

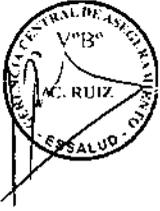


59

ARISTIDES DE MACEDO MURIEL
APODERADO

SOCIEDAD OPERADORA y será realizado conforme al formato aprobado por la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones.

Estos informes deberán ser presentados en documento y en medio magnético, para lo cual la SOCIEDAD OPERADORA dispondrá de un software de mantenimiento que permita una adecuada gestión de la información, el cual proporcionara información del inventario y de mantenimiento: costos, horas hombre, reportes de disponibilidad de equipos, entre otros indicadores.



MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

12. 8. Para el mantenimiento de infraestructura, la SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir como mínimo con las siguientes obligaciones:

- a. Proporcionar servicio de limpieza.
- b. Mantener en condiciones adecuadas de higiene y limpieza.
- c. Reemplazar o subsanar las instalaciones defectuosas o dañadas.
- d. Otras actividades que fueren necesarias para la eficiente y adecuada utilización de la Infraestructura considerando la especialidad de los Servicios Obligatorios prestados.



MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LOS EQUIPOS Y MOBILIARIO

12. 9. La obligación de la SOCIEDAD OPERADORA de mantener el equipamiento y mobiliario comenzará desde el mismo momento de su instalación y terminará con el vencimiento del plazo de este CONTRATO. La SOCIEDAD OPERADORA llevará a cabo los trabajos de Mantenimiento del equipamiento y mobiliario en la forma y con los medios personales y técnicos comprometidos en el Proyecto Referencial ofertado, conforme al CONTRATO, ajustándose en todo momento a las previsiones contractuales y en especial a la normativa vigente.

12. 10. Los equipos deberán mantenerse operativos, según el Plan de Mantenimiento elaborado por la SOCIEDAD OPERADORA

12. 11. Con el fin de mantener un control respecto a la frecuencia del mantenimiento y evitar el uso inadecuado de los equipos, estos deben exhibir en lugar visible un rotulado en el que conste la fecha del último mantenimiento y otro en el cual se detalle las instrucciones de su manejo cuando corresponda.

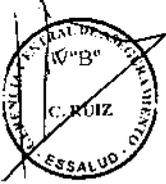
12. 12. La SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Conservar, actualizar y dar mantenimiento a los equipos de forma adecuada a fin de extender la vida útil al máximo posible.
- b. Proporcionar servicio de limpieza.
- c. Mantener en condiciones adecuadas de higiene y limpieza.
- d. Instalar y ubicar los equipos, de modo tal que permita el uso para el que están destinados, permita su limpieza, minimice el posible riesgo de contaminación y facilite la eficiente operación.
- e. Someter todos los equipos a mantenimiento preventivo (de acuerdo con un programa formal), y correctivo (cuando sea necesario), de acuerdo con los procedimientos escritos, con base en los manuales del fabricante.
- f. Reemplazar los equipos defectuosos o dañados.
- g. Instaurar un software de mantenimiento que permita una adecuada gestión de la información del mantenimiento del equipamiento biomédico, electromecánico y sus instalaciones.



MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NUEVA

12. 13. Corresponderá a la SOCIEDAD OPERADORA hacerse cargo del Mantenimiento de la Infraestructura Nueva a partir de su ejecución o recepción, en caso sean ejecutadas por terceros, para lo cual ESSALUD definirá un Costo Anual de Mantenimiento (CAM). ESSALUD propondrá a la SOCIEDAD OPERADORA el monto del CAM. Si éste acepta, el CAM se incorporará al RPMO, abonándose su importe en la misma forma, oportunidad y modalidad. Verificado este supuesto, ESSALUD comunicará el acuerdo respectivo a la entidad a cargo de la administración del Fideicomiso de Administración y Garantía.



En caso que la SOCIEDAD OPERADORA no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido a través de un peritaje elaborado por una empresa que será elegida de común acuerdo por la SOCIEDAD OPERADORA y ESSALUD y pagado en partes iguales.



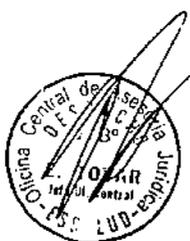
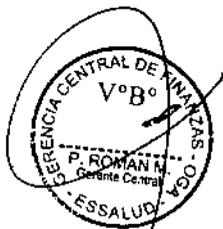
El procedimiento de selección de perito involucra que la SOCIEDAD OPERADORA proponga cuatro (4) entidades de reconocido prestigio nacional o internacional a ESSALUD para realizar el peritaje. De estas cuatro entidades, ESSALUD deberá elegir una en el plazo de veinte (20) Días naturales de recibida la propuesta informándole a la SOCIEDAD OPERADORA. De no haber pronunciamiento de ESSALUD, la SOCIEDAD OPERADORA deberá elegir al perito informando a ESSALUD al respecto.

El pago del total de los honorarios del perito contratado se realizará en partes iguales, debiendo cargarse al Fideicomiso de Administración y Garantía el 50% correspondiente de cargo de la SOCIEDAD OPERADORA. El otro 50% será de cargo de ESSALUD.

Las PARTES reconocen que el peritaje se realiza a mero arbitrio del perito, no siendo impugnabile, salvo que se pruebe la mala fe del mismo.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Infraestructura Nueva.

La obligación de mantenimiento de la infraestructura nueva será exigible cuando las PARTES hayan acordado el CAM correspondiente.



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

SECCION 13: RÉGIMEN ECONÓMICO

LA RETRIBUCIÓN POR SERVICIO-RPS

13.1 La SOCIEDAD OPERADORA percibirá un ingreso mensual denominado RPS (Retribución por el Servicio).

13.2 El monto del RPS incluye los conceptos:

- a. Los costos de Inversión en Infraestructura que equivale a la Retribución por Inversión en Infraestructura (RPI-I).
- b. Los costos de Inversión en Equipamiento que equivale a la Retribución por Inversión en Equipamiento (RPI-E).
- c. Los costos de Operación y Mantenimiento que equivale a la Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO). Los conceptos considerados para el RPMO son los siguientes:
 - i. Los costos de atención de servicios de Consulta Externa, equivalen a la Retribución por Operación de Consulta Externa Especializada. (RPMO-CE).
 - ii. Los costos de atención de servicios de Urgencias, equivalen a la Retribución por Operación de Urgencias. (RPMO-U).
 - iii. Los costos de atención de servicios de Procedimientos Especializados, equivalen a la Retribución por Operación de Procedimientos Especializados. (RPMO-PE).
 - iv. Los costos de atención de servicios de Riesgo Quirúrgico, equivalen a la Retribución por Operación de Riesgo Quirúrgico. (RPMO-RQ).
 - v. Los costos de atención de servicios de Lectura de Imágenes, equivalen a la Retribución por Operación de Lectura de Imágenes. (RPMO-LI).

La sumatoria de los conceptos: RPMO-CE; RPMO-PE; RPMO-U; RPMO-RQ y RPMO-LI dan como resultado el RPMO.

El RPS es igual a la suma de todos los conceptos antes numerados, a los cuales se debe añadir el IGV.

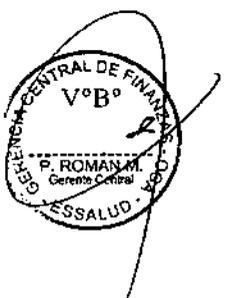
13.3 Los conceptos de la Cláusula 13.2 estarán sujetos a variaciones y/o ajustes, bajo determinadas circunstancias conforme se detalla a continuación, en las respectivas cláusulas.

ESQUEMA DE AJUSTES DEL RPI DE INFRAESTRUCTURA (RPI-I)

13.4 El Valor Referencial de la Inversión en Infraestructura VR-Infraestructura se ha establecido sobre la base de los siguientes conceptos: sin considerar costos de capital o de financiamiento.

- a) Costos Directos de Obra
- b) Costos de estudios definitivos
- c) Gastos Generales e Imprevistos
- d) Utilidad

El presente monto sin incluir el IGV asciende a US\$ 29'900,000 (Veintinueve Millones Novecientos Mil y 00/100 dólares americanos) incluida en el Proyecto Referencial adjudicado (Anexo I).



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

- 13.5 La TASA antes de Impuestos, k, será determinada incrementando a la Tasa de Interés de financiamiento del proyecto un margen de 1.5%. Las tasas se establecen en dólares corrientes o nominales. Esta tasa se utiliza para el cálculo de los Ingresos o RPI.

La Tasa de Interés de financiamiento se establece inicialmente, para la determinación del RPI-Referencial en 8%.

- 13.6 El VR-Infraestructura se divide, a propuesta de la SOCIEDAD OPERADORA, en Hitos con un valor mínimo del 10% del VR-Infraestructura cada uno. Estos Hitos darán lugar a los Certificados de Avance de Obras, CAO Referenciales o CAO_i. Luego se actualizan a los quinientos setenta y ocho (578) Días naturales posteriores a la Fecha de Inicio del Período de Inversión encontrándose el VR_{Actualizado}. (Valor Referencial Actualizado).

$$VR_{Actualizado} = \sum_{i=1}^{M^*} CAO_i * (1 + k_{diaria})^{(578 - FE_i)}$$

Donde:

k_{diaria} = Tasa Equivalente Diaria respecto a la tasa definida en la Cláusula 13.5

VR_{Actualizado} = Valor Referencial Actualizado

CAO_i = Certificado de Avance de Obra Referencial

FE_i = Cantidad de Días naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio del Período de Inversión hasta la fecha de emisión del respectivo CAO.

NC = Número de Certificados de Avance de Obras.

- 13.7 El RPI-I Referencial anual se determinará mediante la fórmula de pagos iguales que se puede determinar a partir de la fórmula en el Excel.

$$RPI - I_{REF} = Pago(k, 10, VR_{Actualizado})$$

Donde:

RPI-I_{REF} = Retribución Por Inversiones en Infraestructura Referencial

K = Tasa definida en la Cláusula 13.5

Pago = Fórmula Excel para anualidades

VR_{Actualizado} = Valor Referencial Actualizado

La fórmula anterior expresa que el primer periodo de pago del RPI-I_{Ref} será a partir del mes 20 de iniciado el Período de Inversión, en forma mensual por diez (10) años.

MODALIDAD DE PAGO DEL RPI-I

- 13.8 Con la presentación del EDI, la SOCIEDAD OPERADORA deberá entregar a ESSALUD asimismo, el Programa de Ejecución de las Obras (PEO), en el que se encuentren definidos los Hitos Constructivos que correspondan a los Certificados de Avance de Obras, CAO Referenciales. Las Fechas de Emisión de los CAO serán las fechas de término de cada Hito Constructivo.

Si luego de realizar los estudios de ingeniería para evaluar los reforzamientos estructurales necesarios, se determina un incremento en la inversión referencial, ésta deberá ser considerada como un ajuste para el cálculo del RPI-I correspondiente.

- 13.9 Cada CAO Referencial establecido en la Cláusula 13.08 se ajustará de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO, con lo cual se determinará el CAO_{Ajuste}.



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

- 13.10 Posteriormente se actualizará cada CAO desde la Fecha de Emisión, $F_{Emisión}$, de cada CAO al día 578 a partir de la Fecha Inicio del Periodo de Inversión. La tasa a considerar, k_{aj} , debe ser ajustada según lo especificado en la Cláusula 13.15.

$$CAO_{Actualizado,i} = [CAO_{Referencial,i} + CAO_{Ajuste,i}] * (1 + k_{aj,darida})^{578 - FE_i}$$

Donde:

$K_{aj,darida}$ = Tasa Equivalente Diaria respecto a la tasa definida en la Cláusula 13.5, considerando el ajuste definido en la Cláusula 13.17.

i = número de CAO Referencial estimado

FE_i = Cantidad de Días naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión hasta la fecha de emisión del respectivo CAO.

Una vez determinado el $CAO_{Actualizado}$ se encontrará su $RPI-I_{CAO}$ correspondiente mediante la fórmula de pagos iguales.

$$RPI - I_{CAO} = Pago(k_{mensual}, 120, CAO_{Actualizado})$$

$RPI-I_{CAO}$ = Es la Retribución por Inversiones en Infraestructura en base a los CAOs Actualizados

Pago = Fórmula Excel para anualidades

- 13.11 Al término del Periodo de Inversión se habrán completado de emitir los CAOs y el $RPI-I$ será suma de los $RPI-I_{CAO}$ determinados según la Cláusula 13.10.

$$RPI - I_{Total} = \sum_1^{NC} RPI - I_{CAO,i}$$

$RPI-I_{Total}$ = Es la Retribución por Inversiones en Infraestructura

NC = Número de Certificados de Avance de Obras.

i = Número de $RPI-I_{CAO}$ relativo al número de certificado que corresponda.

- 13.12 El RPS no deberá incluir el $RPI-I$ sino hasta el mes 20 después de la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión.

- 13.13 En la ejecución de Obra, la SOCIEDAD OPERADORA al término de cada Hito Constructivo, con el visto bueno del Supervisor, presentará su solicitud para la expedición del CAO respectivo. Sin perjuicio de la fecha de expedición, la Fecha de Emisión de cada CAO será la del término del Hito Constructivo. Este CAO le dará derecho al $RPI-I_{CAO}$ correspondiente según la Cláusula 13.10.

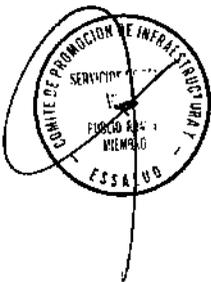
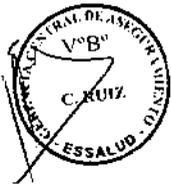
AJUSTES DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRAS, CAO

- 13.14 Ajuste del CAO por Variación de Precios

A la Fecha de Emisión de cada CAO establecida en la Cláusula 13.8, se actualizará el VR-Infraestructura de acuerdo a la siguiente fórmula polinómica:

$$CAO_{Ajuste} = CAO_{Referencial} * (f - 1)$$

$$f = a\% \frac{C.Materiales_i}{C.Materiales_o} + b\% \frac{C.Equipo_i}{C.Equipo_o} + c\% \frac{C.MO_i}{C.MO_o} + d\% \frac{GG_i}{GG_o}$$



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

- a% = Peso de los materiales sobre el total del VR-Infraestructura.
- b% = Peso de los equipos sobre el total del VR-Infraestructura.
- c% = Peso de la mano de obra sobre el total del VR-Infraestructura.
- d% = Peso de los gastos generales sobre el total del VR-Infraestructura.
- e% = Peso del costo de financiamiento sobre el total del VR-Infraestructura.

- C. Materiales = **Índice de Materiales de Construcción:** Es el Índice de precios del INEI de Materiales de Construcción.
- C. Equipo = **Índice de Maquinaria y Equipo Nacional (código 48):** Es el Índice de precios del INEI de maquinaria y equipo nacional.
- C. MO = **Índice de Mano de obra (código 47):** Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Mano de Obra que incluye leyes sociales.
- GG = **Índice de Precios al Consumidor:** Corresponde al Índice General

Para los anteriores índices, se tomarán como referencia los índices de precios aprobados por el INEI.

El sub índice "o" señala el índice de precios correspondiente al mes de publicación de la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada presentada por el Consorcio Grupo Salud. El sub índice "i" indica el índice de precios correspondiente al mes de término del Hito Constructivo.

La presentación de los pesos específicos de cada componente de los costos será presentado por la SOCIEDAD OPERADORA a la fecha de entrega del EDI; como parte de la aceptación de los estudios se incluirá los factores de la fórmula polinómica. Cualquier discrepancia se resolverá por arbitraje técnico.

13.15 Por Variaciones en la Tasa de Interés

La TASA a que se refiere la Cláusula 13.5, se ajustará de acuerdo a la tasa de financiamiento que obtenga la SOCIEDAD OPERADORA en el mercado. Esta tasa incluirá todo los costos relativos a dicho financiamiento. Si la tasa de financiamiento es fijada mediante emisión pública en el mercado de capitales local, se tomará como Tasa de Interés la anterior sin modificación.

Si la tasa de financiamiento se obtiene mediante el sistema bancario u otra modalidad, se establece que la Tasa de Interés no debe superar el límite de 10%. La tasa de financiamiento deberá ser obtenida al menos mediante dos ofertas.

13.16 Por Obras Nuevas

Mediante el presente CONTRATO, ESSALUD puede solicitar a la SOCIEDAD OPERADORA la ejecución de Infraestructura Nueva, hasta por el máximo previsto en la Cláusula 8.21.

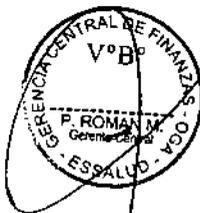
El Presupuesto de Infraestructura Nueva, será acordado entre las PARTES, bajo las condiciones señaladas en la Cláusula 8.23 y ss. Una vez acordado el presupuesto, la retribución a favor de la SOCIEDAD OPERADORA como consecuencia de la ejecución de Obras Nuevas, será calculada, liquidada y pagada bajo la Modalidad de Pago del RPI-I y la consecuente emisión de nuevos CR-RPI.

Esta nueva infraestructura generará un derecho a la SOCIEDAD OPERADORA a un ajuste del RPI-I que será pagado a partir del trimestre siguiente al término de la obra. El ajuste será determinado como el pago equivalente considerando la Tasa a la que hace referencia la Cláusula 13.5 en un número de periodos que no supere los diez (10) años y que no impliquen pagos más allá del Término del CONTRATO y el Presupuesto de Infraestructura Nueva resultante, salvo acuerdo entre las PARTES.

Sin perjuicio de lo expuesto y por mutuo acuerdo, las PARTES podrán establecer un mecanismo alternativo de pago que resulte más conveniente en términos económicos y financieros para ESSALUD.

13.17 Por vencimiento de plazos de repago de la Inversión

Una vez que se cumplan los plazos de repago de las Inversiones en Infraestructura, en caso no hubiese algún Presupuesto de Obras Nuevas, el componente RPI-I será cero, ajustándose el RPS.



65

ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

DETERMINACIÓN DEL RPI DE EQUIPAMIENTO (RPI-E)

13.18 Se determinará la Inversión en Equipo obteniéndose el Valor Referencial Base respecto de los siguientes conceptos:

- a) Equipamiento electromecánico
- b) Equipamiento biomédico
- c) Mobiliario administrativo
- d) Mobiliario clínico
- e) Equipo informático y de comunicaciones
- f) Material médico no fungible
- g) Sets quirúrgicos
- h) Equipo complementario

13.19 El VR-Equipamiento se divide, a propuesta de la SOCIEDAD OPERADORA, en un máximo de cuatro (4) partes y con un valor mínimo por cada parte del 20% del VR-Equipamiento. A estas partes se les denomina Certificados de Avance de Equipamiento, CAO-E Referenciales o CAO-Ei. Luego se actualizan a los quinientos setenta y ocho (578) Días naturales posteriores a la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión encontrándose el $VRE_{Actualizado}$, (Valor Referencial de Equipamiento Actualizado).

$$VRE_{Actualizado} = \sum_1^{NC} CAO - E_i * (1 + k_{diaria})^{(578 - FE_i)}$$

Donde:

k_{diaria} = Tasa Equivalente Diaria respecto a la tasa definida en la Cláusula 13.23

$VRE_{Actualizado}$ = Valor Referencial de Equipamiento Actualizado

CAO-Ei = Certificado de Avance de Equipamiento Referencial

FEi = Cantidad de Días naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión hasta la fecha de emisión del respectivo CAO-E.

NC = Número de Certificados de Avance de Equipamiento.

13.20 El RPI-E Referencial anual se determinará mediante la fórmula de pagos iguales, del mismo que se realiza en la Cláusula 13.7, considerando la Inversión en Equipamiento Referencial y cinco (5) años de repago.

$$RPI - E_{REF} = Pago(k, 5, VRE_{Actualizado})$$

$VRE_{Actualizado}$ = Valor Referencial de equipamiento

$RPI - E_{REF}$ = RPI-I referencial, determinado en el momento de la propuesta

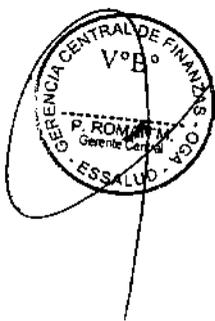
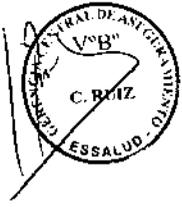
k = Tasa definida en la Cláusula 13.23

13.21 La TASA ó k será determinada incrementando a la Tasa de Interés de financiamiento del proyecto un margen de 0.5%. Las tasas se establecen en dólares corrientes o nominales.

La Tasa de Interés de financiamiento se establece inicialmente, para la determinación del RPI-E Referencial en 8%.

13.22 La Tasa Equivalente Diaria es la tasa diaria estimada a partir de una tasa anual considerando la siguiente fórmula:

$$Tasa_{diaria} = (1 + Tasa_{Anual})^{(1/365)} - 1$$



66
 ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
 APODERADO

- 13.23 La Tasa Equivalente Mensual es la tasa mensual estimada a partir de una tasa anual considerando la siguiente fórmula:

$$Tasa_{Mensual} = (1 + Tasa_{Anual})^{(1/12)} - 1$$



MODALIDAD DE PAGO DEL RPI-E

- 13.24 Con la presentación del Proyecto de Construcción de Obras (PCO), la SOCIEDAD OPERADORA deberá entregar a ESSALUD, el Plan de Equipamiento (PE), en el que se encuentren definidos los Hitos de Equipamiento que correspondan a los Certificados de Avance de Equipamiento, CAO-E. Las Fechas de Emisión de los CAO-E serán las fechas de término de cada Hito de Equipamiento.

- 13.25 Cada CAO-E establecido en la Cláusula 13.24 se ajustará de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO, con lo cual se determinará el CAO-E_{Ajuste}.

- 13.26 Posteriormente se actualizará cada CAO-E desde la Fecha de Emisión, F_{Emisión}, de cada CAO-E al día 578 a partir de la Fecha Inicio del Periodo de Inversión. La tasa a considerar, k_{aj}, debe ser ajustada según lo especificado en la Cláusula 13.30.

$$CAO - E_{Actualizado, i} = [CAO - E_i + CAO - E_{Ajuste, i}] * (1 + k_{aj, diaria})^{578 - FE_i}$$

Donde:

K_{aj, diaria} = Tasa Equivalente Diaria respecto a la tasa definida en la Cláusula 13.21, considerando el ajuste definido en la Cláusula 13.30.

i = número de CAO-E estimado.

FE_i = Cantidad de Días naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión hasta la fecha de emisión del respectivo CAO-E.

Una vez determinado el CAO-E_{Actualizado} se encontrará su RPI-E_{CAO} correspondiente mediante la fórmula de pagos iguales.

$$RPI - E_{CAO} = Pago(k_{mensual}, 60, CAO - E_{Actualizado})$$

RPI-E_{CAO} = Es la Retribución por Inversiones en Equipamiento en base a los CAO-Es Actualizados
Pago = Fórmula Excel para anualidades

- 13.27 Al término de la Obra se habrán completado de emitir los CAO-Es y el RPI-E será suma de los RPI-E_{CAO} determinados según la Cláusula 13.26.

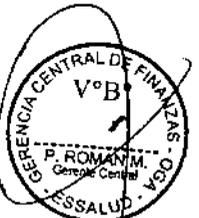
$$RPI - E_{Total} = \sum_1^{NC} RPI - E_{CAO, i}$$

RPI-E_{Total} = Es la Retribución por Inversiones en Equipamiento

NC = Número de Certificados de Avance de Equipamiento.

i = Número de RPI-E_{CAO} relativo al número de certificado que corresponda.

- 13.28 El RPS no deberá incluir el RPI-E sino hasta el mes 20 después de la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión.



67
ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

- 13.29 En la ejecución de Obra, la SOCIEDAD OPERADORA al término de cada Hito de Equipamiento, con el visto bueno del Supervisor, presentará su solicitud para la emisión del CAO-E respectivo. Este CAO-E le dará derecho al RPI-E_{CAO} correspondiente según la Cláusula 13.26.

AJUSTES DEL RPI-E



- 13.30 Por Variaciones en la Tasa de Interés

Esta se ajustará de acuerdo a la Tasa de financiamiento que obtenga la SOCIEDAD OPERADORA en el mercado. Si la Tasa de Financiamiento se fija mediante emisión pública en el mercado de capitales local, se tomará como Tasa de Interés, la anterior sin modificación.

Si la Tasa de Financiamiento se obtiene mediante el sistema bancario u otra modalidad, se establece que la Tasa de Interés no deberá superar el límite de 10%. La tasa de financiamiento deberá ser obtenida al menos mediante dos ofertas.



- 13.31 Por Variación de Precios

A la fecha de Emisión de cada CAO-E establecida en la Cláusula 13.24, se actualizará el Valor del Equipamiento, de acuerdo a la siguiente fórmula polinómica:

$$CAO - E_{Ajuste} = CAO - E_{Oferta} * f^1$$

$$f^1 = \%CostosUS\$ * \pi_{USA} + \%CostosEuros * \pi_{CHF} + \%CostosSoles * \pi_{Peru}$$

Donde:

π = Variación porcentual del índice inflacionario en el país o región de la referencia entre las fechas señaladas en la presente Cláusula.



- 13.32 Por Inversiones de Reposición

A los cinco (5) años el RPI-E se reducirá a cero. En el momento que se realice la reposición de los equipos médicos no fungibles, sets quirúrgicos, equipo biomédico, electromecánico, mobiliario clínico y administrativo (sea esta reposición total o parcial y después de los cinco (5) años de vigencia), se reajustará el RPI-E de acuerdo al pago equivalente a la TASA determinada en la Cláusula 13.23, considerando cinco (5) años de vida útil y la Inversión de Reposición que acordasen las PARTES. En su defecto, se considerará el presupuesto que determine un especialista nombrado por la SOCIEDAD OPERADORA a ser seleccionado de una terna de profesionales propuestos por ESSALUD.

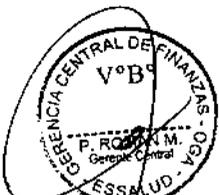


- 13.33 Luego de cumplido el periodo de repago del ajuste determinado en el numeral 13.25 al 13.28, se procederá durante la vigencia del CONTRATO de manera similar a lo prescrito en los numerales 13.20 al 13.23 en lo que fuera aplicable.



- 13.34 Podría ocurrir que a solicitud de ESSALUD las reposiciones en algunos activos se realicen antes del periodo de repago inicialmente establecido. Ello dará como resultado un ajuste del RPI-E, por el mismo periodo señalado en las Cláusulas 13.13 u 13.16, según corresponda. El repago de la inversión repuesta se cumplirá de acuerdo al plazo pactado y el bien repuesto pasará a propiedad de ESSALUD.

- 13.35 Si al término del CONTRATO quedase un saldo no pagado por ESSALUD, se determinará el valor de recuero trayendo a valor presente las cuotas o pagos pendientes a la TASA con que se generaron.



68
 ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
 APODERADO

DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN POR OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO – RPMO

13.36 El RPMO Referencial se ha determinado estableciendo un Presupuesto Anual de Costos de Operación Asistenciales y Administrativos de los servicios de: Consulta Externa Especializada, Atención de Urgencias, Procedimientos Especializados, Riesgo Quirúrgico y Servicio de Lectura de Imágenes, referido a los Niveles de Operación, que incluye lo siguiente:

- a) Costos del Servicio Médico
- b) Gastos personal asistencial no sanitario
- c) Costo de Medicinas
- d) Costo de Material fungible
- e) Costo Insumos
- f) Gastos de personal administrativo
- g) Procedimientos
- h) Apoyo al diagnóstico
- i) Servicio de atención al cliente
- j) Servicios y mantenimiento
- k) Servicios generales
- l) Gastos Generales
- m) Utilidad

13.37 El RPMO_{Referencial} y sus componentes han sido establecidos para un número de atenciones anuales garantizadas las mismas que se encuentran definidas en el Anexo B-I.

Mensualmente se pagará el RPMO_{Referencial} dividido entre doce hasta que la producción total acumulada del año alcance el mínimo garantizado anual.

Si en un determinado mes, aún no se ha alcanzado la producción mínima garantizada y se registrara una producción mayor a la fija anual garantizada entre doce, esta será pagada a la tarifa de servicios garantizados.

En caso la producción del mes sea menor a la fija anual garantizada entre doce, se registrará un saldo ya pagado, a favor de ESSALUD.

Si en un determinado mes, la producción total acumulada del año supera el mínimo garantizado, se aplicará el Tarifario por Servicios Adicionales a la demanda contratada conforme al Anexo B-III.

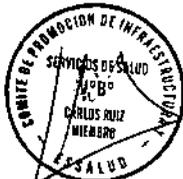
El presente mecanismo se aplicará cada año.

13.38 Son componentes del RPMO_{Referencial} los siguientes:

- RPMO-CE_{Referencial} correspondiente a los servicios de Consulta Externa
- RPMO-U_{Referencial} correspondiente a los servicios de Urgencia
- RPMO-P_{Referencial} correspondiente a los servicios de Procedimientos
- RPMO-RQ_{Referencial} correspondiente a los servicios de Riesgo Quirúrgico
- RPMO-LI_{Referencial} correspondiente a los servicios de Lectura de Imágenes

13.39 El RPMO_{Referencial} se ha determinado en base a la Producción Mínima Garantizada que se detallan en el Apéndice B-II.

13.40 Previa autorización por parte de ESSALUD, la SOCIEDAD OPERADORA podrá proveer parcialmente los servicios, antes de finalizado en Periodo de Inversión. En este caso la retribución a la SOCIEDAD OPERADORA se estimará en función a los servicios provistos valorizados según la tarifa de la Producción Mínima Garantizada que se detallan en el Anexo B-II. Los servicios en la presente etapa no se contabilizarán para efectos del control de la Producción Mínima Garantizada.



69

ARISTIDES DAMACEDO MURGEL
APODERADO

AJUSTE DE LAS COMPONENTES DEL RPMO

13.41 Las componentes del RPMO podrán ser ajustadas durante el Periodo de Operación, al menos con una periodicidad anual, conforme varíe la demanda de servicios contratada inicialmente y/o el Índice de Precios relevante para ajustar las tarifas predefinidas en los distintos Servicios Asistenciales.

13.42 Ajuste por Inflación

Cualquiera de las PARTES podrá solicitar la realización del ajuste del RPMO por el menor índice que resulta de:

- i) La Inflación medida como el Índice de Precios al Consumidor, IPC de Perú, para un periodo anual
- ii) El incremento salarial que se haya realizado en ese mismo periodo al personal comprendido dentro de la estructura de costos del RPMO.

A tal efecto, la Parte solicitante deberá presentar un informe a más tardar el 15 de noviembre del año anterior a la vigencia del ajuste. El informe deberá ser revisado por el Supervisor quién determinará en un plazo de quince (15) Días naturales pudiendo prorrogarse por cinco (5) Días naturales adicionales, el índice de ajuste sobre la base de lo informado así como de la información adicional presentada por la SOCIEDAD OPERADORA a requerimiento del Supervisor, siendo que, de no proporcionar la Parte solicitante la información adicional requerida no será posible realizar el ajuste solicitado.

Adicionalmente, a la Fecha de Inicio del Periodo de Operación, se llevará a cabo un primer ajuste por inflación teniendo como límite superior el ajuste de remuneraciones de los pliegos salariales de ESSALUD registrados desde la Buena Pro hasta la Fecha de Inicio del Periodo de Operación, siempre que se haya generado el incremento salarial respecto de las remuneraciones mencionadas, de lo contrario se tomará únicamente como factor de ajuste la inflación.

Si alguna de las Partes se encuentra en desacuerdo respecto del índice de ajuste establecido por el Supervisor, deberá someterse la controversia a los procedimientos establecidos en la Sección 22 del CONTRATO.

13.43 Ajuste por Variación de la demanda de servicios

Si en un determinado mes, la producción total acumulada del año supera el mínimo garantizado, a partir de ese momento la producción adicional a la mínima garantizada será pagada según el Tarifario de Servicios Adicionales (Ver Anexo B-III).

Al inicio de cada año de operaciones, se reiniciará la contabilidad de la producción mínima garantizada, llevándose a cabo el pago del RPMO_{Referencial} según lo señalado en la Cláusula 13.37.

13.44 El pago adicional será pagado al mes siguiente de la determinación de la cifra. No dará lugar a ajuste del RPMO_{Referencial}.

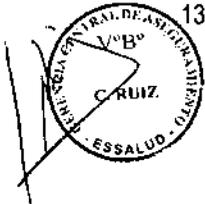
No obstante, aquellas facturas vencidas (30 Días naturales a partir de la fecha de emisión) que hubiesen sido emitidas por la prestación de los Servicios Adicionales serán pagadas a través del Fideicomiso de Administración y Garantía, para lo cual se generará la obligación de que se destinen los recursos necesarios por el monto de las facturas correspondientes así como las moras que sean aplicables.

13.45 Cada cinco (5) años de la Fecha de Inicio de Operaciones cualquiera de las PARTES podrá solicitar la revisión de la estructura de costos de los componentes del RPMO_{Referencial}. La Parte solicitante deberá presentar un informe, conteniendo los costos involucrados en la Operación y Mantenimiento del periodo finalizado y las proyecciones para el siguiente periodo anual. Esto conllevará a ajustes que no deben ser mayores al 10% de cada componente del RPMO_{Referencial}.



- 13.46 Si surgiera una discrepancia y las PARTES no lleguen a un acuerdo la controversia será resuelta mediante arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el presente CONTRATO.

PROVISIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS PRIVADOS (NO ASEGURADOS)



- 13.47 La SOCIEDAD OPERADORA conforme a lo indicado en la cláusula 10.8. podrá proveer servicios privados haciendo uso de la Infraestructura y Equipamiento de la Torre TRECCA, siempre y cuando cumpla con ejecutar los Servicios Obligatorios de acuerdo a los niveles de servicio establecidos en el presente CONTRATO. Para este efecto, las PARTES establecerán el monto correspondiente a ser pagado a ESSALUD por concepto de uso de la Infraestructura y Equipamiento vinculados al CONTRATO (Bienes afectos al CONTRATO).

En ningún caso la SOCIEDAD OPERADORA podrá prestar el servicio y/o realizar cobro alguno a las personas Aseguradas de ESSALUD bajo apercibimiento de la aplicación de la cláusula de terminación del CONTRATO prevista en el literal i de la cláusula 23.4.

El monto que pagará la SOCIEDAD OPERADORA por el uso de la Infraestructura y Equipamiento para la provisión de servicios a terceros privados, será estimado mensualmente.



EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO



- 13.48 Las PARTES reconocen que el CONTRATO, a la Fecha de Suscripción se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las PARTES y declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el plazo del CONTRATO, el equilibrio económico-financiero de éste.

- 13.49 El presente CONTRATO establece un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero al cual tendrán derecho la SOCIEDAD OPERADORA y ESSALUD en caso que el CONTRATO se vea afectado exclusivamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones aplicables, así como a actos derivados de la interpretación de normas emitidos por resolución definitiva en última instancia de un proceso judicial y en tanto que dichos cambios impacten en forma adversa para una de las PARTES en los aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos o costos de la SOCIEDAD OPERADORA, debiendo evaluarse y compensarse el efecto neto de los desequilibrios generados.

De los Informes Previos



- 13.50 La Parte que invoque la ruptura del equilibrio económico financiero, deberá acompañar su solicitud con un informe económico-contable elaborado por una empresa auditora, la que deberá pronunciarse sobre el efecto neto de los desequilibrios generados en para la Parte que invocó el desequilibrio, así como proponer el monto, oportunidad y mecanismo de pago de la compensación que permita restituir dicho equilibrio.

La empresa auditora debe ser una empresa de reconocido prestigio en el medio que se encuentra entre las tres (03) auditoras más prestigiosas del medio, contratada por la Parte que invoca el desequilibrio o ruptura del equilibrio económico financiero, previa conformidad de la otra Parte.

La empresa auditora deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos: (i) contar con diez (10) o más años de representación y/o afiliación internacional; (ii) tener experiencia en auditoría a empresas; y, (iii) estar debidamente inscrita en el registro de sociedades auditoras de la Contraloría General de la República del Perú.

Los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios de la empresa auditora, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoría, serán asumidos por la Parte que invocó el desequilibrio o la ruptura del equilibrio económico financiero.



71
 ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
 APODERADO

13.51 La otra Parte podrá pronunciarse y señalar si está de acuerdo con la procedencia del equilibrio económico financiero y el monto, oportunidad y mecanismo de pago propuesto, para lo cual contará con un máximo de treinta (30) Días contados a partir de su notificación.

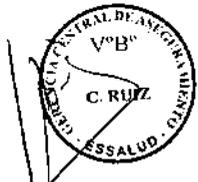
13.52 En caso el restablecimiento del equilibrio económico financiero sea invocado por la SOCIEDAD OPERADORA, deberá presentar su solicitud acompañada del informe económico-contable a ESSALUD con copia al Supervisor del Contrato y Operaciones. Este último tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días para pronunciarse. El plazo para el pronunciamiento de ESSALUD, es el señalado en la Cláusula 13.50, quien deberá indicar si está de acuerdo con la solicitud de la SOCIEDAD OPERADORA, previa opinión del Supervisor del Contrato y Operaciones.

Asimismo, de ser ESSALUD quien invoque el restablecimiento del equilibrio económico financiero, presentará su solicitud acompañada del informe económico contable a la SOCIEDAD OPERADORA, previa opinión del Supervisor del Contrato y Operaciones.

De no mediar acuerdo entre las PARTES respecto a la existencia de la ruptura del equilibrio económico financiero y/o del monto, oportunidad y/o mecanismo de pago de la compensación indicada, se deberá acudir al mecanismo de Solución de Controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 22 del presente CONTRATO.

En caso el restablecimiento del equilibrio económico financiero sea invocado por la SOCIEDAD OPERADORA, sin que su procedencia ni el monto de compensación propuesto haya sido cuestionado por ESSALUD, el pago se hará efectivo de conformidad a lo previsto en las Secciones XII y XIII del presente CONTRATO a través del Fideicomiso de Administración y Garantía. Por otro lado, de haber solicitado ESSALUD el restablecimiento del equilibrio económico-financiero sin que la SOCIEDAD OPERADORA haya observado su procedencia o el monto de compensación propuesto, se dispondrá la instrucción al Fideicomiso de Administración y Garantía para descontar el monto definido del RPS pagadero en el periodo siguiente no mayor a un año.

En caso no sea posible cancelar el monto en ese periodo, se consensuará un cronograma de pagos con la SOCIEDAD OPERADORA a ser cumplido por el Fiduciario. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la TASA a que se refiere la Cláusula 13.5 del CONTRATO más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado. Asimismo ESSALUD deberá presentar los informes necesarios que sustenten su solicitud.

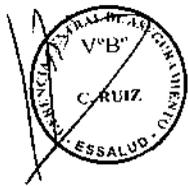


72
ARISTIDES DE MACEDO MORGADO
APODERADO

SECCION 14: RÉGIMEN FINANCIERO

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL RPS

14.1 El RPS está compuesto por los conceptos RPI y RPMO. Para una mejor programación y condiciones de financiamiento se fijará el procedimiento de pago conforme a lo establecido en las siguientes cláusulas.



14.1.1 El primer pago por RPI-Infraestructura se pagará de manera irrevocable desde el mes veinte (20) de la fecha de inicio del Periodo de Inversión previsto en este CONTRATO sin que futuras postergaciones modifique esta fecha. Posteriormente, los pagos se realizarán mensualmente y por el periodo de diez (10) años conforme lo definido en la Cláusula 13.7. En caso de no realizarse el pago en las fechas y montos estipulados, ESSALUD deberá pagar a la SOCIEDAD OPERADORA un interés moratorio correspondiente a la Tasa de financiamiento señalada en la Cláusula 13.5 más el dos por ciento (2%).



14.1.2 El primer pago del RPI-Equipamiento será pagado a partir del primer fin de mes de realizado el equipamiento y certificado por el Supervisor. Posteriormente, los pagos se realizarán mensualmente y por los periodos definidos en la Cláusula 13.20.

Los RPI-Equipamiento que resultasen de procesos de reinversión o reposición o ampliación de servicio se pagarán partir del primer fin de mes de realizada y certificada la reposición por el Supervisor.

En caso de incumplimiento de pago en las fechas establecidas, ESSALUD deberá pagar sobre el insoluto el interés moratorio a la Tasa de financiamiento señalada en la Cláusula 13.5 más un dos por ciento (2%), a partir del día siguiente a dicha fecha.



14.1.3 El RPMO se pagará a más tardar cinco (5) Días antes del último Día natural de cada mes. Dado que la Fecha de Inicio de Operaciones puede ser un día intermedio de un determinado mes, el RPMO correspondientes se pagarán en forma proporcional. Se pagará el monto correspondiente a cada mes por la proporción resultante entre el número de días que se operará en dicho mes y el número total de días de dicho mes. Este primer pago se realizará a más tardar el último día hábil del mes correspondiente.

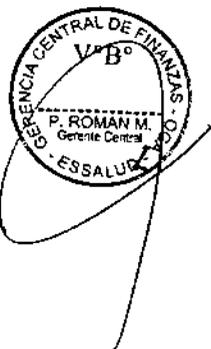


14.2 Si bien la SOCIEDAD OPERADORA recibirá las retribuciones señaladas en las fechas definidas en las cláusulas anteriores, ESSALUD instruirá para que se realicen los depósitos del monto del RPS mensual antes del día veinticuatro (24) del mes correspondiente. En el caso descrito en la Cláusula 14.1.3, se instruirá que el primer depósito sea realizado al día siguiente de la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión.



Los vencimientos de cada compromiso de pago se darán al final de cada mes, sin embargo el presente CONTRATO ha sido diseñado para que los montos correspondientes se encuentren a disposición de la SOCIEDAD OPERADORA con la anticipación necesaria.

SOBRE EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA



73

 ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
 APODERADO

- 14.3 ESSALUD en coordinación con la SOCIEDAD OPERADORA constituirá un fideicomiso, al que se denominará Fideicomiso de Administración y Garantía, el que debe estar constituido a más tardar en la fecha de inicio del Periodo de Inversión de acuerdo a los lineamientos establecidos en el B-VI. A este fideicomiso se destinarán los pagos del RPS por los siguientes conceptos:

El Fideicomiso de Administración y Garantía tendrá como objeto recibir y mantener bajo dominio fiduciario los pagos del RPS por los siguientes conceptos:

Pagos irrevocables:

- a. El monto del RPI-I estimado en la Cláusula 14.10
- b. El monto del RPI-E estimado en la Cláusula 14.14

Pagos no irrevocables:

- c. Bono por Cumplimiento de Obras (Monto del RPI-I_{Total} estimado en la Cláusula 13.11 menos monto del RPI-I estimado en la Cláusula 14.10)
- d. Bono por Cumplimiento de Equipamiento (Monto del RPI-E_{Total} estimado en la Cláusula 13.27 menos monto del RPI-E estimado en la Cláusula 14.14)
- e. El Monto del RPMO y todos sus componentes.
- f. El pago de los Servicios Adicionales conforme a lo señalado en las Cláusulas 13.39 y 13.43, una vez transcurridos treinta (30) Días naturales desde la emisión de la correspondiente factura por parte de la SOCIEDAD OPERADORA.

El total de estos pagos, considerando su propia periodicidad, corresponden al RPS.

- 14.4 Con una anticipación de al menos sesenta (60) Días antes de la fecha de inicio del Periodo de Inversión, ESSALUD instruirá a la entidad fiduciaria que corresponda a fin de que se destine mensualmente, los montos del RPS según el cronograma anual correspondiente, tomando en consideración y en concordancia con lo señalado en la Cláusula 14.1.

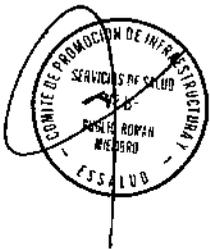
- 14.5 ESSALUD puede modificar el monto del RPS hasta el 15 de noviembre de un determinado año y ese cambio será efectivo a partir de diciembre de ese mismo año. Los cambios podrán provenir de ajustes que contempla el Régimen Económico del presente CONTRATO o lo definido por acuerdo de PARTES.

- 14.6 Podrán haber ajustes intermedios, por acuerdos de partes o derivados de un fallo arbitral o de un determinado procedimiento de solución de conflictos contemplado en el presente CONTRATO.

- 14.7 Las modificaciones consideradas en las cláusulas anteriores en ningún caso deberán afectar los compromisos irrevocables señalados en la Cláusula 14.10.

- 14.8 Las instrucciones para el depósito y pago del componente de la RPI-Infraestructura que en el presente CONTRATO tiene características de irrevocable, serán realizadas a la emisión de los Certificados de Avance de Obras y no podrán ser modificadas por instrucciones posteriores, inclusive la señalada en la Cláusula anterior, ni por la eventual verificación de la caducidad, terminación, resolución, suspensión del CONTRATO y/o incumplimiento en que pudiera incurrir cualquiera de las PARTES y/o la instauración de cualquier procedimiento de solución de controversias. Esta orden especifica el inicio de pagos y oportunidad de los mismos y se realizará según la Cláusula 14.1.1.

- 14.9 ESSALUD dará las instrucciones para que los flujos de pago denominados Pagos Irrevocables del RPI-Infraestructura, derivadas de la emisión de los CAO tengan características de irrevocables a todo evento, inmodificables, no ajustables, de modo de dar predictibilidad al flujo de pagos de la Infraestructura. Estos pagos serán realizados al margen de cualquier caducidad, terminación, resolución, suspensión o incumplimiento del CONTRATO por cualquiera de las PARTES. El diseño definitivo será establecido



74
 ARISTIDES DE VACEDO MURGEL
 APODERADO

según las exigencias del mercado de capitales y dentro de los mecanismos de seguridad razonable que necesita el financiamiento de la SOCIEDAD OPERADORA, dentro de las posibilidades legales de ESSALUD.

SOBRE LOS PAGOS IRREVOCABLES DEL RPI-INFRAESTRUCTURA

14.10 La SOCIEDAD OPERADORA podrá utilizar el CAO y el CAO_{Ajuste} como base para efectos de estructurar un financiamiento y flujo de Pagos Irrevocables del RPI-Infraestructura, bajo las siguientes condiciones:

- a. Se calculará el CAO Financiero Actualizado de cada Hito Constructivo o CAO-Fin_{Actualizado,i} considerando el CAO_i y el CAO_{Ajuste,i} actualizado a los quinientos setenta y ocho (578) Días naturales posteriores a la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión desde la fecha de emisión del respectivo CAO y la Tasa Equivalente Diaria respecto a la Tasa de Interés de financiamiento considerada en la Cláusula 13.5 y sus respectivos ajustes según la Cláusula 13.15.

$$CAO - Fin_{Actualizado,i} = [CAO_{Oferta,i} + CAO_{Ajuste,i}] * (1 + j_{aj,diaria})^{578-FE,i}$$

CAO-Fin_{Actualizado,i} = CAO actualizado referente al Hito Constructivo i

j_{aj,diaria} = Tasa Equivalente Diaria de financiamiento considerando el ajuste definido en la Cláusula 13.15.

FE = Cantidad de Días naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio de Construcción hasta la fecha de emisión del CAO.

- b. Una vez determinado el CAO-Fin_{Actualizado,i} de cada Hito Constructivo se encontrará su RPI-I_{CAO-Fin,i} correspondiente mediante la fórmula de pagos iguales siguiente:

$$RPI - I_{CAO-Fin,i} = Pago(j_{mensual}, 120, CAO - Fin_{Actualizado,i})$$

RPI-I_{CAO-Fin,i} = Es la Retribución por Inversiones en Infraestructura Irrevocable en base a los CAO-Fin_{Actualizados}.
Pago = Fórmula Excel para anualidades

14.11 Al término del Periodo de Inversión habrá finalizado la emisión de los CAOs y el RPI-I Irrevocable ó RPI-Irrevocable será la suma de los RPI-I_{CAO-Fin,i} -que a su vez son irrevocables- determinados según lo establecido en la Cláusula 14.10.

$$RPI - I = \sum_1^{NC} RPI - I_{CAO-Fin,i}$$

RPI = Es la Retribución por Inversiones en Infraestructura Irrevocable

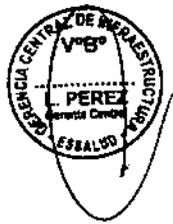
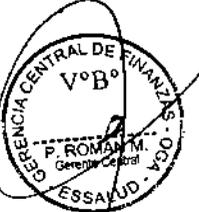
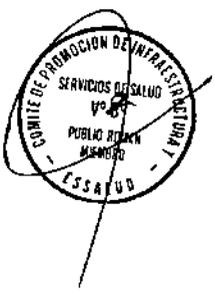
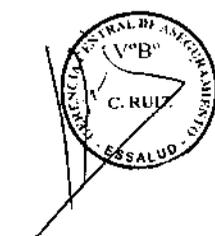
NC = Número de Certificados de Avance de Obras.

i = Número de RPI-I_{CAO-Fin} relativo al número de certificado al que corresponde.

14.12 El RPI-I se pagará a partir del mes veinte (20) después de la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión.

14.13 El complemento del RPI-I ó Bono por Cumplimiento de Obras, que corresponde a la diferencia del RPI-I_{Total} calculado en las Cláusulas 13.10 y 13.11 menos el RPI-I estimado en la Cláusula 14.11, será pagado en similar oportunidad, sujeto al cumplimiento de los Indicadores de Servicios y Estándares Mínimos de Servicio que se contemplan en el Anexo IV.

SOBRE LOS PAGOS IRREVOCABLES DEL RPI-EQUIPAMIENTO



14.14 La SOCIEDAD OPERADORA podrá utilizar el CAO-E y el CAO-E_{Ajuste} como base para efectos de estructurar un financiamiento y flujo de Pagos Irrevocables del RPI-Equipamiento, bajo las siguientes condiciones:

- c. Se calculará el CAO-E Financiero Actualizado de cada Hito de Equipamiento o CAO-E-Fin_{Actualizado,i} considerando el CAO-E_i y el CAO-E_{Ajuste,i} actualizado a los quinientos setenta y ocho (578) Días naturales posteriores a la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión desde la fecha de emisión del respectivo CAO-E y la Tasa Equivalente Diaria respecto a la Tasa de Interés de financiamiento considerada en la Cláusula 13.21 y sus respectivos ajustes según la Cláusula 13.30.

$$CAO - E - Fin_{Actualizado,i} = [CAO_{Oferta,i} + CAO_{Ajuste,i}] * (1 + j_{uj,diaria})^{578 - FE_i}$$

CAO-E-Fin_{Actualizado,i} = CAO-E actualizado referente al Hito de Equipamiento i

j_{uj,diaria} = Tasa Equivalente Diaria de financiamiento considerando el ajuste definido en la Cláusula 13.30.

FE_i = Cantidad de Días naturales, contados a partir de la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión hasta la fecha de emisión del CAO-E.

- d. Una vez determinado el CAO-E-Fin_{Actualizado,i} de cada Hito de Equipamiento se encontrará su RPI-E_{CAO-Fin,i} correspondiente mediante la fórmula de pagos iguales siguiente:

$$RPI - E_{CAO-Fin,i} = Pago(j_{mensual}, 60, CAO - E - Fin_{Actualizado,i})$$

RPI-E_{CAO-Fin,i} = Es la Retribución por Inversiones en Infraestructura Irrevocable en base a los CAO-E-Fin_{Actualizados}.
Pago = Fórmula Excel para anualidades

- 14.15 Al término del Periodo de Inversión habrá finalizado la emisión de los CAO-Es y el RPI-E Irrevocable ó RPI-E_{Irrevocable} será la suma de los RPI-E_{CAO-Fin,i} -que a su vez son irrevocables- determinados según lo establecido en la Cláusula 14.14:

$$RPI - E = \sum_1^{NC} RPI - E_{CAO-Fin,i}$$

RPI-E = Es la Retribución por Inversiones en infraestructura Irrevocable

NC = Número de Certificados de Avance de Obras.

i = Número de RPI-E_{CAO-Fin} relativo al número de certificado al que corresponde.

- 14.16 El RPI-E se pagará a partir del mes veinte (20) después de la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión.

- 14.17 El complemento del RPI-E ó Bono por Cumplimiento de Equipamiento, que corresponde a la diferencia del RPI-E_{Total} calculado en las Cláusulas 13.26 y 13.27 menos el RPI-E estimado en la Cláusula 14.15, será pagado en similar oportunidad, sujeto al cumplimiento de los Indicadores de Servicios y Estándares Mínimos de Servicio que se contemplan en el Anexo IV.

LOS CERTIFICADOS DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS IRREVOCABLES DE RPI - (CR-RPI)

- 14.18 Los Certificados de Avances de Obra y Equipamiento (CAO y CAO-E) podrán respaldar la emisión de Certificados de Reconocimiento del RPI, CR-RPI.

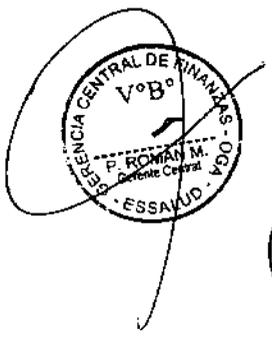
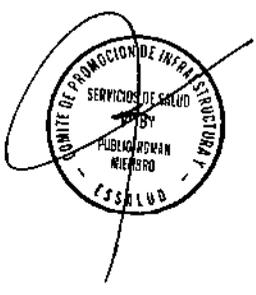
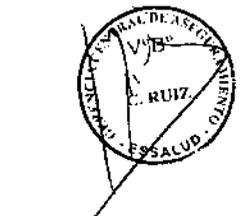
- 14.19 Los Certificados de Reconocimiento del RPI serán emitidos de acuerdo a las características que señale el Acreedor Permitido o las exigencias del mercado de capitales, sin contravenir lo dispuesto en el presente CONTRATO y generar desequilibrios económicos o financieros.

14.20 Las características principales de los CRRPI, para el presente CONTRATO, son las siguientes:

- a. Teniendo como origen los CAO y CAO-E emitidos según las Cláusulas 13.4 y 13.19 respectivamente se hace una programación del pago de la parte irrevocable del RPI.
- b. Cada uno de los pagos del RPI-_{CAO-Fin,i}, correspondientes a cada CAO_{Actualizado,i} y del RPI-E_{CAO-E-Fin,i}, se destinarán al Fideicomiso de Administración y Garantía.
- c. A partir de estos flujos se podrán generar los CR-RPI que consideren pagos trimestrales o semestrales, según lo establezca el Sistema Financiero o el mercado de Capitales.
- d. El valor nominativo consignado en los CR-RPI se considerará en función a los CAO emitidos, correspondiendo su determinación a la SOCIEDAD OPERADORA de acuerdo a sus necesidades o a las características que señale el Acreedor Permitido o las exigencias del mercado de capitales. Del mismo modo será establecido el plazo de vencimiento de los pagos del CR-RPI.
- e. Los CR-RPI serán emitidos en la fecha y con el contenido que la SOCIEDAD OPERADORA disponga. Siempre que la fecha de emisión requerida sea a la emisión de los respectivos CAO o CAO-E.
- f. Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el CONTRATO, las partes declaran que una vez emitido el CR-RPI, los pagos correspondientes serán efectuados ininterrumpidamente en las fechas que se indiquen, siendo una obligación, directa, general, incondicional e irrevocable de ESSALUD realizar tales pagos.

El Derecho de cobro representado en cada CR-RPI no estará condicionado a la aprobación de las obras realizadas posteriormente a la emisión del CAO o CAO-E que originó el CR-RPI. Por tanto, las obligaciones de ESSALUD no se verán afectadas o inválidas por circunstancia alguna, incluyendo pero sin limitarse al fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de la Infraestructura por cualquier razón, incluyendo pero no limitado a la destrucción total o parcial de la Infraestructura por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, el cambio de control o controlador de la SOCIEDAD OPERADORA, la Terminación del CONTRATO, cualquier incumplimiento o modificación del CONTRATO, cualquier acción o inacción de la SOCIEDAD OPERADORA, cualquier ajuste del RPI y, en general, cualquier evento. Asimismo, ESSALUD no podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, reconveniones, excepción de incumplimiento o cualquier otra defensa o derecho, derivada o no del CONTRATO, que tiendan o tengan por objeto retrasar, retener, reducir o impedir los pagos del RPI. Igualmente ESSALUD no podrá tomar estos pagos como compensación por cualquier obligación que pueda tener la SOCIEDAD OPERADORA.

- g. ESSALUD garantizará el pago de los flujos del RPI-_{Irrevocable} y RPI-E_{Irrevocable} y respaldará la estructuración financiera derivada de estos flujos, no así de otros que se desarrollan según lo establecido en el presente CONTRATO. Los impuestos son de cargo de la SOCIEDAD OPERADORA salvo las retenciones de ley.
- h. Los CR-RPI son irrevocables y de libre transferencia. Los Titulares de dichos documentos tendrán derecho a cobrar el monto establecido en el mismo en las fechas previstas de manera igualmente irrevocable e incondicional.
- i. Los CR-RPI se emiten bajo la jurisdicción peruana.
- j. Se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Sección 5 del presente CONTRATO, relacionadas con la suspensión del CONTRATO no constituyen evento para que ESSALUD interrumpa o suspenda el pago del CR-RPI en los plazos estipulados.

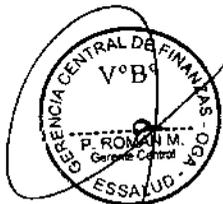
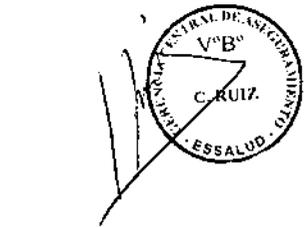


77
 ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
 APODERADO

- k. El eventual retraso en el pago del RPI generará el pago de los intereses establecidos en el CR-RPI.
- l. Todas y cada una de las obligaciones vencidas y no pagadas, contenidas y representadas por cualquiera de los CR-RPI emitidos en virtud del presente CONTRATO, independientemente de su fecha de emisión o de vencimiento resultan exigibles "pari-passu" respecto de cualquier otra obligación vencida y no pagada, y/o de cualquier otro CR-RPI emitido en virtud del presente CONTRATO, para lo cual y respecto de cada CR-RPI deberán consignarse las mismas fechas de pago.
- m. En ningún caso, las obligaciones contraídas por ESSALUD con relación a cualquier otro proyecto contratado en ejecución de sus normas de promoción de inversiones en obras, infraestructura y servicios podrá traducirse en un tratamiento desfavorable, sin limitación alguna, los que para tal fin deberán consignar las mismas fechas de pago de los CR-RPI que se emitan en virtud del presente CONTRATO.
- n. ESSALUD dará un tratamiento pari-passu a todas y cada una de las obligaciones de pago contenidas en los CR-RPI independientemente de si cuentan o no con el soporte de una garantía respaldada por ESSALUD.
- o. La aceleración de pagos vinculados con los CR-RPI se regirá exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en dichos certificados.

SOBRE LOS HITOS CONSTRUCTIVOS

- 14.21 Conforme a la Cláusula 13.4 se han establecido los Certificados de Avance de Obras, CAO correspondientes a cada Hito Constructivo, CAO. Para efectos de identificar los Hitos Constructivos que darán lugar a la emisión de cada CAO se deberán seguir las instrucciones que se detallan a continuación.
- 14.22 El Programa de Ejecución de Obras deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Especificación clara de los avances de obra, en periodos mensuales o los necesarios para definir los Hitos Constructivos.
 - b) La composición de cada Hito Constructivo, indicando la cantidad de metrados, así como el porcentaje que representa el valor del Hito Constructivo con relación al Valor de las Obras de Construcción, determinando el periodo de tiempo en el que se cumplirá cada Hito.
 - c) La valorización de cada Hito Constructivo se realizará de conformidad a los precios unitarios previstos en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI). El Valor resultante establecido en el EDI, así como la valorización del Hito Constructivo solamente tendrán como objetivo comprobar que los Hitos definidos tengan el valor señalado en el literal a) de la presente cláusula sobre el Valor de la Obra. No dará posibilidad a ningún ajuste del CAO determinado conforme a la Cláusula 13.9.



78

ARISTIDES DE MACEDO MURIEL
 APODERADO

SOBRE LOS HITOS DE EQUIPAMIENTO

14.23 Conforme a la Cláusula 13.19 se han establecido los Certificados de Avance de Equipamiento, CAO-E correspondientes al avance del Plan de Equipamiento, CAO-E_i. Para efectos de determinar los avances del Plan de Equipamiento y que dará lugar a la emisión de los CAO-Es se deberán seguir las instrucciones que se detallan a continuación.

14.24 Dentro del plazo definido en la Cláusula 9.1 la SOCIEDAD OPERADORA podrá presentar el avance del Plan de Equipamiento, el cual deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Especificación clara de los Hitos de Equipamiento, indicando la denominación, descripción y cantidad de equipos, así como el porcentaje que representa el Valor del avance del Plan de Equipamiento con relación al Valor total de los Equipos.
- b) La valorización de los Hitos de Equipamiento se realizará de conformidad a los precios unitarios previstos en el Plan. El Valor resultante establecido en el Plan de Equipamiento, así como la valorización del avance del Plan de Equipamiento no dará posibilidad a ningún ajuste del CAO-E determinado conforme a la Cláusula 13.25.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE AVANCES MENSUALES

14.25 Mensualmente la SOCIEDAD OPERADORA presentará a ESSALUD un Reporte de Avance de Obra que deberá indicar:

- a) La cantidad de metrados ejecutados, los mismos que deberán ser revisados y aprobados por el Supervisor.
- b) Los metrados acumulados, desde la Fecha de Inicio de la Construcción hasta el mes del reporte, así como su distribución en cada Hito Constructivo correspondiente.

14.26 Los Reportes de avance de obra deberán ser presentados por la SOCIEDAD OPERADORA a ESSALUD, dentro de los tres (3) Días siguientes a la culminación del periodo correspondiente al Reporte. ESSALUD tendrá un plazo no mayor a veinte (20) Días para revisar dicho documento y verificar que las Obras de Construcción se hayan ejecutado conforme al Anexo I del CONTRATO y al Estudio Definitivo de Ingeniería.

Dentro de dicho plazo, ESSALUD deberá proceder conforme a lo siguiente: (i) aprobar el Reporte de Avance de Obra en caso se encontrase conforme las Obras o; (ii) solicitar, por única vez, a la SOCIEDAD OPERADORA la subsanación de las observaciones, en el plazo máximo de treinta (30) Días.

Presentada la subsanación de las observaciones ESSALUD tiene un plazo de diez (10) Días para: (i) aprobar el Reporte de Avance de Obra en caso se encontrase conforme o; (ii) aprobar el Reporte de Avance de Obra por los metrados que ya no sean objeto de observación, siempre y cuando no condicione el avance de la Obra conforme al CONTRATO.

Con la aprobación del último Reporte de Avance de Obra correspondiente a un Hito Constructivo, se dará inicio a la emisión del CAO, conforme a lo indicado en la Cláusula 14.29.

14.27 Mensualmente la SOCIEDAD OPERADORA presentará a ESSALUD un Reporte de Avance de Equipamiento que deberá indicar:

- a) La denominación, descripción y cantidad de equipos instalados, los mismos que deberán ser revisados por el Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento.

- b) El valor acumulado de los equipos por cada Grupo, desde la Fecha de Inicio de Construcción hasta el mes del reporte, así como su distribución en cada Hito de Equipamiento correspondiente al Reporte.

14.28 Los Reportes de Avance de Equipamiento deberán ser presentados por la SOCIEDAD OPERADORA a ESSALUD, dentro de los tres (3) Días siguientes al mes correspondiente al Reporte.

Luego de la solicitud de emisión de un CAO-E por parte de la SOCIEDAD OPERADORA, ESSALUD tendrá un plazo de quince (15) Días naturales para presentar, por única vez, observaciones al Equipamiento, solicitando a la SOCIEDAD OPERADORA la subsanación de las observaciones, en el plazo máximo de treinta (30) Días.

Presentada la subsanación de las observaciones ESSALUD tiene un plazo de diez (10) Días para: (i) aprobar el Reporte de Avance de Equipamiento en caso se encontrase conforme o: (ii) aprobar el Reporte de Avance de Equipamiento por los equipos que ya no sean objeto de observación, siempre y cuando no condicione el avance del Equipamiento conforme al CONTRATO.

Con la aprobación del último Reporte de Avance de Equipamiento correspondiente a un Hito, se dará inicio a la emisión del CAO-E, conforme a lo indicado en la siguiente Cláusula.

EMISIÓN DEL CAO Y CAO-E POR ESSALUD

14.29 Para la emisión de un CAO o CAO-E, ESSALUD deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) ESSALUD procederá a emitir el CAO o CAO-E a favor de la SOCIEDAD OPERADORA en un plazo máximo de veinte (20) Días de emitido el último Reporte de Avance de Obra o el último Reporte de Avance de Equipamiento correspondiente a un Hito Constructivo o Hito de Equipamiento.

En caso que, a criterio de ESSALUD, no se hubieran subsanado todas las observaciones, el valor del CAO o CAO-E será reducido en función de los metrados no aprobados o de los equipos no aprobados.

Con relación a los metrados o equipos que continúen siendo observados conforme a lo dispuesto en la Cláusula 14.26 o 14.28, estos podrán ser aprobados en los subsiguientes Reportes de Avance de Obra o Reportes de Avance de Equipamiento, en la medida que se llegue a un acuerdo entre las Partes.

Cómo máximo, las Partes podrán ponerse de acuerdo sobre las observaciones pendientes con la emisión del CAO o CAO-E correspondiente al último Hito. Si no se llega a un acuerdo, sin perjuicio de la emisión del CAO o CAO-E por la parte no observada, las Partes deberán acudir al mecanismo de Solución de Controversias previsto en el CONTRATO.

- b) El valor consignado en el CAO o CAO-E será el correspondiente valor del CAO más el CAO_{Ajuste} o al o CAO-E más el CAO-E_{Ajuste} respectivamente.
- c) En caso ESSALUD no cumpla con aprobar el Reporte de Avance de Obra o el Reporte de Avance de Equipamiento o con emitir el CAO o CAO-E en el plazo máximo previsto, la SOCIEDAD OPERADORA podrá invocar la suspensión de las obligaciones que se encuentren estrictamente vinculadas con la ejecución de las obras. A tal efecto, se reconocerán los gastos generales durante el periodo de suspensión, debidamente sustentados, siempre que hubiesen sido acordados entre ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA. En caso las PARTES no lleguen a un acuerdo sobre el monto de los gastos generales y la forma de pago, la controversia será resuelta mediante arbitraje técnico.

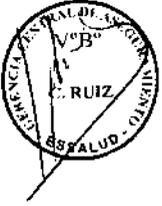
La SOCIEDAD OPERADORA deberá remitir una comunicación a ESSALUD informándole su decisión de dar por suspendidas las obligaciones del CONTRATO antes señaladas, hasta que se produzca la aprobación del Reporte de Avance de Obra o del Reporte de Avance de Equipamiento o la emisión del CAO o CAO-E por parte de ESSALUD. Dicha suspensión surtirá efectos a partir de la recepción por parte de ESSALUD de la referida solicitud.



80

ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

Si el periodo de suspensión excede treinta (30) Días naturales, la SOCIEDAD OPERADORA podría optar por solicitar la resolución del CONTRATO conforme a lo establecido en el presente CONTRATO.



SECCION 15: DE LAS GARANTIAS

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PREVIAS A LA FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE INVERSIÓN

15. 1. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previas a la fecha de inicio del Periodo de Operación, así como el pago de las penalidades y demás sanciones referidas en dicho periodo, la SOCIEDAD OPERADORA entregará a ESSALUD a los quince (15) Días de la Fecha de Suscripción del CONTRATO una garantía descrita en el Anexo A, la misma que deberá mantener su vigencia hasta la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión.

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO

15. 2. Para garantizar la correcta ejecución de las Obras y Dotación de Equipamiento, así como el Pago de las penalidades y demás sanciones referidas a las mismas, la SOCIEDAD OPERADORA entregará a ESSALUD una Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras y Equipamiento, por un monto máximo equivalente al 10% de la Inversión Proyectada Referencial, es decir, por la suma de US\$ 4'346,000.00 (Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Seis Mil y 00/100 dólares americanos), la cual será efectuada en la forma, condiciones e importe que se señalan en el Anexo A. La referida Garantía deberá ser emitida a favor de ESSALUD hasta seis (6) meses posteriores a la Aprobación final de las Obras.

15. 3. Esta garantía deberá ser entregada a la Fecha de Inicio del Periodo de Inversión y deberá ser emitida con una vigencia anual contada desde dicha fecha.

15. 4. Dicha garantía deberá ser emitida por un Banco Local autorizado. En caso dicha garantía sea emitida por un Banco extranjero autorizado o algunas de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un Banco Local.

15. 5. Sólo con la autorización de ESSALUD, la SOCIEDAD OPERADORA podrá presentar alternativamente una Póliza de Caución, la misma que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. Esta póliza no deberá tener en su condicionado ninguna limitación que pudiera afectar su ejecución inmediata, en caso contrario esta garantía no será aceptada por ESSALUD. La Póliza de Caución deberá ser emitida por una compañía de seguros local, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y deberá contar necesariamente con un reaseguro ante una empresa de reaseguros no establecida en el país que cuente con clasificación internacional de "no vulnerable", otorgada por una clasificadora de riesgo internacional, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución SBS N° 282-2003, o norma que la sustituya.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

15. 6. A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA derivadas de la celebración del CONTRATO, así como el Pago de las penalidades y demás sanciones referidas a las mismas, la SOCIEDAD OPERADORA hace entrega antes del inicio del Periodo de Operaciones, una Garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio, emitida a favor de ESSALUD, la misma que deberá permanecer vigente hasta seis (6) meses posteriores al cumplimiento del plazo del CONTRATO y en poder de ESSALUD.

15. 7. Dicha garantía deberá ser otorgada por periodos anuales y por el monto máximo equivalente al 10% del RPMO referencial anual, es decir por la suma de US\$ 5'737,364.10 (Cinco Millones Setecientos Treinta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Cuatro y 10/100 dólares americanos) la cual será efectuada en la forma, condiciones e importe que se señalan en el Anexo A. La referida Garantía deberá ser emitida a favor de ESSALUD.

15. 8. Dicha garantía deberá ser emitida por un Banco Local autorizado. En caso dicha garantía sea emitida por un Banco extranjero autorizado o algunas de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un Banco Local.

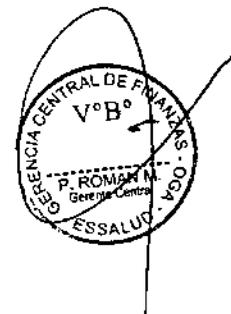
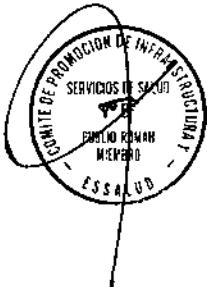
EJECUCION DE LAS GARANTIAS

15. 9. Las garantías señaladas en las Cláusulas 15.1, 15.2 y 15.3. podrán ser ejecutadas en forma parcial o total por alguna de las siguientes causales:

- a) En los supuestos establecidos de manera expresa en el presente CONTRATO y en el evento que la SOCIEDAD OPERADORA incurra en una causal de incumplimiento de CONTRATO de acuerdo a lo establecido en el Anexo V y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por la SOCIEDAD OPERADORA dentro de los plazos otorgados para tal fin.
- b) En el evento que, debido al incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del CONTRATO, una sentencia consentida o laudo condene a la SOCIEDAD OPERADORA a efectuar un pago a favor de ESSALUD, y siempre que la SOCIEDAD OPERADORA no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia consentida o laudo condenatorio.

15. 10. En caso de ejecución total o parcial de las garantías mencionadas en la presente Sección, la SOCIEDAD OPERADORA deberá restituir, o hacer restituir, la o las garantías al monto establecido. Si la SOCIEDAD OPERADORA no restituye las garantías en un plazo de veinte (20) Días naturales contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de la misma, entonces ESSALUD, mediante comunicación escrita a ese efecto declarará resuelto el CONTRATO en la fecha de dicha notificación procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio por el monto señalado por penalidad.

15. 11. Las garantías referidas en esta Sección deberán ser emitidas o confirmadas, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalentes para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a AA y para instrumentos de inversión a corto plazo menor a CP-1, según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la Superintendencia de Banca y Seguros; o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la Circular N° 025-2006-BCRP publicada el 30 de junio de 2005, emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otro circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan.



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

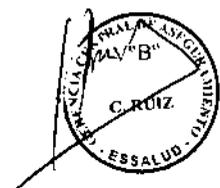
SECCION 16: REGIMEN DE SEGUROS

PÓLIZAS DE SEGUROS

16. 1. Durante la vigencia del presente CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA tomará y mantendrá en vigor por el tiempo correspondiente los seguros que cubran el servicio completo que brindará, los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su custodia incluso sus trabajadores, contratistas y subcontratistas, los cuales se detallan en esta Sección, estableciendo a ESSALUD como asegurado adicional.
16. 2. En la presente Sección se señalan las coberturas requeridas para el presente CONTRATO, de manera enunciativa y no restrictiva, constituyendo el mínimo exigido, pero pudiendo ser ampliadas por la SOCIEDAD OPERADORA, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o para cumplir con el ordenamiento jurídico de la República del Perú, o por cualquier otra causa justificada.
16. 3. Los seguros sobre bienes deben cubrir los riesgos de pérdida y/o daño entre otros por hurto, robo, terremoto, temblor, huelgas, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo, sabotaje, terrorismo de todos los bienes que estén bajo su custodia.

SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

16. 4. La SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir con contratar la cobertura de responsabilidad civil que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudieran recaer sobre terceros o sus bienes a causa de cualquier acción de la SOCIEDAD OPERADORA, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes con relación a la ejecución de este CONTRATO. En dicho seguro deberá figurar ESSALUD como asegurado adicional. Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:
- i. RC Locales y Operaciones.
 - ii. RC por Incendio, Explosión y Humo
 - iii. RC por las actividades relacionadas con el CONTRATO (RC Contractual)
 - iv. RC por uso de armas de fuego (Seguridad)
 - v. RC en la Playa de Estacionamiento
 - vi. RC por Daños a otras propiedades de ESSALUD (Propiedad adyacente).
 - vii. RC por construcción
 - viii. RC por carga y/o descarga
 - ix. RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
 - x. RC Patronal con una suma asegurada mínima de US\$ 10,000.00 por persona para cubrir los daños que puedan causarle a sus empleados. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán estar incluidos dentro de este seguro o en una póliza independiente.
 - xi. RC Cruzada: RC Contratistas y/o SubContratistas
 - xii. RC Extracontractual



84

ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

La suma asegurada mínima a contratar para la Póliza de Responsabilidad Civil deberá ser de US\$ 100,000.00 por evento (Cien mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América.)

SEGUROS SOBRE OBRAS CIVILES Y/O INSTALACIÓN O MONTAJE

16. 5. La SOCIEDAD OPERADORA está obligada a contratar, durante el Periodo de Inversión un seguro contra todo riesgo de construcción (Pólizas C.A.R.: Construction All Risk), que contemple la cobertura Básica A y otras conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de seguros para este tipo de actividades.

Adicionalmente a la cobertura Básica A, la póliza C.A.R. deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, empleo de material defectuoso, error de diseño o cálculo, responsabilidad civil por daños personales o materiales causados a terceros, gastos de remoción de escombros, gastos extraordinarios, riesgos de ingeniería, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza C.A.R. hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente a cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante el Periodo de Inversión.

Asimismo, la SOCIEDAD OPERADORA deberá contratar la Póliza EAR (Póliza de instalación o Montaje).

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario a ESSALUD, la cual estará obligada a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura en el menor plazo posible.

El presente seguro deberá incluir una Cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a los daños ocasionados por el siniestro. Esta póliza deberá estar vigente durante el Periodo de Inversión.

SEGURO SOBRE LOS BIENES AFECTOS AL CONTRATO

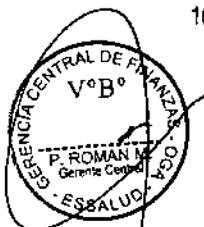
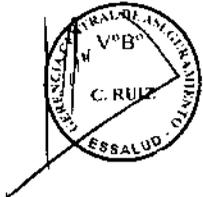
16. 6. La SOCIEDAD OPERADORA deberá contratar pólizas de seguro contra todo riesgo para todos los Bienes afectados al CONTRATO a partir de la Toma de Posesión.

La contratación de las respectivas pólizas de seguro contra todo riesgo deberá adecuarse a la naturaleza de cada activo integrante de los Bienes afectados al CONTRATO. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita. Respecto del equipamiento deberá coberturarse adicionalmente como mínimo lo siguiente: el defecto de fabricación o montaje, impericia, corto circuito, rotura por fuerza centrífuga así como la cobertura para el montaje de equipos una vez finalizada la Obra Civil, la cual será a todo riesgo e incluirá el periodo de pruebas de los equipos. Las pólizas de seguro deberán mantenerse vigentes durante el plazo del CONTRATO. Dichos seguros deberán mantenerse vigentes durante el plazo del CONTRATO. Dichos seguros incluirán cobertura por: (a) el costo de reparación y/o sustitución de los Bienes del CONTRATO; y (b) el lucro cesante que cubra todos aquellos ingresos que la SOCIEDAD OPERADORA dejó de percibir durante las demoras o la interrupción del Servicio, de conformidad con lo establecido en este CONTRATO y las Leyes y Disposiciones aplicables.

SEGUROS CONTRA TODO RIESGO

16. 7. La SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, la misma que se inicia desde la entrega de la infraestructura a la SOCIEDAD OPERADORA, manteniéndose vigente durante la duración del CONTRATO o sus renovaciones.

16. 8. La póliza deberá cubrir la infraestructura, equipos y bienes que se encuentren en ella, por todos los daños materiales que puedan sufrir (principalmente los requeridos expresamente en el CONTRATO), incluido el riesgo por fallas, errores y vicio oculto de la SOCIEDAD OPERADORA o de su contratada,

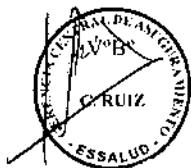


85

 ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
 APODERADO

que se manifiesten luego de culminadas las obras y equipamiento; fallas y defectos de fabricación de los equipos, los riesgos políticos, riesgos de la naturaleza; debiendo cubrir las pérdidas directas, indirectas y consecuenciales por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, gastos extras y gastos extraordinarios.

- 16.9. La SOCIEDAD OPERADORA deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo. El valor asegurado en todo momento debe incluir la Cláusula de valor de reposición a nuevo.



SEGUROS DE RIESGOS LABORALES

- 16.10. La SOCIEDAD OPERADORA, en tanto entidad empleadora, está en la obligación de contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

- 16.11. Asimismo, la SOCIEDAD OPERADORA deberá verificar que las empresas de servicios especiales, con las que el contratado vaya a emplear o contratar para la etapa de acondicionamiento, también cumplan con las normas señaladas en el párrafo anterior, o en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

- 16.12. Los montos Asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.



OTRAS PÓLIZAS

- 16.13. Sin perjuicio de las Pólizas obligatorias indicadas en la presente Cláusula, la SOCIEDAD OPERADORA podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con el ordenamiento jurídico de la República del Perú, o bien para cualquier otra causa justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros.

ESSALUD podrá tomar por su cuenta y costo, un seguro sobre bienes de la operación, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción civil, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte los bienes de la operación, y siempre que la causa no sea imputable directa ni indirectamente a la SOCIEDAD OPERADORA, ESSALUD será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Sin perjuicio de lo señalado, ESSALUD se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes que se hubieran perdido.

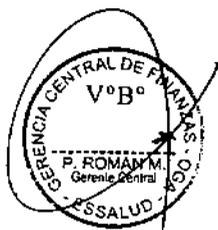
Asimismo, se precisa que la SOCIEDAD OPERADORA no es responsable de los costos directos e indirectos de los daños causados por siniestros no imputables directamente a ellos.



DERECHO DE ESSALUD A ASEGURAR

- 16.14. En caso que la SOCIEDAD OPERADORA no mantuviera las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Sección, ESSALUD podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta de la SOCIEDAD OPERADORA.

- 16.15. La SOCIEDAD OPERADORA deberá rembolsar el monto de tales primas mas intereses, desde su pago por ESSALUD hasta su reembolso, a una Tasa de Interés anual igual a la Tasa mas alta de interés que durante dicho periodo rija en el Sistema Financiero Peruano, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio y aplicación de las penalidades correspondientes. De no cumplirse con el reembolso así como del recargo señalado, ESSALUD procederá a ejecutar en forma inmediata la



Garantía hasta por el monto adeudado, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento; entre ellas, la resolución de CONTRATO.

VIGENCIA DE LAS POLIZAS

- 16.16. La SOCIEDAD OPERADORA se compromete a presentar a ESSALUD anualmente antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia del CONTRATO, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por la SOCIEDAD OPERADORA durante cada año, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, indicando que la SOCIEDAD OPERADORA ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.
- 16.17. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del CONTRATO y cada vez que ESSALUD lo requiera, la SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar prueba fehaciente sobre la vigencia de las pólizas de seguro.

REVISION DE LOS TERMINOS DE CONTRATACION DE SEGUROS

- 16.18. Con la intención de coadyuvar a la contratación y/o renovación de los seguros indicados, los términos de obligación de contratar seguros podrán ser revisados excepcionalmente por ESSALUD, solo si el alto costo de sus primas constituyera un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:
- Se considerará como un impedimento real para su contratación de los seguros exigidos, si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado, un aumento de valor superior a un treinta por ciento (30%) respecto de la prima pagada por la SOCIEDAD OPERADORA por el mismo o análogo seguro el año o periodo inmediatamente anterior.
 - La SOCIEDAD OPERADORA deberá comunicar a ESSALUD la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) Días naturales antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación acompañando un informe de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinta del broker, corredor o asesor de seguros de la SOCIEDAD OPERADORA, que contenga: una descripción fundada de la forma y cuantía e que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por la SOCIEDAD OPERADORA y una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que la SOCIEDAD OPERADORA, dado los cambios experimentados en el mercado, debiera tomar la mayor protección posible si incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del CONTRATO en el mediano plazo.
 - ESSALUD analizará la comunicación de la SOCIEDAD OPERADORA y el informe antes referido bajo la perspectiva que los costos de contratación de los seguros exigidos pueden hacer inviable la subsistencia del CONTRATO en el mediano plazo y si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a las pólizas de seguros, en un plazo máximo de treinta (30) Días naturales de recibido el informe, dejándose además expresamente establecido que a modificación al régimen de seguros que ESSALUD estableciere para un determinado periodo solo tendrá vigencia por el periodo de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias normales.
- 16.19. En caso la SOCIEDAD OPERADORA solicite acogerse a lo establecido en la presente cláusula y esta solicitud sea aceptada por ESSALUD, la SOCIEDAD OPERADORA será la única responsable frente a ESSALUD por cualquier pérdida y/o daño ocasionado no cubierto por el seguro correspondiente.

RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD OPERADORA

- 16.20. La contratación de pólizas no disminuye la responsabilidad de la SOCIEDAD OPERADORA, en el sentido que es la responsable directa del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el CONTRATO sin perjuicio de cualquier responsabilidad asegurada por cualquier pérdida, daño demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de la infraestructura

o equipos, desde la fecha en que se produzca la entrega de la infraestructura, hasta la fecha de Terminación del CONTRATO, debiendo la SOCIEDAD OPERADORA indemnizar, defender y mantener indemne a ESSALUD, salvo que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo de ESSALUD (o cualquier trabajador, agente o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción adoptada por ESSALUD; o (iii) que sea causado por caso fortuito o fuerza mayor.

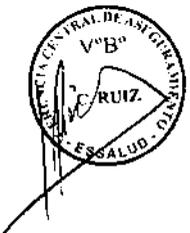
16. 21. La SOCIEDAD OPERADORA será exclusivamente responsable frente a ESSALUD por cualquier daño, pérdida, reclamo o responsabilidad se origine en un acto u omisión de la SOCIEDAD OPERADORA, de sus subcontratistas o de su personal, hasta por un valor de veinte por ciento (20%) del monto contemplado en el Proyecto Referencial correspondiente a la Etapa de Implementación y Equipamiento, salvo caso de dolo o fraude comprobado de la SOCIEDAD OPERADORA en cuyo caso la SOCIEDAD OPERADORA responderá hasta por el cien por cien (100%) del referido presupuesto.

16. 22. Asimismo, y con independencia de lo estipulado en la presente Cláusula, la SOCIEDAD OPERADORA deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo a las Leyes y disposiciones aplicables en el Estado Peruano vigentes en el momento en que se produce el daño. La SOCIEDAD OPERADORA asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguro requeridas.

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD OPERADORA

16. 23. Respecto a la contratación de pólizas de seguros, la SOCIEDAD OPERADORA tendrá las siguientes obligaciones, sin perjuicio de otras dispuestas en virtud del presente CONTRATO:

- a. Contratar todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente CONTRATO con Compañías de Seguro y Reaseguro que tengan la calificación de B+ o una superior, según información de la SBS y/o Clasificadora de riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los Certificados de Seguros para cada Póliza antes indicada deberán contener lo siguiente:
 - (i) Una declaración en la que ESSALUD aparezca como asegurado adicional.
 - (ii) Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto a ESSALUD.
- b. Pagar la totalidad de las sumas adeudadas a cualquier persona de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables, y también asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles de las pólizas contratadas. Esto implica que en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, la SOCIEDAD OPERADORA será la única responsable por cualquier posible daño que fuere causado.
- c. Los montos abonados por la aseguradora en caso de siniestro u ocurrencia, deberán ser necesariamente destinadas a la indemnización, restitución, reposición o reparación de los daños producidos en el siniestro u ocurrencia o a los efectos que de este deriven.
- d. Cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.
- e. En caso de siniestro, la SOCIEDAD OPERADORA deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar a ESSALUD. Si la cobertura del seguro se rechaza o no se acepta la cobertura por la falta de comunicación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta de la SOCIEDAD OPERADORA y libera de toda responsabilidad a ESSALUD.
- f. Presentar a ESSALUD anualmente:
 - (i) Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año previo y su situación actual y,
 - (ii) Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que la SOCIEDAD OPERADORA ha contratado



88

 ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
 APODERADO

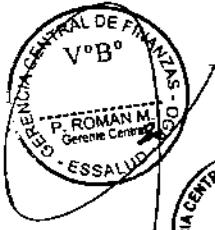
durante el año previo, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente Sección.

- g. Presentar cada vez que ESSALUD lo requiera, prueba fehaciente de que todas la pólizas de seguro siguen vigentes y que se mantienen al día en sus pagos; siendo que de verificarse el incumplimiento de estas obligaciones se procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio, sin perjuicio de las penalidades a que diera lugar el referido incumplimiento o a la resolución contractual.
- h. Deberá notificar a ESSALUD, con treinta (30) Días naturales de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes y las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, a fin que ESSALUD pueda revisar y opinar respecto a la concordancia de las condiciones en que estas serán emitidas con lo establecido en el CONTRATO. Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, solo será necesario informar tal hecho, sin necesidad de requerir su opinión.



OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

- 16. 24. Al contratar las pólizas de seguros, se debe estipular Cláusulas que establezcan a la Compañía Aseguradora, la obligación de informar por escrito a ESSALUD los siguientes supuestos:
 - a. Cualquier incumplimiento por parte de la SOCIEDAD OPERADORA en el pago de las primas, con por lo menos veinte (20) Días naturales de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.
 - b. Cancelación o falta de renovación de cualquier seguro.
- 16. 25. Asimismo, la póliza respectiva deberá establecer, que la resolución o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refieren los numerales precedentes.



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

SECCION 17: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD SOCIO AMBIENTAL

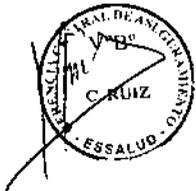
- 17.1. A partir de la suscripción del CONTRATO y durante todas las etapas del CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente como una obligación fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la sociedad. Por tanto, la SOCIEDAD OPERADORA, se obliga a cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, normas conexas, incluidas las referidas al manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, protección del patrimonio cultural, entre otras, además de la normativa internacional incorporada al ordenamiento interno peruano.
- 17.2. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente, la SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir, durante el Periodo de Inversión y el Periodo de Operación, con las especificaciones y medidas definidas en el EIA.
- 17.3. La SOCIEDAD OPERADORA será solidariamente responsable con los subcontratistas de cualquier daño ambiental, pérdida o reclamo producto de sus actividades, para lo cual se aplicará lo establecido en el presente CONTRATO, sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas. Por otro lado, la SOCIEDAD OPERADORA, también asumirá la responsabilidad exclusiva frente a terceros por los impactos ambientales negativos no identificados en el EIA.
- 17.4. La SOCIEDAD OPERADORA será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en las áreas de influencia directa, a partir de la suscripción del CONTRATO, o en zonas fuera del área de influencia de los derechos generados por este CONTRATO en la medida que se demuestre que la causa del daño se hubiera originado como consecuencia de las actividades realizadas en dicha área. Sin embargo, si estas medidas de mitigación no cumplen su objetivo, la SOCIEDAD OPERADORA podrá incorporar medidas adicionales que a su juicio contribuyen al cumplimiento de las condiciones de construcción indicadas en este CONTRATO en lo referente a la protección del medio ambiente. Dichas medidas se deberán basar en los contenidos y conclusiones del EIA y ser previamente aprobadas para su aplicación.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 17.5. En razón de su responsabilidad socio ambiental, la SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente para opinión técnica favorable, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

La Sociedad Operadora se compromete a hacer los ajustes necesarios que se deriven de la revisión en DIGESA luego de solicitar la Certificación Ambiental del Ministerio de Salud (MINSa), Ministerio del Ambiente (MINAM) o Ministerio de Vivienda (VIVIENDA), según corresponda, en caso se encontrare operativa y definida la función de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental en alguna de dichas entidades. Caso contrario, deberá solicitar la Certificación Ambiental en DIGESA del Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo la Estrategia de Manejo Ambiental y el desarrollo de los Planes de Manejo Ambiental, de Residuos Sólidos y de Aguas Servidas, entre otros que resulten aplicables.

- 17.6. El EIA debe comprender las actividades de remodelación e implementación, equipamiento, prestación del servicio y mantenimiento de bienes, debiendo considerar el área de la Torre TRECCA y las zonas conexas; debiendo contener expresamente el diagnóstico ambiental del área de influencia del proyecto con la relación de los pasivos ambientales, identificados antes del CONTRATO.
- 17.7. Para la elaboración del EIA, la SOCIEDAD OPERADORA contratará a una empresa consultora que elabore dicho estudio, la misma que deberá encontrarse debidamente inscrita en el Registro de entidades autorizadas para elaborar dicho estudio, la misma que deberá encontrarse debidamente



inscrita en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental a cargo de la autoridad ambiental competente.

- 17.8. La SOCIEDAD OPERADORA, queda obligada a cumplir con los términos del EIA; asimismo, la implementación de lo dispuesto será de su exclusiva responsabilidad y costo, sin perjuicio del derecho de repetir contra la empresa subcontratada.

PASIVOS AMBIENTALES

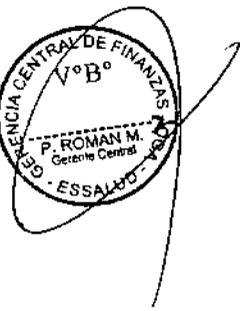
- 17.9. La SOCIEDAD OPERADORA llevará a cabo la identificación y evaluación de los pasivos ambientales durante la elaboración del EIA, lo cual formará parte del estudio de línea de base ambiental de este, siendo que los pasivos determinados se encontraran excluidos de su responsabilidad.
- 17.10. En ningún caso la SOCIEDAD OPERADORA será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, farmacias u oficinas, con anterioridad a la fecha de toma de posesión del terreno, aun cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha, aun cuando los efectos dañinos y/o reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.
- 17.11. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia, a partir de la fecha de toma de posesión, la SOCIEDAD OPERADORA será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiera originado en las áreas de influencia, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable. En todos aquellos casos en que no sea posible identificar a los responsables de los pasivos ambientales a la fecha de toma de posesión, el Estado será quien asuma progresivamente su remediación.

ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES

- 17.12. La SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir, como parte de su gestión ambiental, con las normas legales referidas al manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, entre otros aspectos ambientales regulados por la legislación peruana. Adicionalmente, deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el CONTRATO, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural de la República del Perú.
- 17.13. Para el tratamiento de los aspectos del patrimonio cultural, se considerarán las siguientes especificaciones, sin perjuicio de la observancia obligatoria de cualquier otra Ley o disposición aplicable que sustituya las normas indicadas:
- La Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural, reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - El Decreto Supremo N° 017-2003-ED aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC). Este organismo constituye la entidad gubernamental encargada de velar por el cumplimiento de la norma referente al patrimonio cultural.

INFORMES AMBIENTALES

- 17.14. La SOCIEDAD OPERADORA entregará a ESSALUD y al Supervisor, un informe ambiental que de cuenta del estado del área, con las respectivas componentes ambientales que se han visto afectadas por las actividades y/o Obras del CONTRATO. En estos informes la SOCIEDAD OPERADORA deberá entregar información sobre las actividades realizadas, respecto de las obligaciones establecidas en el EIA; señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las especificaciones socio-ambientales y programas de manejo ambiental y, proponer medidas adicionales para mitigarlos y corregirlos.



91
ARISTIDE DE MACEDO MURGEL
APODERADO

SECCION 18: RELACION CON TERCEROS

CESION CONTRACTUAL

18.1. La SOCIEDAD OPERADORA no podrá transferir su derecho ni ceder su posición contractual sin la autorización previa de ESSALUD, salvo lo previsto en el Literal b) del Numeral 4.3 del presente CONTRATO.

Para efecto de la autorización, la SOCIEDAD OPERADORA deberá comunicar su intención de ceder su posición contractual, acompañada de lo siguiente:

- a. Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo con el procedimiento y con las mayorías societarias exigidas para el Estatuto Social.
- b. Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- c. Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de la Declaratoria de Interés y el CONTRATO.
- d. Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por la SOCIEDAD OPERADORA. En este mismo acuerdo deberá constar que la emisión de facturas corresponderá al cesionario de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO.

ESSALUD deberá evaluar la solicitud presentada por la SOCIEDAD OPERADORA actuando bajo un criterio de razonabilidad, no debiendo rechazar la autorización requerida de manera arbitraria.

18.2. ESSALUD deberá pronunciarse por escrito en un plazo máximo de sesenta (60) Días naturales desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta Cláusula, ante la ausencia de pronunciamiento se entenderá que no concede la autorización. El asentimiento de ESSALUD no libera de responsabilidad a la SOCIEDAD OPERADORA por la transferencia de sus derechos o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (01) año desde la fecha de aprobación de la cesión, esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con la nueva SOCIEDAD OPERADORA por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

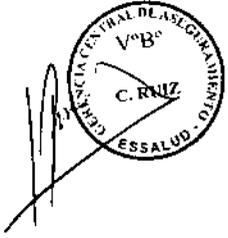
ASPECTOS OBLIGATORIOS EN LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS CON SOCIOS Y TERCEROS

18.3. En todos los contratos, convenios o acuerdos referidos a las Obras y prestación de los Servicios que la SOCIEDAD OPERADORA celebre con sus socios, terceros y personal de acuerdo a las condiciones límites previstas en el presente CONTRATO, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

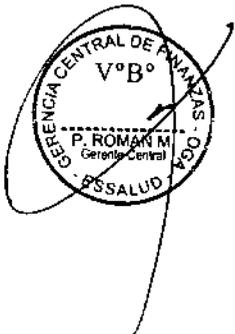
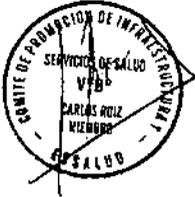
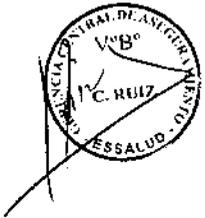
- a. La obligación de contar con el asentimiento anticipado, expreso y por escrito de ESSALUD, según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de los derechos establecidos en los referidos contratos, a favor de un tercero debidamente calificado.

ESSALUD deberá evaluar la solicitud presentada por la SOCIEDAD OPERADORA actuando bajo un criterio de razonabilidad, no debiendo rechazar la cesión de posición contractual o transferencia de derechos de manera arbitraria.

- b. La resolución de los contratos suscritos y la posibilidad de cesión de posición contractual a ESSALUD o a quien éste designe en caso de Terminación o Resolución del presente CONTRATO.



- c. La aceptación y prevalencia absoluta de los términos y condiciones del CONTRATO suscrito entre ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA.
- d. El plazo de vigencia del nuevo Contrato no debe exceder el plazo del CONTRATO original entre ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA.
- e. La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra ESSALUD y sus funcionarios.



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
 APODERADO

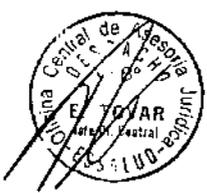
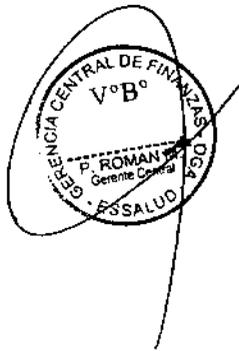
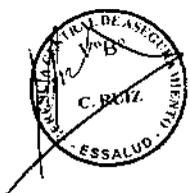
SECCION 19: DEL PERSONAL

CONTRATACION DE PERSONAL

19. 1. La SOCIEDAD OPERADORA deberá contratar al personal que sea necesario a fin de cumplir correcta y oportunamente con el servicio contratado en todas sus etapas y durante la extensión horaria requerida.
19. 2. La designación de esos empleados en las unidades será a criterio de la SOCIEDAD OPERADORA, sin embargo, el personal debe contar con los perfiles profesionales previstos para cada puesto a fin de satisfacer las expectativas funcionales.
19. 3. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero de la SOCIEDAD OPERADORA, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación, los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.
19. 4. La SOCIEDAD OPERADORA deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago, y otras), el pago y retención de las cotizaciones provisionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.
19. 5. La SOCIEDAD OPERADORA deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia, garantice la prestación adecuada de los Servicios Obligatorios durante las 24 horas del día.
19. 6. La SOCIEDAD OPERADORA es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Terminación del CONTRATO. ESSALUD no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.
19. 7. En el supuesto que judicialmente se ordenara a ESSALUD a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiere generado mientras se encuentre vigente el CONTRATO, éste podrá repetir contra la SOCIEDAD OPERADORA.
19. 8. Al término del CONTRATO, ESSALUD volverá a asignar la Torre TRECCA a otra SOCIEDAD OPERADORA o asumirá directamente la gestión del mismo de acuerdo al procedimiento establecido en las cláusulas 23.22 y siguientes. En ese momento el personal que se encuentre trabajando seguirá haciéndolo bajo la nueva administración.

DEL PERSONAL DE ESSALUD

19. 9. La SOCIEDAD OPERADORA, en la contratación de su personal podrá evaluar a los profesionales que hayan venido desempeñándose laboralmente en las áreas afines o complementarias a los Servicios que decida postular a las plazas por ella ofertadas.
19. 10. La SOCIEDAD OPERADORA en el proceso de selección que implemente para la contratación de su personal, podrá considerar la contratación del personal de ESSALUD que solicite laborar en la Torre TRECCA, quienes se someterán a los criterios y procedimientos internos de evaluación y selección establecidos para tales efectos por la SOCIEDAD OPERADORA, respetando de esta manera los criterios de no discriminación de la población laboral general.



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
 APODERADO

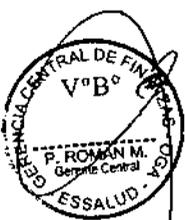
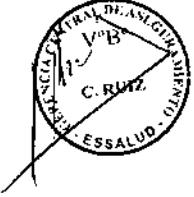
SECCION 20: CONTROL Y SUPERVISION DE LOS SERVICIOS

DISPOSICIONES COMUNES

20. 1. El ejercicio de las funciones que en virtud de este CONTRATO y las Leyes y Disposiciones aplicables debe cumplir ESSALUD, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad de la SOCIEDAD OPERADORA. Esta deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto, conforme a las Leyes y Disposiciones aplicables.
20. 2. Queda establecido que ESSALUD ejercerá sus competencias administrativas por sí mismo y/o a través de un Tercero (Supervisor). El pago del Supervisor, deberá ser depositado en el Fideicomiso de Administración y Garantía, salvo durante el periodo previo a la constitución del Fideicomiso de Administración y Garantía, debiendo ESSALUD definir la modalidad de pago de la supervisión más conveniente.
20. 3. ESSALUD se reserva el derecho de inspeccionar la prestación de servicios, para lo cual la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones, fungirá de representante de ESSALUD y con la composición que ésta considere necesaria.
20. 4. La Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones perteneciente a ESSALUD, podrá ejercer cuantas acciones sean necesarias en relación a la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD OPERADORA, a cuyo efecto, podrá inspeccionar los Servicios, la Infraestructura, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionada con el objeto del CONTRATO con el fin de observar el cumplimiento de Estándares Mínimos de Servicio e Indicadores de Servicio previstos para la operación.
20. 5. Asimismo, el órgano designado en ESSALUD deberá encargarse de realizar la auditoría correspondiente a la base de datos creada por la SOCIEDAD OPERADORA, debiendo realizar un control en línea sobre la información allí registrada.
20. 6. La SOCIEDAD OPERADORA se compromete a cooperar con el Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento, el Supervisor del Contrato y Operaciones y la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones en el desarrollo de las funciones de inspección y control que le han sido encomendadas, actuando de buena fe y sin reservas de ningún tipo.

POTESTAD DE SUPERVISION

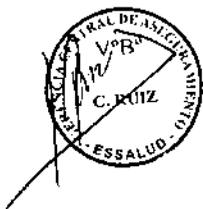
20. 7. No obstante la SOCIEDAD OPERADORA es la única y exclusiva responsable por la ejecución de todos los Servicios objeto del presente CONTRATO, se le reserva a ESSALUD, el derecho de efectuar las acciones de inspección, vigilancia y control sea cual fuere la etapa en la que se encontrase la ejecución del CONTRATO y sin perjuicio de la responsabilidad señalada.
20. 8. La fiscalización y control de los Servicios, podrá efectuarse directamente o por representantes designados, a través de técnicos especialmente designados y formalmente acreditados para tal fin. Debiendo realizar las labores de supervisión en horarios que no entorpezcan o dificulten la prestación del servicio, cuidando de no interferir con la gestión de la SOCIEDAD OPERADORA.
20. 9. Del mismo modo la SOCIEDAD OPERADORA deberá brindar a ESSALUD, al Supervisor o la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones las facilidades necesarias para la supervisión, proporcionando información íntegra y veraz sobre los riesgos detectados y facilitando las labores de Supervisión en cuanto a su acceso a las instalaciones y zonas complementarias.



ATRIBUCIONES DE SUPERVISION

20. 10. En virtud de la potestad de control y supervisión, ESSALUD o su Supervisor podrá:

- a. Solicitar por escrito la información que considere necesaria relacionada con el Contrato a efectos de realizar cabalmente su labor de fiscalización.
- b. Requerir por escrito la subsanación de las observaciones que emita respecto de los informes propuestos por la SOCIEDAD OPERADORA.
- c. Pronunciarse respecto de los aspectos legales, económico-financieros y técnicos vinculados al CONTRATO para el cumplimiento de las obligaciones de las PARTES.
- d. Acceder a todas las instalaciones y lugares de obra, previo aviso.
- e. Tomar las medidas necesarias para la comprobación de la calidad de la obra.
- f. Solicitar el inmediato retiro de las instalaciones, de un empleado de la SOCIEDAD OPERADORA que durante el acto de fiscalización impida las acciones de fiscalización a las que se encuentra facultado el Supervisor.
- g. Solicitar por escrito a los representantes correspondientes de la SOCIEDAD OPERADORA, la reparación o corrección de alguna eventual imperfección en la ejecución de los Servicios.
- h. Otros que le otorgue ESSALUD



DEL SUPERVISOR DE DISEÑO, OBRAS Y EQUIPAMIENTO

20. 11. ESSALUD, para la supervisión del Diseño, Obras y Equipamiento podrá contratar a un Supervisor e informará de su designación por escrito a la SOCIEDAD OPERADORA en un plazo máximo de cinco (05) Días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del contrato entre ESSALUD y el Supervisor.

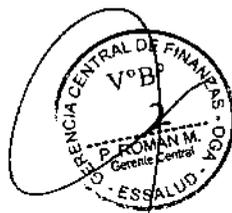
20. 12. El Supervisor podrá ser una persona jurídica, consorcio o similares entendidos en la materia y que no hayan prestado directamente ningún tipo de servicios a la SOCIEDAD OPERADORA, sus accionistas o empresas vinculadas en los últimos dos (02) años en el Perú o en el extranjero. Para su selección, ESSALUD considerará los parámetros formales necesarios para determinar la idoneidad del supervisor seleccionado, tomando en cuenta adicionalmente las sugerencias que realice la SOCIEDAD OPERADORA respecto de la calificación y experiencia requerida para el Supervisor.

20. 13. ESSALUD comunicará a la SOCIEDAD OPERADORA el porcentaje correspondiente al pago de supervisión aplicable, luego de la contratación del Supervisor conforme a lo establecido en las cláusulas 20.23 y siguientes.

20. 14. Entre sus funciones se encontrará principalmente la de efectuar las acciones de fiscalización técnica durante el desarrollo del diseño, las obras y equipamiento de la Infraestructura, de modo tal que se ejecuten de acuerdo con lo estipulado en el presente CONTRATO, no pudiendo transferir parcial ni totalmente sus funciones.

20. 15. Adicionalmente, el Supervisor debe cumplir con las siguientes funciones generales:

- a. Mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnica – administrativa relacionada a sus labores de Supervisión.
- b. Cumplir como mínimo con la presentación de los siguientes informes a la finalización de las obras:
 - (i) Informe de revisión y verificación del Proyecto
 - (ii) Informe de obras



- (iii) Informe de equipamiento
 - (iv) Informe final de la infraestructura
 - (v) Informe final de sus servicios de supervisión
- c. Revisar y dar conformidad a los documentos presentados por la SOCIEDAD OPERADORA, remitiéndolos a ESSALUD debidamente firmados por el Jefe de Supervisión.
- d. Controlar que la SOCIEDAD OPERADORA evite durante la ejecución y finalizadas las Obras, la generación de impactos ambientales negativos y que cumpla con las medidas de mitigación.

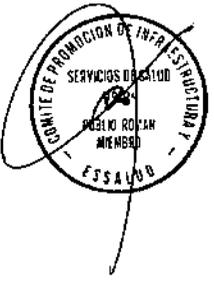


20. 16. La documentación que se genere durante la ejecución de la Supervisión en esta etapa, no podrá ser utilizada para fines distintos a los de la Supervisión, ni durante su ejecución ni después del término, sin que medie autorización escrita otorgada por ESSALUD.



20. 17. La SOCIEDAD OPERADORA proporcionará todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de los fines del Supervisor, señalando de manera enunciativa pero no taxativa las siguientes:

- a. Acceso a todas las instalaciones y lugares de obra a requerimiento del Supervisor.
- b. Proporcionar la información que el Supervisor solicite por escrito, para el cumplimiento de sus fines.
- c. Permitir que el Supervisor tome las medidas necesarias para la comprobación de calidad.
- d. En general todas aquellas que resulten necesarias para una correcta supervisión de las obras y equipamiento.



20. 18. Sin perjuicio de lo antes mencionado, ESSALUD podrá efectuar labores de supervisión debiendo recibir las mismas facilidades por parte de la SOCIEDAD OPERADORA.

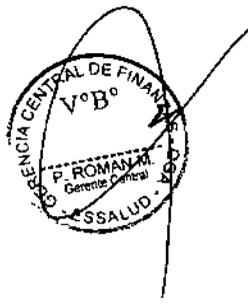
DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y OPERACIONES



20. 19. ESSALUD se reserva el derecho de inspeccionar la prestación de servicios, para lo cual podrá contratar a un Supervisor del Contrato y Operaciones que deberá ser una persona jurídica, consorcio o similares, los cuales no deberán haber prestado directamente ningún tipo de servicios a la SOCIEDAD OPERADORA, sus accionistas o empresas vinculadas en los últimos dos (02) años en el Perú, o en el extranjero. Para su selección, ESSALUD considerará los parámetros formales necesarios para determinar la idoneidad del supervisor seleccionado, tomando en cuenta adicionalmente las sugerencias que realice la SOCIEDAD OPERADORA respecto de la calificación y experiencia requerida para el Supervisor.



20. 20. ESSALUD, debe informar la designación del Supervisor del Contrato y Operaciones por escrito a la SOCIEDAD OPERADORA en un plazo máximo de cinco (05) Días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato entre ESSALUD y el Supervisor.



20. 21. Corresponde al Supervisor del Contrato y Operaciones, efectuar las acciones de fiscalización técnica sobre el cumplimiento de los Estándares Mínimos de Servicio e Indicadores de Servicio definidos y las obligaciones previstas en el CONTRATO; para lo cual, la SOCIEDAD OPERADORA proporcionará todas las facilidades necesarias para el cumplimiento sus labores de supervisión, señalando de manera enunciativa pero no taxativa las siguientes:

- a. Acceso a las instalaciones a requerimiento del supervisor.
- b. Proporcionar la información que el Supervisor solicite por escrito, para el cumplimiento de sus fines.

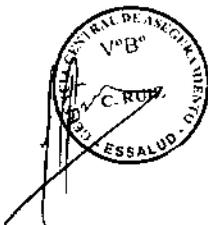


97

.....
 MINISTERIO DE SALUD MURCEL
 ARISTIDES DE
 APODERADO

- c. Remisión de todos los informes periódicos relativos a la operación de los Servicios establecidos en el presente CONTRATO a ESSALUD.
- d. En general todas aquellas que resulten necesarias para una correcta supervisión del CONTRATO y ejecución de los Servicios.

20. 22. El Supervisor del Contrato y Operaciones, en el ejercicio de sus funciones, tendrá derecho de acceso permanente a toda la documentación y a los archivos relativos a cualquier actividad relacionada con el servicio de consulta externa ejecutado por la SOCIEDAD OPERADORA, para lo cual la SOCIEDAD OPERADORA se compromete a cooperar con el Supervisor del Contrato y Operaciones y la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones el desarrollo de las funciones de inspección y control que le han sido encomendadas, actuando de buena fe y sin reservas de ningún tipo.



RETRIBUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN

20. 23. La retribución de la Supervisión será pagada en forma mensual y financiada por la SOCIEDAD OPERADORA.

20. 24. Los montos de la retribución de la Supervisión se distribuirán de la siguiente manera:

Durante la etapa previa al inicio del Periodo de Operación:

- 20. 24. 1. El 5% de la Inversión Proyectada Referencial sin IGV será destinado al pago por la Supervisión del Diseño, Obras y Equipamiento.
- 20. 24. 2. El 0.5% de la Inversión Proyectada Referencial sin IGV será destinado al pago por la Supervisión del Contrato y Operaciones

Durante el Periodo de Operación:

20. 24. 3. Su retribución será equivalente al uno por ciento (1%) de los Ingresos sin IGV de la SOCIEDAD OPERADORA y formarán parte del RPMO. Para tal efecto, no se tomarán como base de cálculo, los ingresos por el RPI.

20. 25. Si ESSALUD dispone que los montos de la retribución de la Supervisión deben ser superiores a los antes citados, el exceso formará parte de los reajustes del RPI-Infraestructura.

20. 26. Durante la Etapa Previa al Periodo de Operación, ante la falta de operatividad del Fideicomiso de Administración y Garantía, la SOCIEDAD OPERADORA deberá depositar oportunamente a una cuenta de ESSALUD el monto correspondiente a los pagos de la Supervisión de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO y en los contratos de supervisión suscritos. El Supervisor por su parte, emitirá su factura a nombre de la SOCIEDAD OPERADORA por los pagos que ésta realice por concepto de la supervisión.

20. 27. Durante el Periodo de Operación los pagos del Supervisor se realizarán a través del Fideicomiso de Administración y Garantía de acuerdo a las condiciones previstas en el presente CONTRATO y en los contratos de supervisión suscritos

SECCION 21: INFRACCIONES Y PENALIDADES

EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

21. 1. El incumplimiento contractual, puede configurarse por cumplimiento defectuoso, cumplimiento parcial, cumplimiento fuera de término o incumplimiento total, pudiendo constituirse en infracciones leves o infracciones graves, las cuales tendrán las consecuencias que se dispongan en el presente CONTRATO.



98

 ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
 APODERADO

21.2. El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATO, acarreará la imposición a la SOCIEDAD OPERADORA de las penalidades establecidas en el Anexo V, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen y de las deducciones en los pagos a cargo de ESSALUD a que pueda haber lugar de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO. No aplicará la imposición de penalidades en aquellos supuestos que el incumplimiento de alguna obligación se haya producido como consecuencia del incumplimiento, por parte de ESSALUD, de una o más obligaciones cuya ejecución debió verificarse en forma previa o simultánea a la(s) obligación(es) incumplida(s) por la SOCIEDAD OPERADORA.



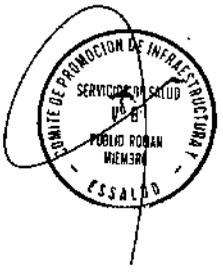
21.3. La SOCIEDAD OPERADORA no estará exenta de responsabilidad en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con subcontratistas.

21.4. El monto de las penalidades será deducido directamente de la Cuenta de Administración y Garantía, al onceavo Día natural contado a partir del día siguiente de la notificación que reciba la SOCIEDAD OPERADORA por parte de ESSALUD, salvo que la aplicación de la penalidad hubiese sido cuestionada en dicho plazo conforme a lo que se prevé en el numeral siguiente.



21.5. La SOCIEDAD OPERADORA, podrá contradecir la penalidad impuesta mediante arbitraje de derecho, de conformidad al Reglamento del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje. Bajo este contexto será de aplicación lo establecido en el numeral 21.10 y siguientes con relación al procedimiento de solución de controversias correspondiente al presente CONTRATO. En este supuesto, la ejecución de la penalidad se suspende hasta las resultas del proceso arbitral conforme a lo dispuesto en el Anexo B-IV.

De resultar el laudo arbitral favorable para la SOCIEDAD OPERADORA el monto correspondiente será depositado en la Cuenta de Administración y Garantía en un máximo de diez (10) Días naturales. Sin embargo, de resultar el pronunciamiento favorable a ESSALUD, el monto de la penalidad correspondiente será desembolsado a ESSALUD como parte de los recursos remanentes del Fideicomiso.



21.6. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero del CONTRATO y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

A efecto del presente CONTRATO, las infracciones contractuales graves en las que puede incurrir ESSALUD, serán las expresamente las señaladas en la Cláusula 23.8

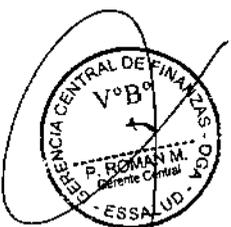
CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL



21.7. Sea cual fuere la modalidad en la que se configure el incumplimiento contractual por parte de la SOCIEDAD OPERADORA, podrá dar lugar a las consecuencias jurídicas que a continuación se detallan:

- a. Imposición de penalidades, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen y de las deducciones en los pagos a cargo de ESSALUD a que pueda haber lugar.
- b. En el caso de incumplimientos leves, la SOCIEDAD OPERADORA podrá proceder a subsanar el incumplimiento con el fin de remediar la situación en el plazo que determine ESSALUD con la opinión del Supervisor, sin que proceda la aplicación de penalidades conforme a lo previsto en el Numeral 21.17, Vencido el plazo otorgado sin que se haya remediado el incumplimiento, procederá la aplicación de la penalidad.
- c. En el caso de incumplimientos graves, ESSALUD podrá optar por la resolución del CONTRATO, si es que el incumplimiento no es levantado en el plazo indicado en el párrafo siguiente, con incautación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio.

ESSALUD conforme a lo previsto en el Numeral 21.16 tiene la potestad de otorgar a la SOCIEDAD OPERADORA un plazo que dependiendo de la gravedad del incumplimiento no podrá ser inferior a sesenta (60) Días naturales para que la SOCIEDAD OPERADORA informe



99
 ARISTIDES DE MACEDO MURIEL
 APODERADO

al Supervisor de Diseño, Obras y Equipamiento, con copia a la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones sobre los motivos que originaron el incumplimiento grave, desarrollando un informe debidamente sustentando en el cual se deberá acreditar el levantamiento del incumplimiento, o el plazo requerido para ello. Atendiendo a las circunstancias de cada caso, ESSALUD evaluará la falta incurrida considerando los efectos ocasionados sobre los servicios, así como el levantamiento del incumplimiento o el plazo propuesto para ello. En caso, el levantamiento del incumplimiento no se haya producido en el plazo propuesto por la SOCIEDAD OPERADORA o por ESSALUD, ésta podrá optar por proceder a la resolución del CONTRATO, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

- d. En caso las penalidades ejecutadas alcancen el diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial durante el Periodo de Inversión o el diez por ciento (10%) de la RPMO referencial anual durante el Periodo de Operación, ESSALUD estará facultado para proceder a la resolución del CONTRATO o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Sin perjuicio de lo indicado, ESSALUD podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio, no invocar la resolución del CONTRATO, y llegar a un acuerdo con la SOCIEDAD OPERADORA, en relación a un nuevo límite de penalidades.

- e. La SOCIEDAD OPERADORA correrá con los costos de las actividades necesarias para corregir el hecho que dio lugar a la infracción.
- f. Con independencia de las penalidades a que pudiera haber lugar, el incumplimiento o la demora en remediar las situaciones derivadas de sus incumplimientos por parte de la SOCIEDAD OPERADORA, facultará a ESSALUD para la adopción de las medidas pertinentes destinadas a subsanar las deficiencias y a proceder contra la garantía para reponer los gastos derivados.

21. 8. La aplicación de penalidades o cualquier acuerdo o solución a la que lleguen las PARTES referida a una situación de incumplimiento, no limitará la potestad del Estado a través de sus entes administrativos o judiciales de hacer efectivas sanciones contra la SOCIEDAD OPERADORA por haber incurrido en una falta de carácter legal o administrativa.

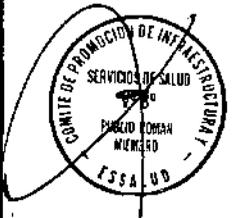
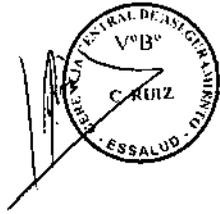
21. 9. El incumplimiento o demora de parte la SOCIEDAD OPERADORA, originada por el incumplimiento de alguna obligación de ESSALUD directamente relacionada con su realización o por causas no imputables a la SOCIEDAD OPERADORA y que éste no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento ni susceptible de la aplicación de penalidades hasta el momento en que ESSALUD cumpla con su obligación o de alguna otra manera la satisfaga o sean superables las causas que hayan impedido el cumplimiento de las obligaciones. En tales casos, se prorrogarán los plazos del periodo Inicial hasta recuperar el tiempo de demora causada.

21. 10. En el caso de incumplimiento de las obligaciones de ESSALUD, se deberá comunicar oportunamente a la SOCIEDAD OPERADORA o en su defecto a requerimiento de la misma, a fin de acogerse al régimen de suspensión de plazos; de tratarse de un incumplimiento injustificado y no restablecerse luego de vencido el plazo otorgado por la SOCIEDAD OPERADORA para hacerlo o no llegarán a un acuerdo, se configurará una causal de resolución contractual.

DE LAS PENALIDADES

21. 11. Sea cual fuere la modalidad en la que se configure, el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATO o infracciones contractuales por parte de la SOCIEDAD OPERADORA, llevará consigo la imposición de las penalidades en los términos establecidos en el presente CONTRATO.

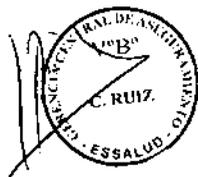
21. 12. Las penalidades establecidas en el cuadro de penalidades tendrán carácter objetivo en tanto se sustentan en obligaciones y diligencias explícitas y detalladas en el CONTRATO, por lo cual su aplicación no es objeto de someterse a arbitraje de derecho en lo que se refiere a su cuantía o en la potestad de ESSALUD de aplicarlas.



100

ARISTIDES DE MACEDO MURILLO
APODERADO

21. 13. Las penalidades serán de aplicación sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios u otra acción legal que pudieran tener lugar y de las deducciones en los pagos a cargo de ESSALUD de acuerdo con lo pactado.
21. 14. Las PARTES acuerdan que el importe de penalidades se actualizará anualmente con la actualización de la UIT, además que éstas podrán ser pagadas por la SOCIEDAD OPERADORA a su elección en moneda nacional (Nuevos Soles) o en dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio aplicable el día de pago de la penalidad. Sin embargo la UIT aplicable será la del momento de comisión de la infracción.
21. 15. A fin de evitar la aplicación de penalidades o consecuencias legales mayores, la SOCIEDAD OPERADORA solo podrá aplicar el procedimiento establecido para la suspensión o ampliación del plazo contractual por mediar fuerza mayor, caso fortuito, acuerdo entre las PARTES u otro pactado en el CONTRATO, no siendo posible alegar como eximente de responsabilidad los incumplimientos contractuales derivados de Contratos que celebre con terceros.



APLICACIÓN DE PENALIDADES

21. 16. En caso de incumplimiento de obligaciones por parte de la SOCIEDAD OPERADORA, ESSALUD notificará la infracción detectada y podrá sugerir mecanismos de subsanación de los hechos infractores y sus efectos otorgando un plazo para su subsanación, siempre que, previamente las PARTES no hayan acudido a un procedimiento de solución de controversias donde estos mecanismos hayan sido determinados por el perito o por los árbitros, además aplicará las penalidades correspondientes en el ejercicio de las facultades que le confiere el CONTRATO.



21. 17. En caso, la SOCIEDAD OPERADORA acepte la propuesta de ESSALUD para la subsanación de los hechos infractores y sus efectos, se procederá a ejecutarlo. A falta de acuerdo entre las PARTES el procedimiento se iniciará a solicitud de ESSALUD o de la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones de ESSALUD, por denuncia fundamentada por un tercero o de oficio por el Supervisor designado.



21. 18. El procedimiento estará a cargo del Supervisor, quien en los casos de incumplimiento de las obligaciones y disposiciones señaladas en el CONTRATO, deberá notificar a la SOCIEDAD OPERADORA el incumplimiento detectado detalladamente y otorgándole un plazo máximo de quince (15) Días naturales para presentar sus descargos. Transcurrido el plazo para la presentación de descargos o a la presentación de los mismos, el Supervisor deberá solicitar a ambas PARTES la presentación de pruebas que acrediten sus afirmaciones en un plazo máximo de diez (10) Días naturales. Las PARTES deberán entregarlo en un plazo de diez (10) Días naturales, luego del cual deberá analizar ambos argumentos y en concordancia con lo estipulado y ceñido a lo dispuesto para el cálculo de penalidades en el presente CONTRATO deberá decidir por la certeza de las infracciones y las penalidades que serán aplicables, dicha decisión deberá ser plasmada en el Informe de Infracciones y Penalidades y ser notificada a las PARTES en un plazo máximo de diez (10) Días naturales para realizar el procedimiento de cobro respectivo.

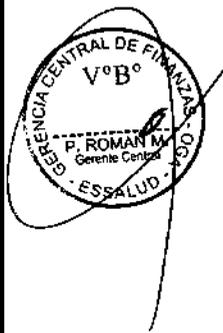


21. 19. El monto de las penalidades será deducido directamente del Fideicomiso de Administración y Garantía, a las cuarenta y ocho (48) horas de la recepción del Informe de Infracciones y Penalidades por parte de ESSALUD. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero del CONTRATO y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.



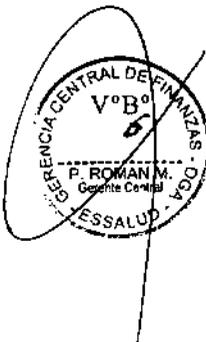
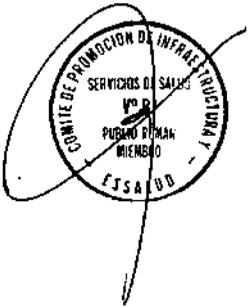
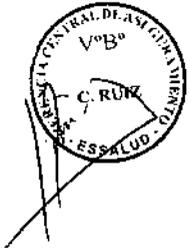
21. 20. Una vez iniciado el procedimiento por imposición de penalidades, La SOCIEDAD OPERADORA podrá poner fin al mismo mediante el reconocimiento de su responsabilidad o pago voluntario, lo cual le dará una reducción en la penalidad determinada en un 25%.

21. 21. Para poder alegar la reincidencia, deberá existir la aplicación previa de penalidad por la misma infracción. En estos casos, será de aplicación la penalidad correspondiente y según lo considere conveniente ESSALUD también procederá a la resolución contractual.



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

21. 22. En los casos en que la SOCIEDAD OPERADORA no reinicie o no cumpla con sus obligaciones pese al requerimiento de ESSALUD y a la aplicación de las penalidades, ESSALUD estará facultada para invocar la resolución del CONTRATO.



102
.....
ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

SECCION 22: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

- 22.1. Las PARTES han negociado, redactado y suscrito el CONTRATO con arreglo a las Leyes y Disposiciones aplicables del Perú, por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que la SOCIEDAD OPERADORA declara conocer.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 22.2. En caso de divergencia en la interpretación de este CONTRATO, las PARTES seguirán el presente orden de prelación para resolver dicha situación:
- El CONTRATO, sus modificatorias y anexos.
 - La Declaratoria de Interés.
 - La Iniciativa Privada
- 22.3. El CONTRATO se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del CONTRATO y éste, prevalecerá el texto del CONTRATO en castellano. Las traducciones de este CONTRATO no se considerarán para efectos de su interpretación.
- 22.4. Los plazos establecidos se computarán en días, meses, o años naturales según corresponda.
- 22.5. Los títulos contenidos en el CONTRATO tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser consideradas como parte del CONTRATO, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos u obligaciones de las PARTES.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

- 22.6. El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a algunos de los elementos de dicha enumeración.
- 22.7. El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración.
- 22.8. Todos aquellos costo, gastos y similares a que tenga derecho la SOCIEDAD OPERADORA por la prestación del servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a los Leyes y Disposiciones aplicables y conforme al CONTRATO.

PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

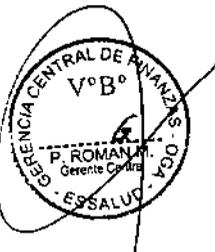
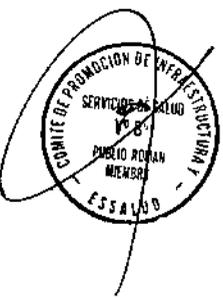
- 22.9. Toda controversia o conflicto que se deriven de la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez parcial o total del CONTRATO deberán ser planteadas por las PARTES y negociadas y resueltas, en primera instancia, mediante trato directo, pudiendo requerirse el concurso de peritos, terceros y a la opinión del Supervisor del Contrato y Operaciones en los términos indicados en este CONTRATO.
- 22.10. En el caso que una de las PARTES considere, en forma razonable, que se hubiera agotado la instancia de trato directo o, alternativamente, agotado un plazo de sesenta (60) Días desde la primera notificación de la existencia de la controversia o conflicto, quedará expedita la vía para recurrir al arbitraje.

22.11. La celebración de todo procedimiento de arbitraje entre las PARTES se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) El arbitraje se celebrará en la Cámara de Comercio de Lima para el caso de las controversias que se indican en la cláusula 22.12 y en la Sede correspondiente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para el caso de las controversias que se indican en la cláusula 22.13. Toda referencia que se haga en lo sucesivo al "Centro de Arbitraje" deberá entenderse en estos términos,
- b) Como regla general, el Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un (1) árbitro, y el tercero será designado por acuerdo de los dos (2) árbitros designados por las PARTES, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral.
- c) No obstante y atendiendo a la cuantía de la controversia o a sus especiales características, las Partes podrán optar por designar, de mutuo acuerdo, a un Árbitro Único cuya actuación se sujetará a las reglas contenidas en esta Sección.
- d) En el caso contemplado en el literal a), si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, dentro de los quince Días naturales siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro, a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde, dentro del plazo de Quince (15) Días naturales contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro correspondiente será designado por el Centro, a pedido de la otra Parte.
- e) Las PARTES acuerdan que el laudo arbitral que emita el Tribunal Arbitral será definitivo, inapelable y de ejecución inmediata. En tal sentido, las PARTES renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral, declarando que este será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo las causales de anulación taxativamente previstas en la legislación aplicable.
- f) En caso que el Arbitraje sea iniciado por la SOCIEDAD OPERADORA, la notificación de la solicitud de arbitraje será realizada formalmente en el domicilio contractual con copia a la Oficina Central de Asesoría Jurídica.
- g) Durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la garantía de fiel cumplimiento correspondiente y que se encuentre vigente, tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- h) Todos los gastos que irroque la resolución de una controversia, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconvincente. También asumirá los gastos el demandante o el reconvincente que desista de su pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el Laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros imputables a una parte de manera individual.

22.12. Cuando el monto en controversia sea menor a US\$ 10,000,000.00 (Diez Millones y 00/100 de Dólares Americanos), o su equivalente en moneda nacional, o la controversia sea de puro derecho y/o no cuantificable en dinero, será resuelta mediante arbitraje, a través de un procedimiento administrado y tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano.

22.13. Cuando el monto involucrado en la Controversia sea igual o superior a US\$ 10'000,00.00 (Diez Millones y 00/100 de Dólares Americanos) serán resueltas mediante arbitraje internacional ad-hoc a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones

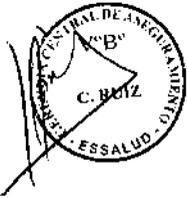


104

 ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
 APODERADO

Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente. En cualquiera de los casos el arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Miami, Florida, en los Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano.

22.14. Las PARTES expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes. No obstante, las PARTES se reservan el derecho de regular el recurso a la sede arbitral en el extranjero, pudiendo en su lugar, variar la sede o llevar el procedimiento arbitral en la ciudad de Lima, siempre y cuando así lo acuerden por escrito. En caso de no arribar a un acuerdo, el derecho de la SOCIEDAD OPERADORA de invocar dicho recurso conforme a lo estipulado en la cláusula precedente quedará expedito.



22.15. Durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la garantía de fiel cumplimiento correspondiente y que se encuentre vigente, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

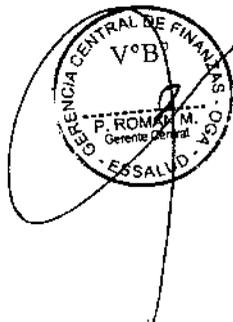
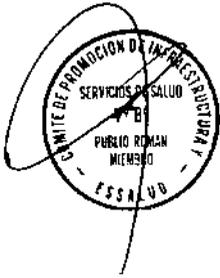
LOS GASTOS DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

22.16. Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia, incluyendo los honorarios de los Árbitros, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el perito o los árbitros decidieran otra cosa. Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.



RENUNCIA A LA SOLICITUD DE PROTECCION DIPLOMATICA

22.17. La SOCIEDAD OPERADORA que cuente con nacionalidad distinta a la peruana, renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a efectuar cualquier reclamación diplomática.



SECCION 23: RESOLUCION CONTRACTUAL

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 23.1. El CONTRATO sólo podrá declararse resuelto o terminado con la verificación de alguna de las causales establecidas en el presente CONTRATO.

De haberse producido alguna transferencia de derechos a terceros debidamente aprobada por ESSALUD vinculada a este CONTRATO, la extinción del derecho de Superficie importa la resolución de los derechos concedidos por la SOCIEDAD OPERADORA en favor de dichos terceros.

TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

- 23.2. El CONTRATO terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 5.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Sección 5.

La terminación del CONTRATO por vencimiento del plazo pactado no contemplará contraprestación alguna por las Inversiones en Infraestructura y Equipamiento realizadas por efecto de este CONTRATO, ni dará derecho a exigir monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la resolución del CONTRATO pueda generar para cualquiera de las PARTES, salvo que se trate de inversiones realizadas en equipamiento y mobiliario residuales que no hubieren sido pagadas en su totalidad, conforme al Plan de Reposición y Actualización de Equipamiento (PRAE) elaborado por la SOCIEDAD OPERADORA, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 9.16 del presente CONTRATO.

TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO

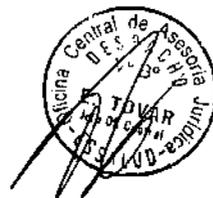
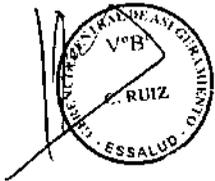
- 23.3. El CONTRATO terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre las PARTES.

Si el término del CONTRATO se da por mutuo acuerdo entre las PARTES, dicho acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación del CONTRATO que corresponda. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del CONTRATO, los montos de avance de obra pendientes a ser reconocidos, el valor de los Bienes afectados al CONTRATO en los que se hayan invertido y las circunstancias existentes a la fecha en que las PARTES toman esta decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la terminación del CONTRATO a las PARTES.

RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD OPERADORA

- 23.4. El CONTRATO terminará anticipadamente cuando la SOCIEDAD OPERADORA incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales y estas no hayan podido ser levantadas en los plazos establecidos. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerará como causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la SOCIEDAD OPERADORA, aquellas señaladas expresamente en los literales las siguientes:

- a. No acreditación del Cierre Financiero cuando hubiesen transcurrido noventa (90) Días naturales de la fecha prevista en el CONTRATO.



106

ARISTIDES MACEDO MURGEL
APODERADO

- b. La no concurrencia a la Toma de Posesión cuando hubiesen transcurrido treinta (30) Días naturales desde la fecha y forma prevista para tal efecto.
- c. El incumplimiento en la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de obligaciones previas a la fecha de inicio del Periodo de Inversión, cuando hubiesen transcurrido treinta (30) Días naturales de la fecha prevista para su presentación.
- d. El incumplimiento en la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Obras y Equipamiento, cuando hubiesen transcurrido treinta (30) Días naturales de la fecha prevista para su presentación.
- e. El incumplimiento en la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio, cuando hubiesen transcurrido treinta (30) Días naturales de la fecha prevista para su presentación.
- f. No dar inicio al Periodo de Inversión por causas atribuibles a la SOCIEDAD OPERADORA luego de transcurridos treinta (30) Días naturales de atraso respecto del plazo establecido en el CONTRATO.
- g. No culminar con las actividades previstas para el Periodo de Inversión, cuando hubiesen transcurrido noventa (90) Días naturales desde la fecha prevista para tal efecto.
- h. El grave daño o perjuicio del ambiente producto del incumplimiento de las recomendaciones derivadas del Estudio de Impacto Ambiental, por causas imputables a la SOCIEDAD OPERADORA, cuando haya transcurrido el plazo que se defina para la subsanación de los daños correspondientes, el cual deberá ser acordado entre las PARTES.
- i. La transferencia de acciones que representen el 25% del capital social de la SOCIEDAD OPERADORA que sean de propiedad del Operador Estratégico, hasta el año cinco (5) de vigencia del CONTRATO, salvo que medie autorización expresa de ESSALUD.
- j. La verificación por parte del Supervisor correspondiente y/o de ESSALUD de cobros efectuados por la SOCIEDAD OPERADORA a los Asegurados Acreditados por concepto de prestación de los Servicios previstos en el presente CONTRATO.
- k. No dar inicio al Periodo de Operación por causas imputables a la SOCIEDAD OPERADORA, luego de transcurridos treinta (30) Días naturales de atraso respecto del plazo establecido en el CONTRATO.
- l. No reponer las Garantías de Fiel Cumplimiento señaladas en la Sección 15 en los plazos correspondientes o en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable a la SOCIEDAD OPERADORA en el pago de las penalidades correspondientes. Luego de transcurridos treinta (30) Días naturales.
- m. En caso la SOCIEDAD OPERADORA no contrate, no mantenga vigentes o no renueve las pólizas de seguro establecidas en la Sección 16, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 16.18, siempre que ESSALUD no haya hecho uso del derecho señalado en la Cláusula 16.14. Luego de transcurridos treinta (30) Días naturales.
- n. La disposición de los Bienes afectos al CONTRATO, en forma distinta a lo previsto en el CONTRATO por parte de la SOCIEDAD OPERADORA, sin autorización previa y por escrito de ESSALUD. Luego de transcurridos treinta (30) Días naturales de ejecutada la carta fianza, sin que se hayan restablecido los bienes imputados.
- o. Gravar o enajenar los Bienes afectos al CONTRATO sin la aprobación de ESSALUD.
- p. El inicio, a instancia de la SOCIEDAD OPERADORA, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

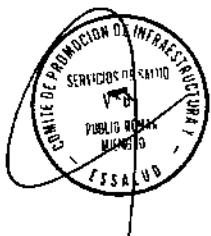


q. La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor de la SOCIEDAD OPERADORA de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del CONTRATO se producirá cuando la SOCIEDAD OPERADORA tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución, liquidación, quiebra u otra prevista en esta Cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los ciento veinte (120) Días naturales siguientes de notificada, o dentro de plazo mayor que se haya fijado por escrito por ESSALUD, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe fraude en dichos actos.



r. El inicio, a instancia de la SOCIEDAD OPERADORA, de un procedimiento de fusión, escisión, o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización de ESSALUD.

s. La expedición de una orden administrativa o judicial firme, consentida o ejecutoriada, por causas imputables a la SOCIEDAD OPERADORA que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte a todos los bienes afectados al CONTRATO o a una parte sustancial de aquellos de la SOCIEDAD OPERADORA y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente por más de noventa (90) Días naturales.



t. En caso de Suspensión, si es que no se restablece el servicio luego de terminado el plazo permitido de Suspensión, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

u. El incumplimiento grave e injustificado en el pago mensual de los Supervisores de acuerdo a lo previsto en el presente CONTRATO y en los contratos de supervisión suscritos.

v. El reiterado incumplimiento de los parámetros asociados a la inversión y/o los niveles de servicio.

Para estos efectos se entiende como incumplimiento reiterado de los parámetros asociados a la inversión, la imposición de penalidades por un monto mayor al diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial por hechos ocurridos durante el Período de Inversión. Asimismo, el incumplimiento reiterado de los parámetros asociados a los Niveles de Servicio de penalidades por un monto mayor al diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial por año, en el Período de Operación.



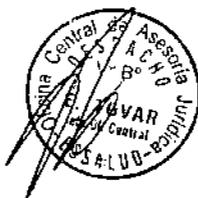
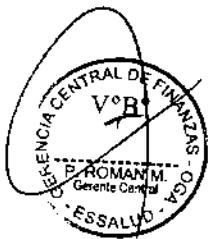
w. Que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad de la declaración jurada referida en los Numerales 3.5.b y 3.5.c).

En el caso que ESSALUD opte por la Resolución del CONTRATO, conforme a lo señalado en los Literales precedentes, deberá comunicarlo a la SOCIEDAD OPERADORA por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días naturales respecto de la fecha de término anticipado prevista.



23.5. La resolución del CONTRATO por incumplimiento grave de la SOCIEDAD OPERADORA, dará derecho a recibir una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento de la SOCIEDAD OPERADORA. Dicha penalidad será equivalente al cien por ciento (100%) del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente, en caso de verificarse que la causal está vinculada solo a los casos de la Operación; entendiéndose en consecuencia que en caso de verificarse una causal de incumplimiento durante el Período de Operación, ESSALUD estará expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la mencionada garantía sin derecho a reembolso alguno para la SOCIEDAD OPERADORA.

23.6. ESSALUD otorgará a la SOCIEDAD OPERADORA un plazo de sesenta (60) Días naturales para que ésta informe al Supervisor correspondiente, con copia a la Oficina Central de Promoción y Gestión de



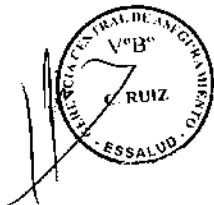
108

 ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
 APODERADO

Contratos de Inversiones de ESSALUD sobre los motivos de incumplimientos graves, desarrollando un informe debidamente sustentando.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, ESSALUD evaluará la falta incurrida considerando los efectos ocasionados sobre los servicios a fin de determinar la procedencia de la resolución del CONTRATO o la aplicación de las penalidades correspondientes conforme a lo que se prevé en el Acápite c) del Numeral 21.8.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE ESSALUD

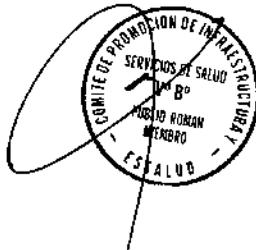


23.7. LA SOCIEDAD OPERADORA podrá poner término anticipadamente al CONTRATO en caso que ESSALUD incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

23.8. Habrá incumplimiento grave de las obligaciones de ESSALUD en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de ESSALUD en los pagos del RPS.
La SOCIEDAD OPERADORA podrá poner término al CONTRATO si ESSALUD incurriera en atraso en el pago del RPS por más de sesenta (60) Días naturales.
- b. Incumplimiento de ESSALUD del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero.
- c. Incumplimiento de ESSALUD en la emisión de uno de los CAO en los plazos previstos en la Sección 13 y 14.
- d. Incumplimiento de ESSALUD en la entrega de la Infraestructura de la Torre TRECCA en los plazos previstos en la Cláusula 6.7 y en las condiciones previstas en las cláusula 6.8 y siguientes.
- e. Gravar o enajenar la Infraestructura, equipamiento o el terreno que forma parte de la Torre TRECCA durante la vigencia del Contrato sin el consentimiento de la SOCIEDAD OPERADORA.
- f. Incumplimiento de ESSALUD en la emisión de los CR-RPI de acuerdo las condiciones previstas en la Sección 13 y 14 del presente CONTRATO.
- g. La revocación o modificación de la instrucción a la entidad fiduciaria del Fideicomiso de Administración y Garantía para la transferencia y aplicación de los fondos de acuerdo a los Lineamientos del Fideicomiso establecidos en el presente CONTRATO, salvo aprobación de la SOCIEDAD OPERADORA.
- h. La falsedad de las declaraciones de ESSALUD previstas en la cláusula 3.6.

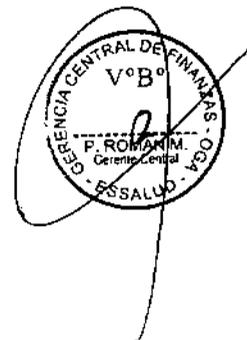
En el caso que la SOCIEDAD OPERADORA opte por la resolución del CONTRATO, conforme a lo señalado en los literales precedentes, deberá así comunicarlo a ESSALUD por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días naturales respecto de la fecha de término anticipado prevista.



23.9. La Resolución del CONTRATO por incumplimiento grave de ESSALUD durante el periodo de Operación, dará derecho a la SOCIEDAD OPERADORA a recibir una indemnización equivalente a un sexto (1/6) del RPMO anual del periodo correspondiente en el que se lleva a cabo la resolución, es decir, el monto equivalente a dos meses. Este pago se efectuará en un plazo de dos (2) meses de producido el término del CONTRATO.



23.10. La Resolución del CONTRATO durante el Periodo de Inversión, dará derecho a reconocer a la SOCIEDAD OPERADORA los gastos generales en que incurra hasta la fecha en que surta efecto la resolución del CONTRATO conforme a lo previsto en la Cláusula 7.3 y la retribución correspondiente que hubiere sido generada de conformidad a la Sección 13, renunciando la SOCIEDAD OPERADORA a cualquier reclamo adicional.



109
ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

El pago de la compensación antes referida se efectuará en un plazo de cuatro (4) meses de producido el término del CONTRATO. En caso de demora en el pago, así como al referido en la Cláusula 23.9, se devengará un interés a favor de la SOCIEDAD OPERADORA equivalente a la TASA a que se refiere la Cláusula 13.5 del CONTRATO más un spread del 2% hasta la fecha de pago.



ESSALUD devolverá a la SOCIEDAD OPERADORA la Garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio por el monto que corresponda, de haber sido necesario ejecutar la garantía por incumplimientos realizados por la SOCIEDAD OPERADORA.

Los montos señalados en las cláusulas precedentes, serán los únicos pagos a ser reconocidos a favor de la SOCIEDAD OPERADORA, que incluye el reconocimiento de los gastos diversos con motivo del CONTRATO.



FACULTAD DE ESSALUD DE RESOLVER EL CONTRATO

23.11. ESSALUD mediante Acuerdo de su Consejo Directivo tiene la facultad de resolver el CONTRATO, por razones de orden o interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice ESSALUD a la SOCIEDAD OPERADORA con una antelación no inferior a seis (6) meses en el plazo previsto para la Terminación del mismo. Verificado tal caso, se le reconocerán y pagarán a la SOCIEDAD OPERADORA las inversiones realizadas a dicha fecha, de conformidad con los procedimientos de cálculo y liquidación previstos en el presente CONTRATO.

23.12. La Resolución del CONTRATO por decisión de ESSALUD, dará derecho a la SOCIEDAD OPERADORA a recibir una indemnización equivalente a tres sextos (3/6) del RPMO anual correspondiente al periodo en el que se dispone el pago de la indemnización por parte de ESSALUD. Asimismo, serán se aplicación las cláusulas 23.16 y siguientes para la Terminación del CONTRATO.



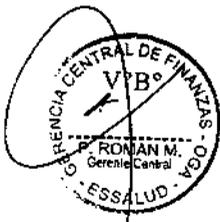
TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR

23.13. Para fines de este CONTRATO, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las PARTES, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

El Incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las PARTES, a consecuencia de los supuestos indicados en la cláusula 23.13, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente CONTRATO, en la medida que tal incumplimiento sea originado por alguna de las causales allí previstas.

23.14. La Fuerza Mayor conforme a lo considerado en este CONTRATO y a lo establecido en el Código Civil, incluye entre otros no señalados en la presente Cláusula, los siguiente eventos:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna, civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloque, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.



110

 ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
 APODERADO

- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores u otro personal que no mantenga una relación laboral con la SOCIEDAD OPERADORA, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida a la SOCIEDAD OPERADORA cumplir con las obligaciones a su cargo.
- (iv) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes del CONTRATO.
- (v) Destrucción parcial de los Bienes del CONTRATO por un evento externo no imputable a las PARTES, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial.
- (vi) La eventual destrucción de la Infraestructura, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables a la SOCIEDAD OPERADORA.

Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del CONTRATO quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, extendiéndose el plazo del CONTRATO por un plazo igual al que dure la suspensión.

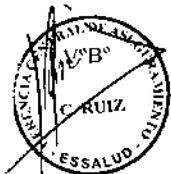
23.15. Para el ejercicio de la facultad contenida en esta Sección, la SOCIEDAD OPERADORA deberá observar el siguiente procedimiento:

- a. La SOCIEDAD OPERADORA deberá presentar un informe a ESSALUD comunicando la ocurrencia de algunas de las circunstancias antes descritas, dentro de los sesenta (60) Días naturales de ocurridas las mismas. Dicho informe debe contener:
 - a.1 Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - a.2 Una propuesta del procedimiento a seguir para la resolución del CONTRATO.
- b. Dicha propuesta deberá ser entregada a ESSALUD, quien deberá pronunciarse en el plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones. Ante la falta de pronunciamiento, se entenderá que ESSALUD ha manifestado su conformidad con los términos de la propuesta.
- c. En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por la SOCIEDAD OPERADORA, o a parte de éste, las discrepancias que subsistan deberán someterse al conocimiento del árbitro establecido en la Sección 22 del presente CONTRATO.

En el evento que la SOCIEDAD OPERADORA ejerza la opción aquí establecida, éste recibirá un monto con arreglo a lo acordado por las PARTES.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR NECESIDADES DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

23.16. Si como consecuencia de la ejecución del Estudio de Ingeniería Definitivo se demuestra la necesidad de realizar mayores inversiones en las estructuras existentes a las previstas en el Proyecto Referencial y no fuese posible convenir con ESSALUD el reajuste de la inversión y del RPI, se procederá con la resolución del presente CONTRATO. Esta situación bajo ningún supuesto podrá ser considerado como un incumplimiento de las obligaciones de las PARTES; en consecuencia, no procederá la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento presentada por la SOCIEDAD OPERADORA respecto de esta causal.



111

 ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
 APODERADO

EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

23.17. Los efectos de la Terminación del CONTRATO son los siguientes:

- a. La Terminación del CONTRATO produce la obligación de la SOCIEDAD OPERADORA de devolver los Bienes afectos al CONTRATO a ESSALUD.

Sesenta (60) Días naturales antes que se produzca el término del CONTRATO, se dará inicio a la elaboración de un Inventario Final de los Bienes, el mismo que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la Terminación del CONTRATO. Este plazo será aplicable en los casos de Terminación del CONTRATO por vencimiento del plazo contractual o en el caso de Terminación por Resolución unilateral de ESSALUD. En los demás casos previstos en la Sección 23 del presente CONTRATO, el plazo de elaboración del Inventario Final de los Bienes deberá ser acordado por las PARTES.

En el supuesto de resolución por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del CONTRATO que se suscriba para tal efecto.

El Inventario Final de los Bienes deberá contar con la aprobación de ESSALUD.

- b. Producida la Resolución del CONTRATO, la actividad de la SOCIEDAD OPERADORA cesa y se extingue su derecho siendo reasumido por ESSALUD. Asimismo, se extinguen todos los Contratos suscritos por la SOCIEDAD OPERADORA con terceros, relacionados a prestaciones vinculadas a la ejecución de las prestaciones materia del CONTRATO, salvo aquellos que expresamente ESSALUD haya querido mantener en vigencia y haber asumido la posición contractual de la SOCIEDAD OPERADORA.

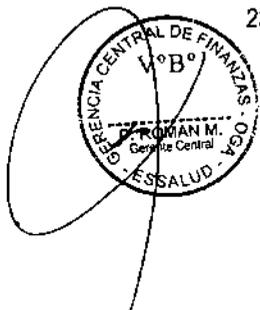
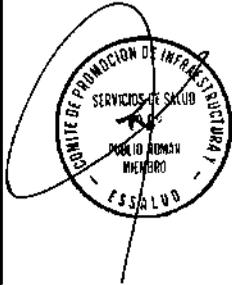
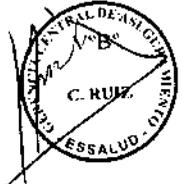
- c. Producida la Resolución del CONTRATO, ESSALUD deberá efectuar la liquidación final conforme a lo establecido en esta Sección.

23.18. ESSALUD en el plazo de quince (15) Días contados a partir de haberse hecho efectiva la resolución del CONTRATO, devolverá a la SOCIEDAD OPERADORA las Garantías que correspondan, en caso hubieren sido pagados en su totalidad los montos correspondientes a las penalidades aplicadas por los incumplimientos previstos en este CONTRATO.

23.19. En el caso que a la fecha de resolución del CONTRATO existieran penalidades aún no canceladas por la SOCIEDAD OPERADORA, ESSALUD deberá requerir el pago de las mismas conforme al procedimiento establecido en el Anexo V y B-IV, salvo que estas se encuentren siendo discutidas en un procedimiento arbitral. En caso que la SOCIEDAD OPERADORA incumpla dicho pago, ESSALUD está facultado a ejecutar las Cartas Fianzas que a la fecha se encuentren vigentes, ya sean las Garantías de Fiel Cumplimiento de Obras y Equipamiento y/o de Fiel Cumplimiento de las Operaciones, debiendo deducir de las mismas el monto adeudado y devolver el saldo restante a la SOCIEDAD OPERADORA (si fuere el caso)

23.20. Los montos señalados en el presente CONTRATO, según correspondan, son los únicos pagos a ser reconocidos a favor de la SOCIEDAD OPERADORA, que incluya el reconocimiento de los gastos diversos con motivo del CONTRATO, sea que la resolución fuere por culpa de la SOCIEDAD OPERADORA o de ESSALUD. En ningún caso, estos serán considerados como un pago adicional al RPS, sino por el contrario se entiende que éstos reemplazan al RPS.

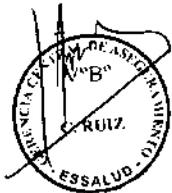
23.21. En cualquiera de los casos se mantendrán los pagos generados a favor de la SOCIEDAD OPERADORA correspondientes al RPI pendientes en los plazos establecidos. Asimismo, la SOCIEDAD OPERADORA tendrá derecho irrevocable el pago efectivo y oportuno de la RPMO a través del Fideicomiso de Administración y Garantía hasta la fecha efectiva de liquidación. En adelante, ESSALUD emitirá una



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
OPERADORA

instrucción al fiduciario correspondiente a fin de detener los desembolsos vinculados al presente CONTRATO. En caso subsistieran adeudos por parte de ESSALUD sobre los pagos correspondientes a la SOCIEDAD OPERADORA en virtud del presente CONTRATO, ESSALUD se encargará de hacer efectivos dichos pagos en forma directa.

IMPACTO EN LAS RELACIONES DE PERSONAL



23.22. ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA harán sus mejores esfuerzos para garantizar la continuidad de los Servicios, así como la mitigación de cualquier efecto adverso para el personal. En consecuencia, de mediar cualquier efecto adverso relacionado con la interposición de excepciones de cumplimiento, caso fortuito o fuerza mayor, la resolución, caducidad o terminación anticipada del CONTRATO por cualquier circunstancia, y/o el planteamiento de procedimientos arbitrales y/o acciones judiciales, la SOCIEDAD OPERADORA o ESSALUD, de considerarlo indispensable para garantizar la continuidad de los servicios, activarán el procedimiento de intervención que se describe a continuación.



23.23. Verificado cualquiera de los eventos que se indican en la cláusula precedente y ya sea por comunicación escrita que la SOCIEDAD OPERADORA dirija a ESSALUD o por iniciativa de ésta, ESSALUD asumirá, conforme a lo descrito en la cláusula siguiente, vía intervención, la gestión del personal en la Torre TRECCA, debiendo velar por la ininterrupción en el pago de las remuneraciones y demás beneficios sociales del personal.



23.24. La fecha efectiva de intervención deberá verificarse dentro de los treinta (30) Días de recibida la comunicación referida en la cláusula precedente, siempre que dentro de dicho plazo la SOCIEDAD OPERADORA acredite el fiel cumplimiento de las obligaciones laborales corrientes hasta dicha fecha. ESSALUD no asumirá la responsabilidad derivada por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso en que se encuentre a dicha fecha la SOCIEDAD OPERADORA frente a su personal. Cumplidos los requisitos antes indicados, ESSALUD sucederá de pleno derecho a la SOCIEDAD OPERADORA como empleador de la Torre TRECCA.



23.25. Alternativamente y durante el plazo estipulado en el párrafo precedente, ESSALUD podrá optar por encargar a una tercera empresa que asuma, en calidad de interventor, administrador o gestor, la administración gestión directa de la Torre TRECCA y/o designar, mediante el proceso de selección que mejor estime conveniente a sus intereses, a una nueva SOCIEDAD OPERADORA que asuma la condición de empleadora en lugar de ESSALUD.



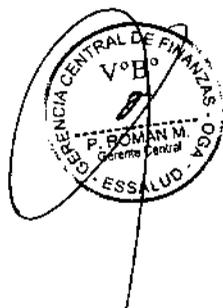
23.26. Sin perjuicio de todo ello, la SOCIEDAD OPERADORA sólo tendrá derecho irrevocable al pago efectivo y oportuno de la RPMO hasta que se cumpla efectivamente la sucesión del empleador bajo cualquiera de las fórmulas referidas precedentemente. En dicho contexto, la SOCIEDAD OPERADORA queda facultada a destinar los importes recibidos a la liquidación del personal, incluyendo el pago de las indemnizaciones de carácter laboral a que hubiere lugar.

23.27. Las estipulaciones contenidas en esta Sección operarán de pleno derecho entre las PARTES sin perjuicio de la interposición, trámite y/o resultado de los expedientes a que hubiera lugar frente a la Autoridad del Trabajo y/o los juzgados y cortes de la República del Perú.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PAGOS POR RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

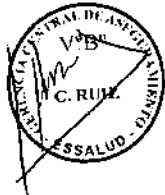
23.28. Resolución por incumplimiento de la SOCIEDAD OPERADORA:

Sin perjuicio de la ejecución de las garantías establecidas en la Sección 15 cuando corresponda, la SOCIEDAD OPERADORA recibirá los montos correspondientes a los componentes del RPS de acuerdo al siguiente procedimiento:



ARISTIDES DE MACEDO MURGEL
APODERADO

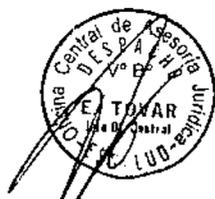
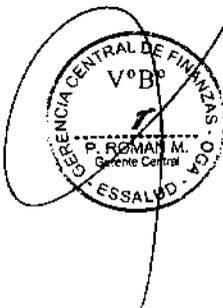
- a. **Retribución por Inversión en Infraestructura (RPI-I).** El RPI-I^{irrevocable} se pagará conforme a lo señalado en la Cláusula 14.1.1 y la correspondiente a Infraestructura Nueva, de acuerdo a la Cláusula 13.16. Esta parte de la retribución del RPI que es no condicionada se pagará irrevocablemente.
- b. **Retribución por Inversión en Equipamiento (RPI-E).** Si al momento de la Resolución Contractual existiesen Inversiones en Equipamiento cuya Retribución por Inversión en Equipamiento (RPI-E) no hubiere sido cancelada se procederá hallará un equivalente del RPI-E a la Tasa de Interés prevista en la Cláusula 13.21. Esto significa que ESSALUD aceptará pagar por el equipamiento un equivalente del RPI-E que se convertirá en irrevocable al nivel de la Tasa de Interés.
- c. **Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO).** Se pagará la Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO) hasta el día de la Resolución Contractual, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 23.4 y siguientes.



23.29. Resolución por incumplimiento de ESSALUD

La SOCIEDAD OPERADORA recibirá los montos correspondientes a los componentes del RPS de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. **Retribución por Inversión en Infraestructura (RPI-I).** Recibirá el total de la Retribución por Inversión en Infraestructura, RPI-I determinada en la Cláusula 14.1.1, que incluye el RPI-I^{irrevocable} y la parte condicionada al servicio. De modo similar se procederá con el RPI correspondiente a las Infraestructura Nueva.
- b. **Retribución por Inversión en Equipamiento (RPI-E).** Si al momento de la Resolución Contractual existiesen Inversiones en Equipamiento cuya Retribución por Inversión en Equipamiento (RPI-E) no ha sido cancelada, ESSALUD tendrá la facultad de seguir pagando el monto correspondiente o alternativamente pagará el valor presente de los RPI-E que aún no se han pagado a la TASA de la Cláusula 13.21.
- c. **Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO).** Se pagará la Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO) hasta día de la Resolución Contractual, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 23.4.

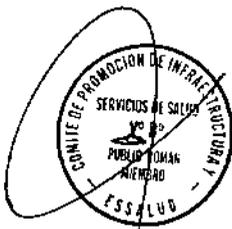


SECCION 24: MODIFICACION DEL CONTRATO, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN



MODIFICACIONES AL CONTRATO

24. 1. Durante la vigencia del presente CONTRATO pueden realizarse ciertas modificaciones, siempre que medie acuerdo entre las PARTES.
24. 2. Toda solicitud de enmienda, adenda o modificación del presente CONTRATO por cualquiera de las PARTES, deberá ser presentada con el debido sustento técnico y económico - financiero de ser aplicable, debiendo la otra parte atender a la solicitud en el más breve plazo. La solicitud que en ese sentido realice la SOCIEDAD OPERADORA o ESSALUD, deberá respetar la naturaleza del CONTRATO, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas por las PARTES.
24. 3. La modificación que sea aceptada por ambas PARTES debe constar por escrito y contar con firma de sus representantes, además de las formalidades que sean establecidas para la validez del presente CONTRATO, constituyéndose de ese modo como parte del mismo y en consecuencia de carácter vinculante para la ESSALUD y la SOCIEDAD OPERADORA
24. 4. Las modificaciones deben contener los detalles de su incorporación dentro del CONTRATO, así como esclarecer los plazos, las penalidades, garantías, indemnizaciones o contraprestación adicional de ser el caso.



DOMICILIO Y NOTIFICACION A LA PARTES

24. 5. Durante la vigencia del CONTRATO, la SOCIEDAD OPERADORA, deberá tener domicilio legal dentro de la ciudad de Lima, el cual deberá indicar en el anexo correspondiente.
24. 6. Toda notificación, citación, petición, demandas o comunicación relacionada con el presente CONTRATO, incluidos los informes y reportes establecidos en el CONTRATO, deberán realizarse a los domicilios indicados. En caso que una de las PARTES cambie el domicilio indicado en el presente CONTRATO, este deberá comunicarlo a la otra parte, de lo contrario, se entenderá como vigente el último domicilio registrado para todos los efectos del presente CONTRATO.
24. 7. Asimismo las comunicaciones deberán realizarse por escrito y de acuerdo a los requisitos de forma que establezca cada informe o comunicación correspondiente. Para fines de probanza deberán contar con el respectivo cargo de recepción; por lo cual las comunicaciones realizadas por otros medios tecnológicos deberán ser convalidadas con el envío físico salvo acuerdo distinto.



REPRESENTACION DE LAS PARTES

24. 8. Los representantes legales de ambas PARTES deben estar debidamente acreditados, contando con la inscripción respectiva vigente en los registros públicos, debiendo adjuntar dicha Partida Registral en el presente CONTRATO y sus modificaciones, y copia certificada en el caso de la demás documentación que requiera firma de ellos.

Firmado en Lima, a los 27 días del mes de agosto de 2010.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

